



DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
SALA ÚNICA

AVISO No. 02

(Acción de tutela)

La Sala Única del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca notifica que mediante **auto del 22 de noviembre de 2021** se admitió la acción de tutela así identificada:

Proceso: **TUTELA** – 1ª. Instancia
Radicado No: **81-001-22-08-000-2021-00056-00**
Accionante: **MAYRA CAROLINA RAMÍREZ MORENO**
Vinculados: **MARTHA CECILIA RIVERA PEÑA, LUZ ELENA QUINTERO GARCES, HERBEY BORRERO TORRES, ÁNGEL YESID ECHEVERRÍA CASTELLANOS**
Accionado: JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE ARAUCA Y FISCALIA TERCERA ESPECIALIZADA GAULA DE ARAUCA
Mag. Ponente: **Dra. MATILDE LEMOS SANMARTÍN**
Asunto: Notificación auto admisorio

En consecuencia, se pone en conocimiento la referida providencia para vincular y correr traslado, por el término de un (1) día, a los **vinculados** atrás referido con subrayado y a todos los intervinientes e interesados en el presente proceso, quienes pueden verse eventualmente afectados con la decisión que ponga fin a esta acción de tutela.

El presente aviso de enteramiento se fija por **un (1) día** en el sitio virtual destinado a este Tribunal en la página web de la Rama Judicial del Poder Público de Colombia, a través del siguiente enlace de AVISOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-arauca/>

Se fija: **24 de noviembre de 2021, a las 8:00 a.m.**

Se desfija: **24 de noviembre de 2021, a las 6:00 p.m.**

AUTORIZADO CONFORME

Artículo 7 de la Ley 527 de 1999, Artículo 2, inciso 2, del Decreto Legislativo 806 de 2020 de la Presidencia de la República y Artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura)

HENRY WALTER MEDINA ULLOA

Secretario General

Elaboró: Humberto C. Soto H. – Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO DE ARAUCA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
SALA ÚNICA DE DECISIÓN**

Magistrada Ponente: MATILDE LEMOS SANMARTÍN

Arauca, noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 81-001-22-08-000-2021-00056-01
ACCIÓN: TUTELA PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: MAYRA CAROLINA RAMÍREZ MORENO
ACCIONADA: JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE ARAUCA Y FISCALÍA TERCERA ESPECIALIZADA GAULA DE ARAUCA.
ASUNTO: ADMITE ACCIÓN DE TUTELA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede¹ y el poder especial² otorgado al Dr. SEGUNDO EXCELINO PINEDA SUPELANO, para que represente a MAYRA CAROLINA RAMÍREZ MORENO en la acción constitucional en garantía de sus derechos fundamentales, ADMÍTASE LA ACCIÓN DE TUTELA formulada a través de apoderado judicial en favor de la antes citada, contra el JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE ARAUCA y la FISCALÍA TERCERA ESPECIALIZADA GAULA DE ARAUCA. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a los Despachos accionados, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega de una copia del escrito de tutela con sus respectivos anexos.

SEGUNDO: VINCÚLESE a la FISCALÍA 59 ESPECIALIZADA GAULA DE BOGOTÁ en cabeza del Dr. JULIO CESAR OCHOA FORERO o quien haga sus veces, y como tercero con interés al señor JOSÉ ALIRIO ARIAS SÁNCHEZ, quien se encuentra recluso en el Complejo Carcelario y Penitenciario de Ibagué-Coiba, junto con su apoderado judicial Dr. GUSTAVO ALBERTO RAMÍREZ MORENO, y a las víctimas MARTHA CECILIA RIVERA PEÑA, GERARDO ORTIZ PINTO, LUZ ELENA QUINTERO GARCES, HARBEY BORRERO TORRES y ÁNGEL YESID ECHEVARRÍA CASTELLANOS. En consecuencia, NOTIFÍQUESELES esta decisión y el escrito de tutela.

TERCERO: SOLICÍTESE a los accionados y vinculados informen al Despacho sobre los hechos

¹ Cdno digital del Tribunal, Ítem 9

² Cdno digital del Tribunal, Ítem 8 Fl. 2

a los que se refiere la solicitud de amparo, en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, para lo cual se les concede el término de dos (2) días.

CUARTO: SOLICÍTESE al Juzgado accionado informe al Despacho en el término de la distancia, y a través del correo de la Secretaría de este Tribunal, el nombre de las partes del proceso y de sus apoderados judiciales, junto con los datos de notificación de cada uno de ellos, con el fin de ser vinculados a la presente acción.

QUINTO: SOLICÍTESE al Juzgado accionado y a la Fiscalía copia fidedigna digitalizada de las diligencias adelantadas dentro del proceso penal con código de investigación No. 81-736-60-01228-2018-00156, tramitado contra MAYRA CAROLINA RAMÍREZ MORENO y otro por los delitos de "Concierto para delinquir agravado, Lavado de Activos y Extorsión Agravada", que es objeto de la presente acción constitucional. Término 2 días.

SEXTO: PREVÉNGASE a los despachos accionados y vinculados que el informe solicitado se considerará rendido bajo juramento, y que la omisión injustificada en rendirlo o en enviar los datos requeridos y la documentación petitionada en el término perentoriamente indicado les acarrearán responsabilidad de conformidad con la ley.

SÉPTIMO: TÉNGANSE como pruebas los documentos aportados con el escrito contentivo de la presente acción, para ser valorados dentro de su oportunidad legal.

OCTAVO: RECONÓZCASE personería al Dr. SEGUNDO EXCELINO PINEDA SUPELANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.163.405 de Tunja y Tarjeta Profesional No. 196853 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora MAYRA CAROLINA RAMÍREZ MORENO, en los términos y para los fines del Poder obrante a folio 2 del ítem 8 del cuaderno digital de esta Corporación³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MATILDE LEMOS SANMARTÍN
Magistrada ponente



Sogamoso, noviembre 16 de 2021

SEÑORES
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR
ARAUCA - ARAUCA
E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA – VIOLACION AL DEBIDO PROCESO

**ACCIONADOS: JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO ARUCA
Y FISCALIA TERCERA ESPECIALIZADA GAULA - ARAUCA**

ACCIONANTE: SEGUNDO EXCELINO PINEDA SUPELANO

SEGUNDO EXCELINO PINEDA SUPELANO, mayor de edad y vecino del municipio de Sogamoso - Boyacá, identificado con la C.C. No. 7.163.405 de Tunja, y con T.P. 196853 DEL C.S.J., Abogado en ejercicio, actuando en calidad de Defensor de confianza de MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO, Identificada con C.C. 1.015.416.490 expedida en Bogotá. D.C., me permito presentar acción constitucional tal como lo determina el Decreto 2591 de 1991, en ejercicio de la acción de tutela que establece la Constitución Política de Colombia, Artículo 86 y para alcanzar la protección de sus derechos Constitucionales fundamentales consagrados en dicho artículo.

Dentro de la presente acción se pretende proteger los Derechos fundamentales de MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO, Identificada con C.C. 1.015.416.490 expedida en Bogotá. D.C a quien en la actualidad se le vulneran los derechos fundamentales al debido proceso y el derecho fundamental a la igualdad.

JUEZ CONSTITUCIONAL-Obligación de integrar debidamente el contradictorio



Esta Corporación ha señalado que “el juez constitucional, como director del proceso, está obligado a -entre otras cargas- integrar debidamente el contradictorio, vinculando al trámite a aquellas personas naturales o jurídicas que puedan estar comprometidas en la afectación iusfundamental y en el cumplimiento de una eventual orden de amparo, para que en ejercicio de la garantía consagrada en el artículo 29 superior, puedan intervenir en el trámite, pronunciarse sobre las pretensiones de la demanda, aportar y solicitar las pruebas que consideren pertinentes, y en fin, hacer uso del arsenal defensivo que ofrece el ordenamiento jurídico”. En cuanto a la integración del contradictorio en sede de tutela, la jurisprudencia constitucional señala que es un deber del juez de primera instancia, puesto que de esa manera garantiza a la parte interesada la posibilidad de ejercer el derecho de contradicción y defensa durante el desarrollo de la tutela, vinculando a los interesados, es decir, a todas las personas “que puedan estar comprometidas en la afectación iusfundamental y en el cumplimiento de una eventual orden de amparo, para que en ejercicio de la garantía consagrada en el artículo 29 superior, puedan intervenir en el trámite, pronunciarse sobre las pretensiones de la demanda, aportar y solicitar las pruebas que consideren pertinentes, y en fin, hacer uso del arsenal defensivo que ofrece el ordenamiento jurídico”.

ACCION DE TUTELA TRANSITORIA PARA EVITAR PERJUICIO IRREMEDIABLE- Inminencia, urgencia, gravedad e impostergabilidad de la tutela, deben encontrarse efectivamente comprobadas.

En cuanto a la cualificación de los hechos que configuran la inminencia de un perjuicio irremediable, la jurisprudencia constitucional ha contemplado que ese perjuicio (i) debe ser inminente; (ii) debe requerir de medidas urgentes para ser conjurado; (iii) debe tratarse de un perjuicio grave; y (iv) solo puede ser evitado a partir de la implementación de acciones impostergables. El perjuicio ha de ser inminente: "que amenaza o está por suceder prontamente". Con lo anterior se diferencia de la expectativa ante un posible daño o menoscabo, porque hay evidencias fácticas de su presencia real en un corto lapso, que justifica las medidas prudentes y oportunas para evitar algo probable y no una mera conjetura hipotética. Se puede afirmar que, bajo cierto aspecto, lo inminente puede catalogarse dentro de la estructura fáctica, aunque no necesariamente consumada. Lo inminente, pues, desarrolla la operación natural de las cosas, que tienden hacia un resultado cierto, a no ser que oportunamente se contenga el proceso iniciado. Hay inminencias que son incontenibles: cuando es imposible detener el proceso iniciado. Pero hay otras que, con el adecuado empleo de medios en el momento oportuno, pueden evitar el desenlace efectivo. En los casos en que, por ejemplo, se puede hacer cesar la causa inmediata del efecto continuado, es cuando vemos que desapareciendo una causa perturbadora se desvanece el efecto. Luego siempre hay que mirar la causa que está produciendo la inminencia. Las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes, es decir, como calidad de urgir, en el sentido de que hay que instar o precisar una cosa a su pronta ejecución o remedio tal como



lo define el Diccionario de la Real Academia. Es apenas una adecuación entre la inminencia y la respectiva actuación: si la primera hace relación a la prontitud del evento que está por realizarse, la segunda alude a su respuesta proporcionada en la prontitud. Pero además la urgencia se refiere a la precisión con que se ejecuta la medida, de ahí la necesidad de ajustarse a las circunstancias particulares. Con lo expuesto se verifica cómo la precisión y la prontitud dan señalan la oportunidad de la urgencia. No basta cualquier perjuicio, se requiere que éste sea grave, lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona. La gravedad obliga a basarse en la importancia que el orden jurídico concede a determinados bienes bajo su protección, de manera que la amenaza a uno de ellos es motivo de actuación oportuna y diligente por parte de las autoridades públicas. Luego no se trata de cualquier tipo de irreparabilidad, sino sólo de aquella que recae sobre un bien de gran significación para la persona, objetivamente. Y se anota la objetividad, por cuanto la gravedad debe ser determinada o determinable, so pena de caer en la indefinición jurídica, a todas luces inconveniente. La urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad. Si hay postergabilidad de la acción, esta corre el riesgo de ser ineficaz por inoportuna. Se requiere una acción en el momento de la inminencia, no cuando ya haya desenlace con efectos antijurídicos. Se trata del sentido de precisión y exactitud de la medida, fundamento próximo de la eficacia de la actuación de las autoridades públicas en la conservación y restablecimiento de los derechos y garantías básicos para el equilibrio social. Hay ocasiones en que de continuar las circunstancias de hecho en que se encuentra una persona, es inminente e inevitable la destrucción grave de un bien jurídicamente protegido, de manera que urge la protección inmediata e impostergable por parte del Estado ya en forma directa o como mecanismo transitorio.

I. HECHOS

1. conocí del presente proceso a comienzos del mes de febrero del año que avanza por el poder conferido por la procesada, situación que posteriormente se dio a conocer al Despacho allegando el poder conferido.
2. a mediados del mes de febrero mediante llamadas telefónicas a la anterior Apoderada – Defensora Publica – DRA. GLADYS QUINTERO, le solicité el envío de la documentación que conocía del proceso que se adelantaba en contra de MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO, estos documentos fueron allegados a final de febrero en un Dossier de aproximadamente 600 páginas, pero no me fue allegado el escrito de acusación el cual hasta ese momento desconocía.
3. A los primeros días del mes de marzo, exactamente el día 1 , mediante llamada telefónica y mensaje de wasap el DR. JORGE ELIECER MARTINEZ CASTEBLANCO, Fiscal 3 especializado de Arauca , a quien le solicité el envío del escrito de acusación, me lo envió el mismo día primero de marzo de 2021.
4. Una vez obtenido el documento de la acusación el cual adjuntaré a la presente solicitud y sometido a la respectiva lectura y estudio encuentra esta defensa lo siguiente: “En el encabezado del documento enuncian tres delitos CONCIERTO PARA DELINQUIR, LAVADO DE ACTIVOS Y EXTORSION AGRAVADA, posteriormente y a lo largo del escrito hace una serie de enunciaciones de hechos



jurídicamente relevantes para la Fiscalía con el fin de efectuar la respectiva acusación, al final del documento y luego de hacer referencia a algunas investigaciones que para la fiscalía le resultaron relevantes pero que son ajenas al presente proceso, el cual inicia por denuncia por el delito de estafa, que luego de la calificación jurídica por parte de la fiscalía lo encuadra en extorsión agravada, concierto para delinquir, lavado de activos y se tiene que el documento de la acusación EXPRESAMENTE AL FINAL DICE: “En cuanto a la señora MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO, se acusa de manera CONCRETA de la calidad de COAUTORA del delito de extorsión consumada y extorsión tentada que fuera víctima el señor ANGEL YESID ECHEVERRIA CASTELLANOS, conducta señalada como ilícita en el artículo 244 del código penal y que se define como el que constriña a otro a hacer alguna cosa, con el propósito de obtener un provecho ilícito o cualquier utilidad ilícita o beneficio ilícito, para sí o para un tercero,, incurrirá en una pena de prisión que oscila entre 192 a 288 meses. Esta conducta se tiene como agravada, dado que el numeral 8 del artículo 245 del código penal, agrava la pena máxima de prisión en la tercera parte y fija la pena de multa en 4 a 9 mil salarios mínimos legales vigentes, cuando la extorsión se cometa simulando investidura o cargo público o fingiendo pertenecer a la fuerza pública” pues bien, tal como se puede observar la acusación de la fiscalía es de forma concreta para MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO, por el delito de extorsión siendo víctima el señor ANGEL YESID ECHAVARRIA CASTELLANOS. En la acusación concreta que hace la Fiscalía no menciona para nada o no acusa por los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR NI LAVADO DE ACTIVOS.

5. Es preciso traer a colación que en la actualidad la misma Procesada tiene en curso tres procesos por hechos idénticos, su modus operandi, y la misma cantidad de personas, esto en la ciudad de Bogotá y la calificación jurídica allí dada por la misma fiscalía fue la de EXTORSION AGRAVADA, luego la calificación jurídica no puede ser diferente en la ciudad de Bogotá y otra diferente en la ciudad de Arauca. Escritos que anexaré a la presente para su respectivo análisis.

II. PROCEDENCIA DE LA TUTELA

La tutela que impetro por medio de este escrito es procedente por cumplir con las exigencias legales para su prosperidad, la invoco especialmente como mecanismo transitorio **ante daño irremediable**, pues resulta altamente probable que de continuar el proceso objeto de la presente ante Un Juez Especializado afecta directamente a la procesada en cuanto a los beneficios administrativos y la condena a imponer.

III. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

De conformidad con el art. ARTICULO 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado*



dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

para el caso que nos ocupa se observa una violación directa al principio de TIPICIDAD ETRICTA, tanto en la imputación como en la acusación pues no se entiende como una extorsión que es por CUATROCIENTOS MIL PESOS, puede dar luces para un **lavado de activos y concierto para delinquir**, cuando no se configura los elementos esenciales para estos tipos penales, igualmente al existir esta equivocada calificación jurídica aparece como consecuencia de esta la falta de competencia del Juzgado Penal del Circuito Especializado, situación que se debe analizar teniendo en cuenta la cuantía de la extorsión, y el lugar donde se originan las llamadas que son desde un establecimiento carcelario de la ciudad de Bogotá.

- PRINCIPIO DE ETRICTA TIPICIDAD. La corte Constitucional con ponencia del Magistrado Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL, definió el juicio de tipicidad como el análisis que realiza el operador jurídico sobre las condiciones de adecuación para definir si una conducta es de tipo delictivo o no lo es, debiendo definirlo el investigador y/o el juzgador determinar qué tipo de imputación se derivó del hecho punible, en relación con la persona vinculada al proceso penal; veamos lo que sostuvo la alta Corte, en la precitada jurisprudencia: “La responsabilidad penal que se atribuye a un sujeto determinado, comienza por el proceso de adecuación típica, el cual dicho en otras palabras, es un juicio de tipicidad por parte del operador jurídico. Debe luego, debe considerarse que el funcionario judicial, debe hacer la interpretación de los tipos penales en forma estricta, lo cual significa que no le está permitido hacerla en forma extensiva o restringida” (Sentencia C-996, 2000) Al respecto e incluso desde el punto de vista de tratados internacionales, la alta Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Penal se pronunció, sosteniendo: “La taxatividad de los tipos penales, principio de tipicidad o de legalidad estricta, es una garantía que obliga tanto al legislador como al funcionario judicial y se deriva de axiomas universales, tales como, “no hay delito sin ley previa que lo defina”; “no hay lugar a pena sin ley anterior que la defina”; “corresponde a la ley establecer el juez natural del caso”; “sólo se puede imponer una sanción luego de un juicio legal”, también reconocidos en tratados internacionales vinculantes en virtud del Bloque de Constitucionalidad, como por ejemplo, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 14 y 15) y la Convención Americana de Derechos Humanos (artículos 8 y 9), los cuales incluyen normas que se refieren en general a las garantías judiciales, la preexistencia de la ley y sus respectivas sanciones, el derecho al juez natural y el debido proceso”. (Sentencia casación SP11143-2016, Radicación 42706, 2016). Del anterior precedente jurisprudencial puede derivarse que dichos principios por una parte, generan una obligación al legislador, funcionario judicial y órgano persecutor; sirviendo de garantía penal y directa para el procesado, pues cualquier caso en particular, debe estudiarse no solo bajo los parámetros constitucionales sino además de los convencionales, es decir, los postulados de carácter internacional que se vinculan a través de un convenio, un acuerdo o pacto; para el caso precitado por la Corte Suprema de Justicia, tuvo en cuenta el Pacto Internacional de Derechos Humanos que en Colombia fue aprobado mediante la Ley 74 de 1968; también la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", aprobada mediante Ley 16 de 1972 y en el mismo sentido, la Declaración



Universal de los derechos del hombre y el ciudadano (artículos 7 y 8) y la Carta Internacional de Derechos Humanos (artículos 10 y 11). Según la doctrina nacional, el principio de legalidad se predica del principio de tipicidad, el cual se encuentra regulado en el artículo 10 de nuestra Codificación Penal, que al tenor dice: “Tipicidad. La ley penal definirá de manera inequívoca, expresa y clara las características básicas estructurales del tipo penal. En los tipos de omisión también el deber tendrá que estar consagrado y delimitado claramente en la Constitución Política o en la ley” (Ley 599, 2000); su derivación así se sostiene, por cuanto la tipicidad es el primer elemento de la ecuación de la teoría del delito, pues recuérdese que el artículo 9 Ibidem, indica que para que la conducta sea punible se requiere que esta sea típica, antijurídica y culpable; es decir, el principio de tipicidad exige la existencia de una norma penal que defina y describa sin margen de error alguno, que determinada conducta se considere delictiva. No solo basta con afirmarse que la simple existencia de una ley define bajo el principio de legalidad, determinada conducta como punible, pues dicha ley puede ser demasiado vaga, genérica indeterminada y/o imprecisa; así las cosas, lo que se requiere es que la definición legal de ese delito sea estricta, previa, escrita y cierta; al ser escrita, presupone que el poder legislativo, es decir, el Congreso de la República la haya aprobado y el Presidente de la República como representante del poder ejecutivo la haya sancionado; para la escrituración de ese delito presupone además que sea previa al acto que se le imputa o se le pretende imputar; es decir, que esa ley aprobada, sancionada, regirá para los hechos que se cometan a partir de su entrada en vigencia “ley del tiempo del acto”, lo cual significa que en principio las normas penales no son retroactivas, salvo el principio de favorabilidad de la ley penal, que se encuentra consagrado en el segundo inciso del artículo 6 del Código Penal Colombiano, conforme a la cual, pese a ser la ley posterior a la comisión del ilícito, resulta ésta ser más favorable al imputado o al condenado que la misma “ley del tiempo del hecho”, es decir, a aquella que estaba vigente cuando se cometió la conducta delictiva, requiriéndose por mandato legal su aplicación sin excepción alguna; por lo anterior, las normas penales no se aplican a hechos cometidos antes de su entrada en vigencia; las normas penales se aplican hacia delante, esto es a los hechos consumados luego de su entrada en vigor jurídico, salvo –como ya lo explicamos- el principio de favorabilidad. Se tiene que además, la ley debe ser estricta, es decir, precisa, detallada y minuciosa, de tal manera que no haya lugar a errores o equivocaciones; y por último, que sea cierta, es decir, que la definición legal sea expresa, enunciada, concreta y taxativa, no valiéndose de definiciones típicas, implícitas o deducibles, pues la conducta punible debe estar prevista expresamente con todos sus elementos objetivos, subjetivos y normativos, de manera cierta y exteriorizada que origina un daño o peligro de causar daño a un bien jurídicamente tutelado por la ley penal; en todo caso, debe existir un comportamiento humano lesivo de bienes jurídicos; por tanto, el principio de tipicidad estudiado finaliza con involucrar el de lesividad de bienes jurídicos.

Nulidad por falta de competencia

De otra parte y ya teniendo aclarado que la acusación CONCRETA se hizo por el delito de extorsión, se tiene como cuantía de la extorsión UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1'500.000.00), situación esta que no supera la cuantía contenida en el artículo 35 del



Código de Procedimiento Penal indica que los jueces penales del circuito especializado conocen de los delitos de extorsión en cuantía superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y aquí es claro que la cuantía no supera los 500 salarios mínimos por lo cual carece de competencia el Juzgado Penal del Circuito Especializado para conocer de la acusación hecha por parte de la fiscalía, situación que pasó inadvertida por parte de la defensa técnica en la audiencia de formulación de acusación, así como también del Ministerio Público. Teniendo en cuenta lo anterior el Juez competente para conocer del presente asunto debe ser un Juez Penal Municipal acorde a lo contenido en el artículo 37 del Código de procedimiento Penal, Numeral 2. De los delitos contra el patrimonio económico en cuantía equivalente a una cantidad no superior en pesos en ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la comisión del hecho.

Nulidad por Falta de Defensa Técnica

Teniendo en cuenta que conocí del presente proceso cuando ya se había llevado a cabo la acusación, se tiene que la actuación de la Defensora Pública fue asistir a las audiencias de imputación y acusación, pero en ningún momento advirtió la calificación Jurídica del acontecer factico con los tipos penales que hizo la Fiscalía General de la Nación y solo se limitó a decirle a su Defendida que aceptara los cargos los cuales serían solo por extorsión.

la Sala Primera de Revisión de la corporación no compartió el criterio expuesto por los jueces de tutela de instancia, que consideraron que no se había vulnerado el derecho a la defensa técnica del accionante, debido a que en el proceso penal se le habían nombrado defensores de oficio.

A su juicio, no es garantía del derecho a la defensa la sola designación formal de un profesional del Derecho, pues esta requiere actos positivos de defensa en procura de los derechos e intereses del indiciado.

Y agregó que no es suficiente considerar que el derecho a la defensa técnica del accionante fue garantizado dado que a sus defensores de oficio se les notificaron las decisiones fundamentales del proceso, como tampoco el hecho de que el último de estos hubiese pedido la absolución. Con lo anterior, no es posible apreciar acción o estrategia defensiva y por ello el tutelante durante el trámite penal adoleció de indefensión sistemática (**M. P. Calos Bernal Pulido**).

Corte Constitucional, Sentencia T-385, Sep. 20/18.

para el caso que nos ocupa se observa que en un comienzo se designó Defensora Pública, pero su actuación como ya se mencionó solo se limitó a la aceptación de cargos, dejando pasar por alto la indebida calificación jurídica, al no contar la fiscalía con elementos de juicio dentro del acontecer factico para hablar de un lavado de activos y concierto para delinquir.

Dentro del presente proceso se dan varios de los cuatro elementos que ha considerado la Corte para que se configure la ausencia de defensa técnica:



1. Que sea evidente que el defensor cumplió un papel meramente formal, carente de cualquier vinculación a una estrategia procesal o jurídica.
2. Que las deficiencias en la defensa no le hubiesen sido imputables al procesado o hubiesen tenido como causa evadir la acción de la justicia.
3. Que la falta de defensa revista tal trascendencia y magnitud que sea determinante de la decisión judicial, de manera tal que pueda configurarse uno de los defectos sustantivo, fáctico, orgánico o procedimental.
4. Que aparezca una vulneración palmaria de las garantías del procesado.

por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que el momento procesal para proponer esta nulidad o la modificación al escrito de acusación es en la audiencia de acusación, pero asumí el proceso cuando esta ya había sido realizada sin que las partes, especialmente las defensas se hubieran pronunciado al respecto, y no hay otro momento procesal es por esta razón que se acude al amparo constitucional de la Acción de Tutela ya que se está ante una flagrante violación del derecho fundamental al debido proceso.

IV. PETICION

PRIMERA: que cese de manera inmediata la violación de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia en sus art. 29 debido proceso.

SEGUNDA: Que se decrete la nulidad de lo actuado por falta de competencia del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Arauca.

TERCERA: Que se decrete la nulidad por violación Directa al principio de TIPICIDAD ESTRUCTA.

CUARTA: Que se ordene el archivo del proceso por violación al debido Proceso durante toda la actuación.

QUINTA: Que en el caso que no se ordene la nulidad, se ordene la modificación de la calificación jurídica, ya que para el presente caso no aplica el LAVADO DE ACTIVOS NI EL ENRIQUECIMIENTO ILISITO, solo se daría la EXTORSION, tal como está la calificación en los procesos de la ciudad de Bogotá.

V. PRUEBAS

1. Copia del Escrito de Acusación donde se aprecia en la hoja N° 5 la acusación concreta para MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO.
2. Copia de tres escritos de acusación de la ciudad de Bogotá donde en idénticas circunstancias y hechos estrictamente similares dan la calificación jurídica adecuada.

VI. ANEXOS



Los documentos enunciados como pruebas y copia de mi documento de identidad.

VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, declaro que por este medio me ratifico en todo lo que expresado y además, en cumplimiento del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto que no he intentado ninguna otra acción de tutela sobre los mismos hechos y derechos. .

VIII. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: en la calle 15 N° 10 – 45 Oficina 206 edificio el Trebol de la ciudad de Sogamoso – Boyaca, correo electrónico : segpinda@hotmail.com .

ACCIONADOS: Juzgado Penal del Circuito Especializado de Arauca: jpcearau@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fiscalia Tercera Especializada – Gaula Arauca: calle 22 N° 12 -64 Barrio Córdoba, tel. 3208511603 - 3132089968, jorge.martinezc@fiscalia.gov.co

De UD. Honorable Magistrado,

SEGUNDO EXCELINO PINEDA SUPELANO
C.C. 7.163.405 DE TUNJA
TP. 196853 C.S.J.
DEFENSOR PUBLICO

 FISCALÍA	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					Código
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN					FGN-MP02-F-03
Fecha emisión	2017	06	20	Versión: 02	Página: 1 de 20	

Dirigido a:

Señor Juez Penal Municipal o Promiscuo
 Señor Juez Penal Del Circuito
 Señor Juez Penal Del Circuito Especializado
 Señor Magistrado Sala Penal o Promiscuo Tribunal Superior Del Distrito.
 Magistrados Sala Penal Corte Suprema de Justicia



DETENIDO SI X NO
CON ALLANAMIENTO SI NO

Departamento ARAUCA Municipio ARAUCA Fecha 2019/05/20 Hora:

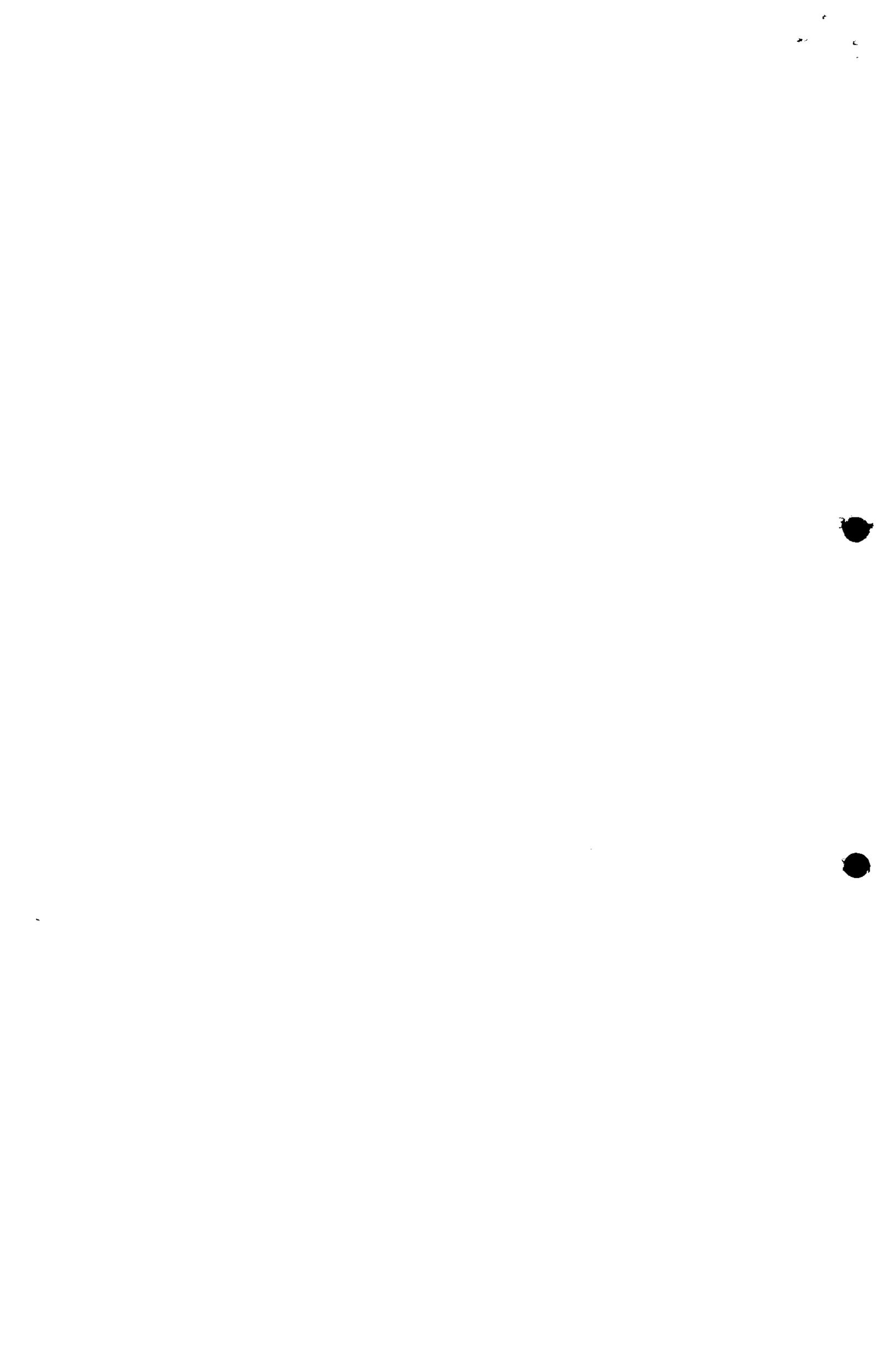
1. Código único de la investigación y delito(s):

81	736	60	01228	2018	00156
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1. CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO	340 Inc. 2 C.P.
2. LAVADO DE ACTIVOS	323 C.P.
3. EXTORSIÓN AGRAVADA	244 Y 245 C.P.

2. * Identificación e Individualización de los acusados:

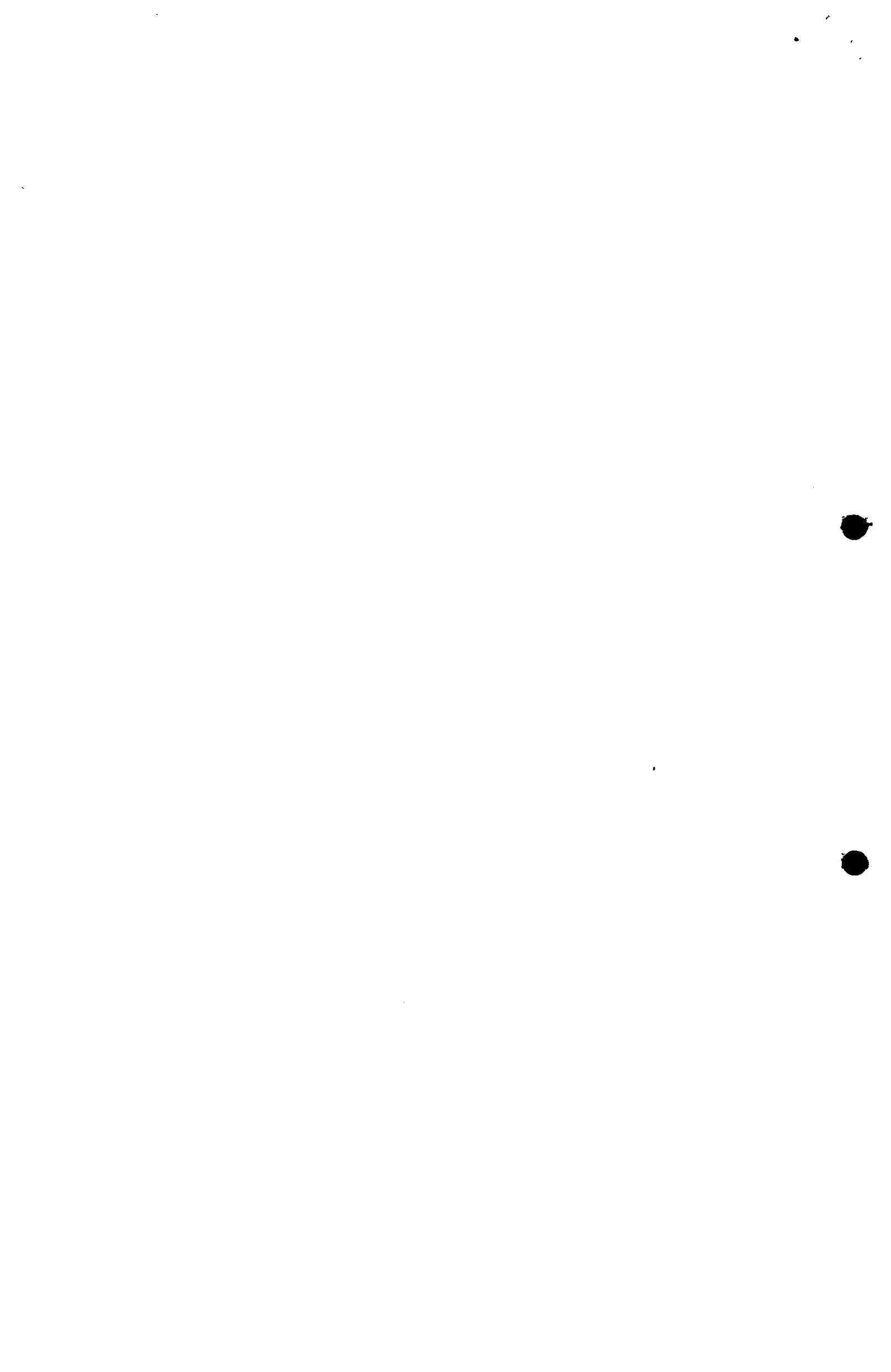
ACUSADO No. 1											
Tipo de documento:		C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.	1.110.477.850
Expedido en	País: COLOMBIA		Departamento: TOLIMA			Municipio: IBAGUE					
Primer Nombre	JOSÉ			Segundo Nombre		ALIRIO					
Primer Apellido	ARIAS			Segundo Apellido		SANCHEZ					
Fecha de Nacimiento	Día	09	Mes	11	Año	1988	Edad	30	Sexo	MASCULINO	
Lugar de Nacimiento											
País	COLOMBIA		Departamento			TOLIMA		Municipio	IBAGUE		
Alias o apodo				Profesión u ocupación				SIN DATOS			
Nombre de la madre		SIN DATOS				Apellidos		SIN DATOS			
Nombre del padre		SIN DATOS				Apellidos		SIN DATOS			
Rasgos Físicos											
Estatura	1.75	Color de piel	TRIGUEN A		Contextura	FORNID O	Limitaciones físicas		NO		
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.) SIN DATOS											
Lugar de residencia											
Dirección		INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO BOGOTÁ				Barrio		SIN DATOS			
Municipio		SIN DATOS		Departamento		SIN DATOS		Teléfono		SIN DATOS	
Correo Electrónico											



	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN						Código
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN						FGN-MP02-F-03
	Fecha emisión	2017	06	20	Versión: 02	Página: 2 de 20	

* DATOS DE LA DEFENSA									
Tiene asignado defensor?	NO	SI	Público:		Privado	X	LT		TP No.
Tipo de documento:	C.C.		Pas.		C.E.		Otro		No.
Expedido en	Departamento:				Municipio:				
Nombres:	GUSTAVO ALBERTO				Apellidos: BARRERA BLANCO				
Lugar de notificación									
Dirección:					Barrio:				
Departamento:	ARAUCA				Municipio: ARAUCA				
Teléfono:	3157194900			Correo electrónico:					

ACUSADO No. 2										
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.	
Expedido en	País: COLOMBIA		Departamento: CUNDINAMARCA			Municipio: BOGOTÁ				
Primer Nombre	MAYRA				Segundo Nombre		CAROLINA			
Primer Apellido	RAMIREZ				Segundo Apellido		MORENO			
Fecha de Nacimiento	Día	06	Mes	02	Año	1990	Edad	39	Sexo	FEMENINO
Lugar de Nacimiento										
País	COLOMBIA		Departamento			CUNDINAMARCA		Municipio	BOGOTÁ	
Alias o apodo					Profesión u ocupación		SIN DATOS			
Nombre de la madre	SIN DATOS				Apellidos		SIN DATOS			
Nombre del padre	SIN DATOS				Apellidos		SIN DATOS			
Rasgos Físicos										
Estatura	1.59	Color de piel				Contextura		Limitaciones físicas		
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.)										
Lugar de residencia										
Dirección	Instituto Penitenciario y Carcelario de Sogamoso				Barrio		SINDATOS			
Municipio	BOYACÁ		Departamento			SOGAMOSO		Teléfono		
Correo Electrónico										
* DATOS DE LA DEFENSA										
Tiene asignado defensor?	NO	SI	Público:		Privado		LT		TP No.	
Tipo de documento:	C.C.		Pas.		C.E.		Otro		No.	
Expedido en	Departamento:				Municipio:					
Nombres:	GUSTAVO ALBERTO				Apellidos: BARRERA BLANCO					
Lugar de notificación										
Dirección:	CALLE 12 # 7-32 OF. 1301				Barrio:					
Departamento:	CUNDINAMARCA				Municipio: BOGOTÁ					
Teléfono:	3157194900			Correo electrónico:						



	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN					Código
	Fecha emisión	2017	06	20	Versión: 02	Página: 3 de 20

3. Fundamento de la acusación (Fáctico y jurídico)

Los acusadas JOSÉ ALIRIO ARIAS SANCHEZ y MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO hicieron parte de una empresa criminal que venía delinquiendo desde el año 2017, 2018 y parte del año 2019, la cual se dedicaba a cometer delitos de extorsión y lavado de activos.

Que la empresa criminal referida, funcionaba ubicando y contactando a sus víctimas a lo largo de la geografía nacional, en la mayoría de los casos mediante llamadas telefónicas, inicialmente engañándolas, haciéndose pasar como si fuesen familiares y simulando estar en apuros judiciales o con problemas mecánicos de diversa índole en la carretera, logrando de esta forma engañarlos y obtener provecho ilícito en diversas cuantías de dinero, que son entregados por las víctimas a los miembros de esta empresa criminal a través de recargas de telefonía celular o a través de empresas de giros de cobertura nacional.

En algunos casos las exigencias económicas pasan del engaño a la coacción y al constreñimiento, en la que se aducen calidades de supuestas autoridades policiales para presionar que las víctimas entreguen los dineros, pues de lo contrario sus supuestos familiares serán o permanecerán capturados y tendrán que purgar varios años de prisión por haber sido, supuestamente, capturados con armas de fuego, con estupefacientes, con repuestos hurtados, con vehículos o por haber accidentado a personas en la vía.

Otra forma de actuar de esta empresa criminal, es que cuando las víctimas inicialmente se resisten al engaño, descubren el engaño o cuando se resisten a seguir entregando dineros, son abordadas vía telefónica por los miembros de esta misma organización delictiva, y ya bajo amenazas y constreñimiento les exigen que deben entregar otras cantidades de dinero y así sucesivamente hasta que la víctima es despojada en varias oportunidades.

Como ejemplo de las amenazas o coacciones usadas por los victimarios, se encuentra que como supuestas autoridades, tienen los datos personales de las víctimas, que iniciarán investigaciones judiciales o que realizaran capturas por supuestamente haber cometido delitos como el SOBORNO, al haber entregado dineros a los supuestos policiales.

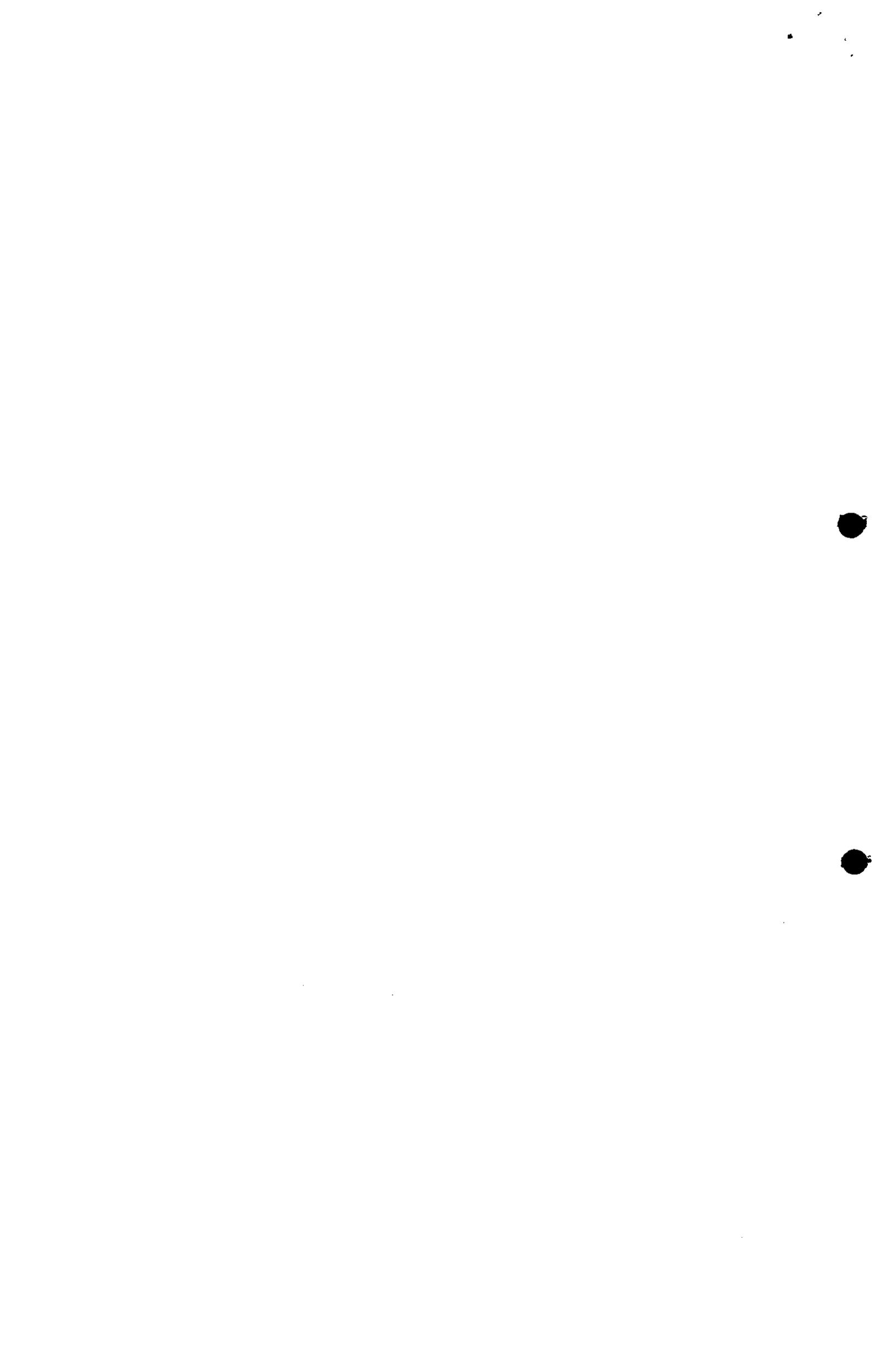
En cuanto al funcionamiento de esta organización delictiva, se tiene establecido que se desarrolla en diferentes escenarios y con diversos sujetos que se encargan cada uno de adelantar una tarea específica.

La primera actividad identificada es aquella liderada desde el interior de las cárceles del país, por un grupo de internos que son conocidos como LOS PLUMAS y que por lo general son los encargados de realizar las llamadas con las que escenifica el engaño y también las llamadas coactivas o extorsivas. En el caso concreto, la organización delictiva funciona al interior de la cárcel Modelo de la ciudad de Bogotá, desde donde el señor JOSÉ ALIRIO ARIAS SANCHEZ, alias YIYO junto con un número indeterminado de personas, y hasta el momento no identificadas, procedía a realizar llamadas a diferentes personas manifestando ser integrante de la policía nacional y que tenía capturado a un sobrino de su interlocutor, para lo cual pedía a cambio de su libertad una suma de dinero. Las personas que accedían a estas pretensiones eran obligadas a realizar transferencia a través de empresas de giros a nivel nacional, las cuales eran realizadas a otros integrantes de la empresa delictiva y que se denominaban recolectores.

Otra de las actividades de la organización delictiva, está conformada por otro subgrupo de personas que se denominan los RECLUTADORES, quienes son los encargados de conseguir personas para que reciban, reenvíen y redistribuyan los dineros ilícitos, que son entregados por las víctimas.

Finalmente se identifica otro subgrupo de la empresa criminal, conformada por varias personas que son llamados los RECOLECTORES, que prestan su nombre para recibir los dineros enviados por las víctimas de estafa y de extorsión; subgrupo de personas quienes además tienen el rol de administrar y redireccionar estos recursos ilícitos, con destino a familiares o amigos de los internos que lideran esta actividad ilícita, con la precisa finalidad de intentar borrar el rastro sobre los verdaderos responsables y beneficiarios de las operaciones ilícitas que se desarrollan diariamente.

Así pues, es en este último subgrupo se halla la indiciada MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO, quien a través de las empresas de giros nacionales que operan en el territorio colombiano, en los últimos años logró el





FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN

Código

FGN-MP02-F-03

Fecha emisión

2017

06

20

Versión: 02

Página: 4 de 20

recaudo de ciento ochenta millones quinientos setenta y tres mil doscientos ochenta y siete pesos (\$180.573.287) provenientes de toda la geografía nacional, como también el reenvío y la redistribución de parte de esos dineros ilícitos a través de las mismas empresas de giros, por un valor de doce millones novecientos dos mil seiscientos sesenta y cuatro pesos (\$12.902.664).

Dineros que se hallan asociados, ENTRE OTRAS a las noticias criminales que se adelantan en la Fiscalía General de la Nación¹ en contra de la indiciada y dineros que se hallan asociados a un universo de personas indeterminadas que han sido víctimas de exigencias dineradas y que se han abstenido de denunciar por diversas razones, entre las que se halla el mismo temor que causa la modalidad ilícita de pensar que efectivamente cometieron un presunto delito de SOBORNO por haber entregado dineros a supuestas autoridades y que por ello pueden ser sancionadas por las autoridades penales.

Pero también se les imputa algunos de los delitos contra el patrimonio económico que fueran víctimas entre otras personas las siguientes, pues al prestar las indiciadas sus nombres y al protagonizar directamente los retiros de los dineros ilícitos, con ello permitieron la consumación de las afectaciones económicas y es por ello que también se les imputa en forma concreta lo siguiente:

-A la indiciada MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO se le imputa el que en el marco de esta misma empresa delictiva, con división de trabajo, el día 5 de agosto de 2017 fue contactado telefónicamente, a través del número 3008772249 al señor ANGEL YESID ECHEVARRIA CASTELLANOS (3213705199), quien se hallaba en la ciudad de Arauca, por una persona que inicialmente le hizo creer que era su primo, quien le expuso que había sido capturado por un arma de fuego que no era suya y supuestamente paso a un sargento DÍAZ, quien además de reiterarla supuesta captura, exigió la suma de un millón quinientos mil pesos (\$1.5000.000) para liberar al supuesto primo, monto del cual la víctima terminó enviando la suma de setecientos mil pesos (\$700.000) a nombre de la acusada MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490 a través de la empresa de giros Efecty.

Que no satisfechos con la anterior afectación, los victimarios nuevamente contactaron a la víctima y le exigieron más dinero, porque el arma de fuego supuestamente había sido revisada por la Sijin y estaba asociada a unos homicidios, motivo por el cual el señor ANGEL YESID ECHEVARRIA CASTELLANOS terminó enviando de setecientos mil pesos (\$700.000) nuevamente a nombre de la acusada MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490 a través de la empresa de giros Efecty.

Por ser estos hechos jurídicamente relevantes, por ello se acusa a los indiciados JOSÉ ALIRIO ARIAS SANCHEZ y MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO en calidad de AUTORES del delito de concierto para delinquir, ilícito señalado como tal en el ~~inciso 1° y en el~~ inciso 2° del artículo 340 del código penal, norma que define como ilícito el haberse concertado con otras personas con el fin de cometer ilícitos de extorsión y lavado de activos. Ilícito para el cual se tiene prevista una pena que oscila entre los 8 y los 18 años de prisión y multa de 2.700 a 30 mil salarios mínimos legales mensuales vigentes.

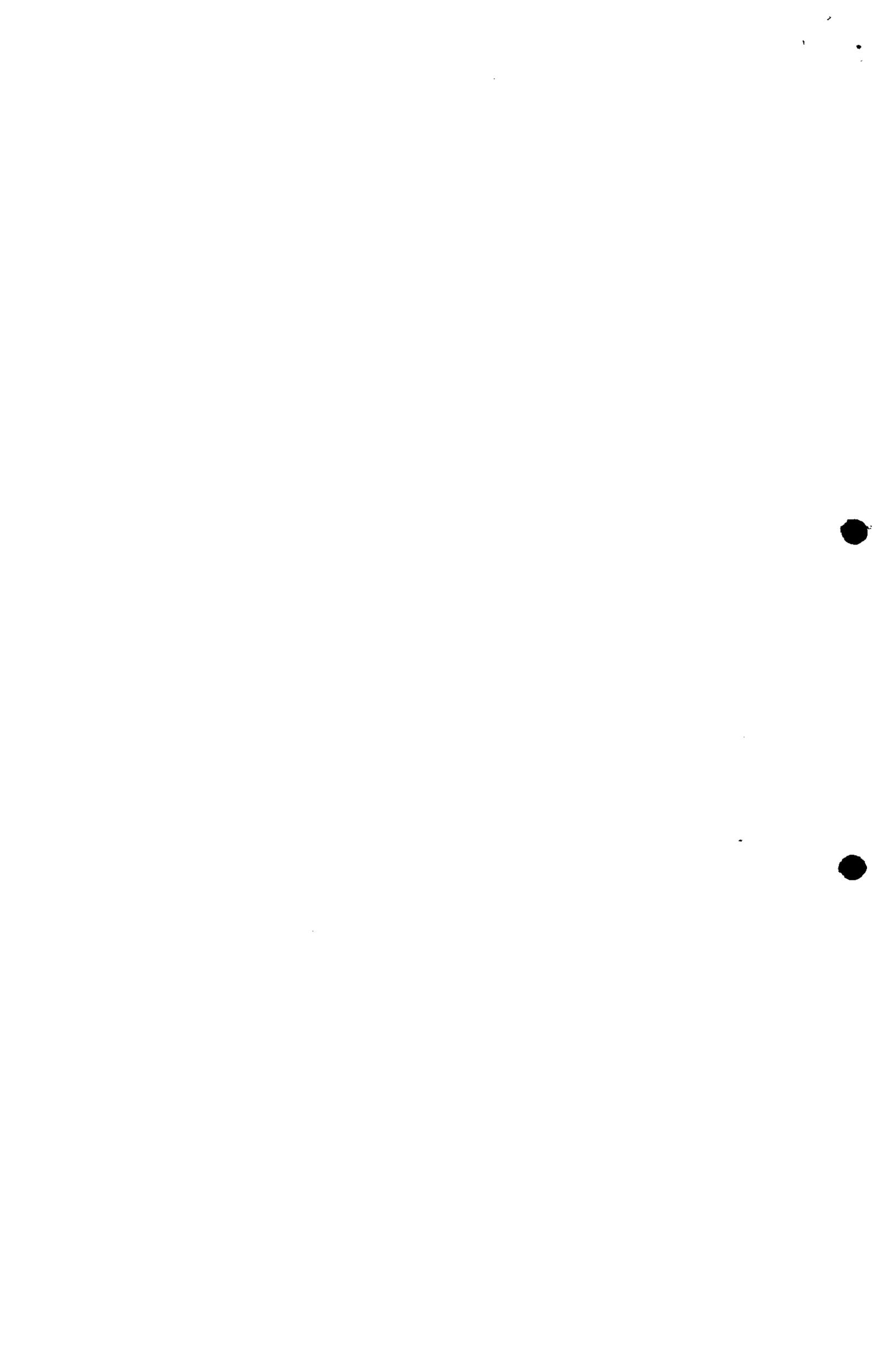
Ello de conformidad con la reforma señalada en el artículo 8° de la Ley 733 de 2002 y el artículo 19 de la Ley 1121 de 2006.

En concordancia con las circunstancias de mayor punibilidad señaladas en el numeral 13 del artículo 58 del código penal, en razón a que parte de esta conducta ilícita ha sido cometida y dirigida parcialmente desde el interior de un sitio de reclusión.

Hechos que igualmente resultan ser jurídicamente relevantes y que permiten por ello acusar también a JOSÉ ALIRIO ARIAS SANCHEZ y MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO, en calidad de COAUTORES del delito de lavado de activos, artículo 323 del código penal, ilícito que se define como el que adquiera, conserve o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de extorsión o delitos vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir; o los oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen o destino, incurrirá por esa sola conducta en prisión de 10 a 30 años y multa de 650 a 50 mil salarios mínimos legales mensuales vigentes, ello de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1762 de 2015 y su sentencia de constitucionalidad C191 de 2016.

De otra parte y en atención a los hechos jurídicamente relevantes, se acusa de manera concreta al señor JOSÉ ALIRIO ARIAS SANCHEZ en calidad de COAUTORA del concurso de delitos de extorsión consumada

¹ Todos los radicados que se relacionan en el informe de investigador de campo de fecha 8 de enero de 2019



 FISCALÍA	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN						
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN						Código
							FGN-MP02-F-03
Fecha emisión		2017	06	20	Versión: 02	Página: 5 de 20	

y tentada que fueran víctimas las señoras MARTHA CECILIA RIVERA PEÑA, GERARDO ORTIZ PINTO, LUZ ELENA QUINTERO GARCÉS, HARBEY BORRERO TORRES y ÁNGEL YESID ECHEVARRÍA CASTELLANOS, conducta señalada como ilícita en el artículo 244 del código penal y que se define como el que constriña a otro a hacer alguna cosa, con el propósito de obtener un provecho ilícito o cualquier utilidad ilícita o beneficio ilícito, para sí o para un tercero, incurre en una pena de prisión que oscila entre los 192 a 288 meses. Esta conducta se tiene como agravada, dado que el numeral 8 del artículo 245 del código penal, agrava la pena máxima de prisión en la tercera parte y fija la pena de multa en 4 mil a 9 mil salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando la extorsión se cometa simulando investidura o cargo público o fingiere pertenecer a la fuerza pública.

Para el señor JOSÉ ALIRIO ARIAS SANCHEZ de igual manera se tendrán en cuenta las circunstancias de mayor punibilidad señaladas en el artículo 58 del código penal, numerales: ~~a. 10 que trata del fenómeno jurídico de la coparticipación criminal~~ y que se concreta cuando el ilícito es cometido por dos o más persona y b. 13 en razón a que parte de esta conducta ilícita ha sido cometida y dirigida parcialmente desde el interior de un sitio de reclusión.

Así mismo la acusación, atiende a lo contenido en artículo 27 del código penal, que define el fenómeno jurídico de la tentativa, como aquellos actos idóneos e inequívocos dirigidos a su consumación, pero que no se produjeron por circunstancias ajenas a la voluntad del sujeto activo, incurriendo en pena no menor de la mitad del mínimo, ni mayor de las dos terceras partes del máximo. Esto para los eventos en que a las víctimas se les intentó una vez más afectar su patrimonio económico, pero ellas se abstuvieron de enviar los dineros exigidos.

Por último en concordancia con el contenido del artículo 31 del código penal que define el fenómeno jurídico del concurso de conductas punibles, señalando que con una acción u omisión o con varias acciones u omisiones se puede infringir varias veces la ley penal o la misma disposición, por lo que para la determinación de la pena el límite máximo no puede sobrepasar de la suma aritmética de la que corresponde a cada una de ellas debidamente dosificadas conforme el artículo 61 del código penal.

En cuanto a la señora MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO se acusa de manera concreta de la calidad de COAUTORA del delito de extorsión consumada y extorsión tentada que fuera víctima el señor ÁNGEL YESID ECHEVARRÍA CASTELLANOS, conducta señalada como ilícita en el artículo 244 del código penal y que se define como el que constriña a otro a hacer alguna cosa, con el propósito de obtener un provecho ilícito o cualquier utilidad ilícita o beneficio ilícito, para sí o para un tercero, incurrirá en una pena de prisión que oscila entre los 192 a 288 meses. Esta conducta se tiene como agravada, dado que el numeral 8 del artículo 245 del código penal, agrava la pena máxima de prisión en la tercera parte y fija la pena de multa en 4 mil a 9 mil salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando la extorsión se cometa simulando investidura o cargo público o fingiere pertenecer a la fuerza pública.

4. * Datos de la víctima:

VICTIMA No. 1											
Tipo de documento:		C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.	52.068.736
Expedido en		Departamento: CUNDINAMARCA					Municipio: BOGOTÁ				
Nombres:		MARTHA CECILIA					Apellidos: RIVERA PEÑA				
Lugar de residencia											
Dirección:		CALLE 27 # 20-1					Barrio:				
Departamento:		ARAUCA					Municipio: SARAVENA				
Teléfono:		3166235433			Correo electrónico:						
DATOS APODERADOS DE LA VICTIMA											
Nombres:							Apellidos:				
C.C.		T.P.			Dirección						
Departamento:							Municipio:				



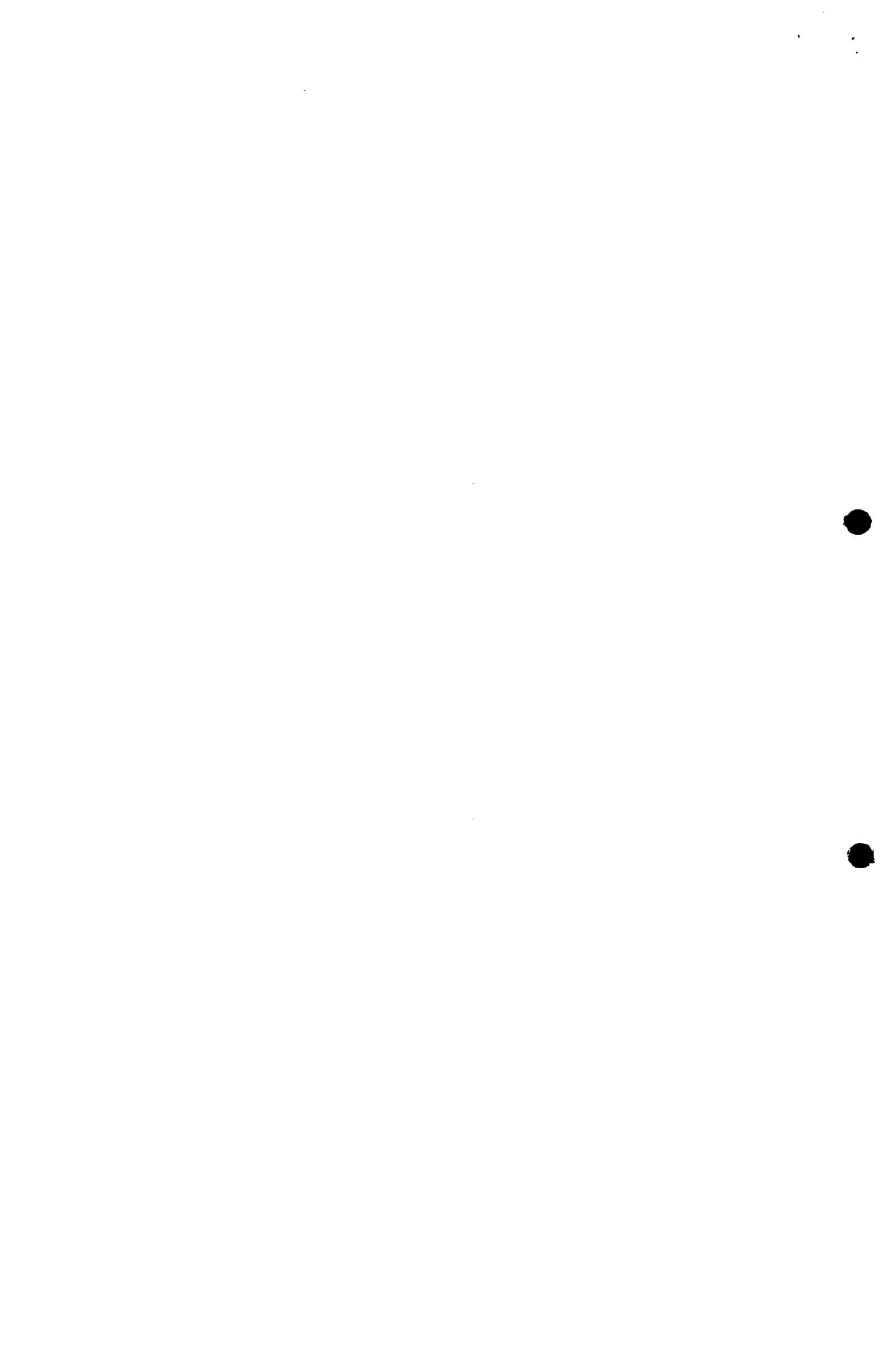
	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN					Código
						FGN-MP02-F-03
Fecha emisión	2017	06	20	Versión: 02	Página: 6 de 20	

Teléfono:		Correo electrónico:	
-----------	--	---------------------	--

VICTIMA No. 2									
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro	No.	32.474.037
Expedido en	Departamento: ANTIOQUIA				Municipio: MEDELLÍN				
Nombres:	LUZ ELENA				Apellidos: QUINTERO GARCES				
Lugar de residencia									
Dirección:	CALLE 31 # 44-54				Barrio:		SAN PIO		
Departamento:	ANTIOQUIA				Municipio: ITAGÜÍ				
Teléfono:	2811171		Correo electrónico:						
DATOS APODERADOS DE LA VICTIMA									
Nombres:				Apellidos:					
C.C.	T.P.			Dirección					
Departamento:				Municipio:					
Teléfono:			Correo electrónico:						

VICTIMA No. 3									
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro	No.	5.557.273
Expedido en	Departamento: SANTANDER				Municipio: BUCARAMANGA				
Nombres:	HARVEY BORRERO				Apellidos: TORRES				
Lugar de residencia									
Dirección:	CARRERA 29 # 23-08				Barrio:				
Departamento:	VALLE DEL CAUCA				Municipio: PALMIRA				
Teléfono:	3166779438		Correo electrónico:						
DATOS APODERADOS DE LA VICTIMA									
Nombres:				Apellidos:					
C.C.	T.P.			Dirección					
Departamento:				Municipio:					
Teléfono:			Correo electrónico:						

VICTIMA No. 4									
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro	No.	5.567.123
Expedido en	Departamento: SANTANDER				Municipio: BUCARAMANGA				
Nombres:	GERARDO				Apellidos: ORTIZ PINTO				
Lugar de residencia									
Dirección:	CALLE 20 # 9-94				Barrio:				
Departamento:	ARAUCA				Municipio: ARAUCA				
Teléfono:	3214539257		Correo electrónico:						
DATOS APODERADOS DE LA VICTIMA									



	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN					Código
						FGN-MP02-F-03
Fecha emisión	2017	06	20	Versión: 02	Página: 7 de 20	

Nombres:				Apellidos:		
C.C.		T.P.		Dirección		
Departamento:				Municipio:		
Teléfono:			Correo electrónico:			

VICTIMA No. 5									
Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.		C.E.		Otro	No.	1.032.478.088
Expedido en	Departamento:	CUNDINAMARCA				Municipio:	BOGOTÁ		
Nombres:	ANGEL YESID				Apellidos:	ECHEVARRIA CASTELLANOS			
Lugar de residencia									
Dirección:	PUERTO JORDAN				Barrio:				
Departamento:	ARAUCA				Municipio:	ARAQUITA			
Teléfono:	3213705199		Correo electrónico:						
DATOS APODERADOS DE LA VICTIMA									
Nombres:				Apellidos:					
C.C.		T.P.		Dirección					
Departamento:				Municipio:					
Teléfono:			Correo electrónico:						

5. Bienes Vinculados SI _____ NO

Descripción y situación jurídica (Clase de bien, autoridad que incauto, fines de la incautación, fecha y juez ante quien se legalizó la incautación).

6. EMP/EF/ILO (relacionar datos personales, lugares de ubicación números telefónicos de contacto) y otros documentos (Indicar entrevistas, informes de policía judicial, interrogatorio, actas, etc.)

ARTICULO 337 C.P.P. Num. 5

a) Hechos que no requieren prueba. No hay en este caso.

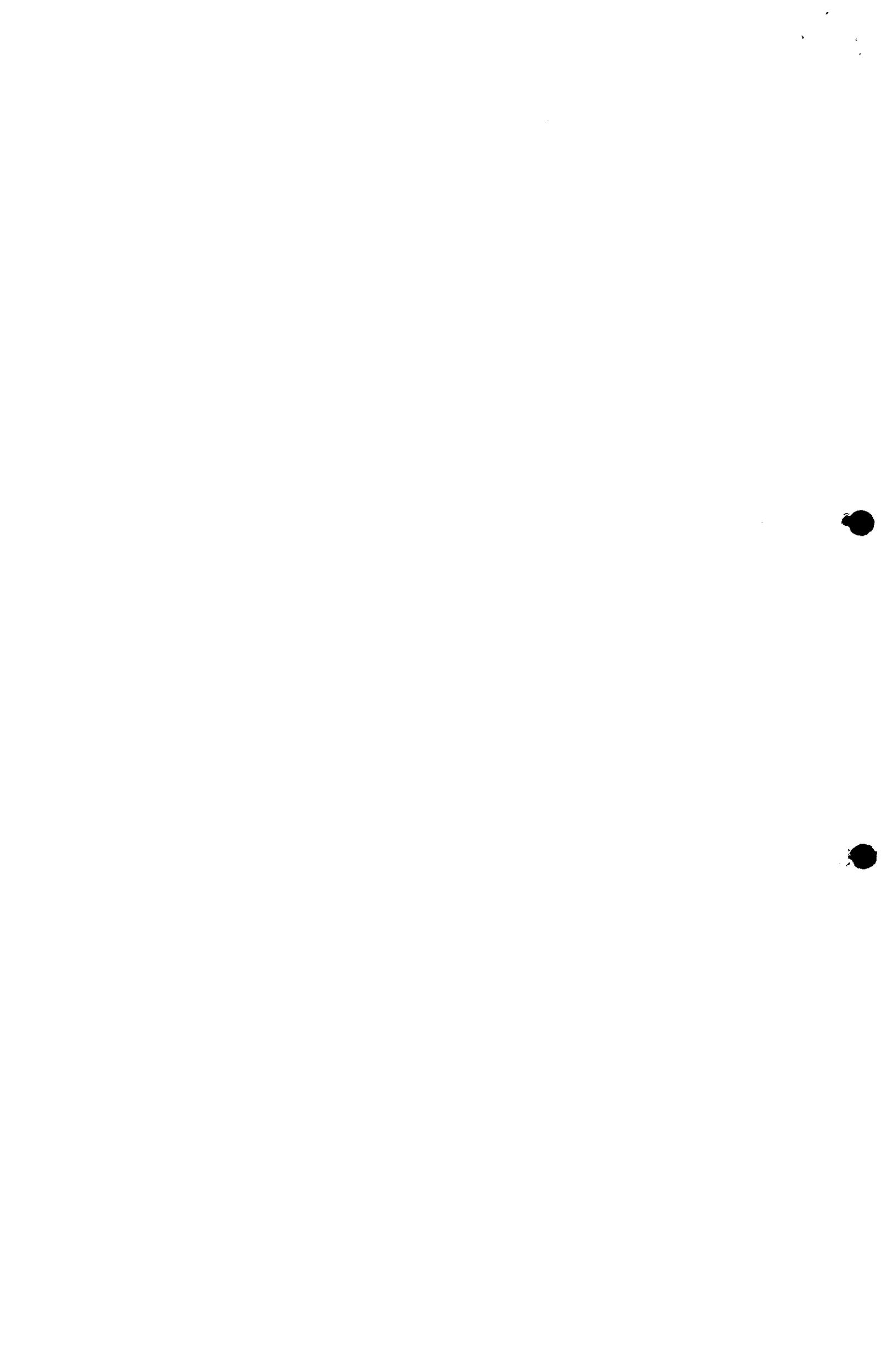
b) La transcripción de las pruebas anticipadas que se quieran aducir al juicio, siempre y cuando su práctica no pueda repetirse en el mismo. No se practicaron pruebas anticipadas.

c) Los demás elementos favorables al acusado en poder de la fiscalía.

No hay hasta el momento

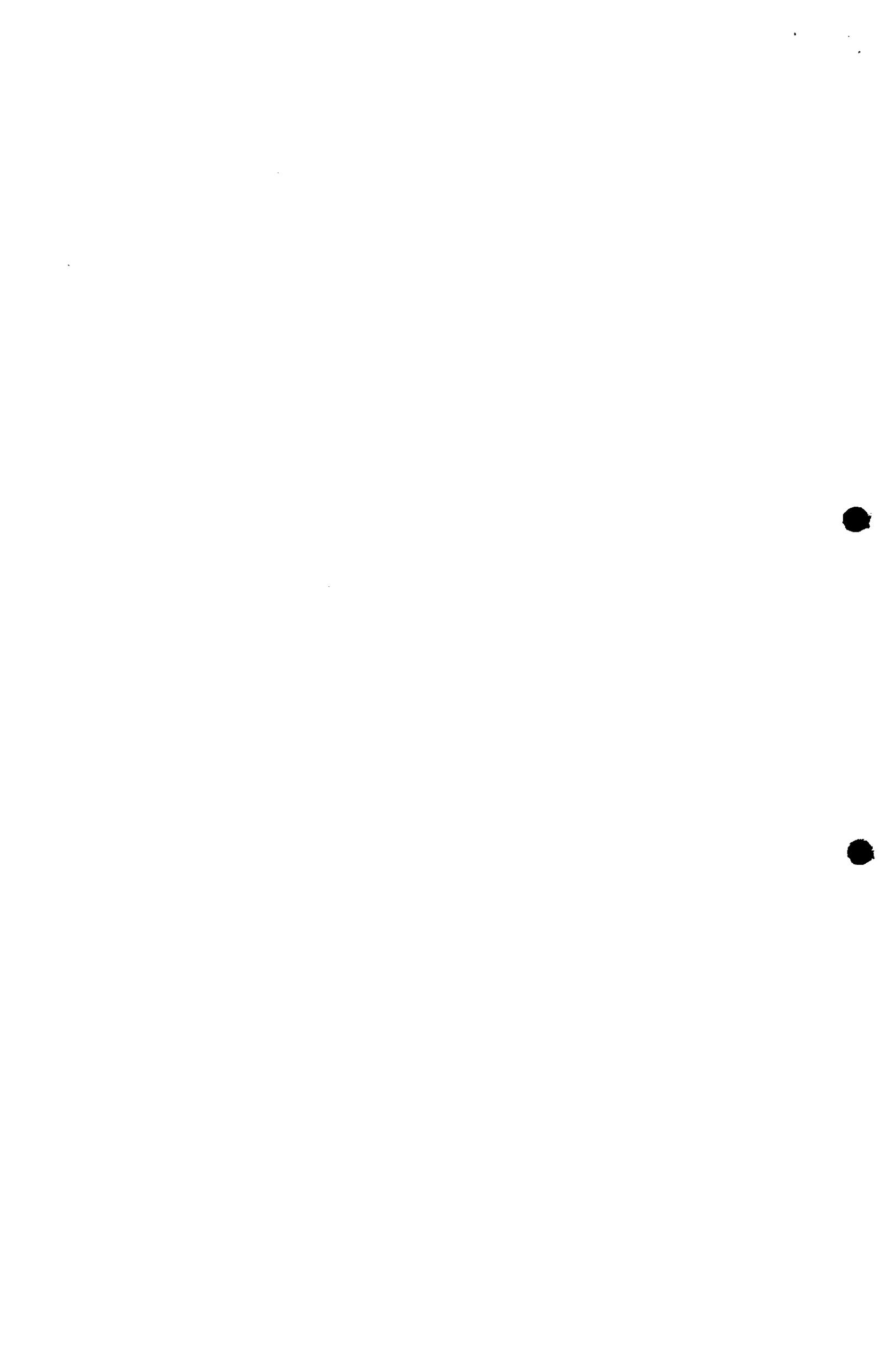
d) El nombre, dirección y datos personales de los testigos o peritos cuya declaración se solicite en juicio:

1. TESTIGO RONAL ORDOÑEZ, investigador, quien se puede ubicar a través del grupo GAULA de la Policía Nacional del departamento del Tolima.





- 2. TESTIGO JOSE EDWIN LEON FANDIÑO** Identificado con la C.C. No. 2.236.585, quien se puede ubicar a través del grupo GAULA de la Policía Nacional de la ciudad de Arauca.
- 3. TESTIGO ALEJANDRO VALENCIA MONTOYA** Identificado con la C.C. No. 1.053.766.400, quien se puede ubicar a través del grupo GAULA de la Policía Nacional de la ciudad de Arauca.
- 4. TESTIGO JHON CABRILLAS PEÑA**, identificado con C.C. 1.094.165.937 (analista de la sala de análisis de comunicaciones interceptadas región 5) quien se puede ubicar a través de la oficina de talento humano de la Policía Nacional con sede en Bucaramanga.
- 5. TESTIGO ANDRES DEL TORO TUIRAN** identificado con la C.C. 1.102.850.128 quien se puede ubicar a través del grupo GAULA de la Policía Nacional de la ciudad de Arauca.
- 6. TESTIGO JUAN CARLOS RIAÑO SALAS** identificado con la C.C. 1.022.342.448 quien se puede ubicar a través del grupo GAULA de la Policía Nacional de la ciudad de Bogotá.
- 7. TESTIGO FERNEY VIVIESCAR SANCHEZ** identificado con la C.C. 1.022.370.213 quien se puede ubicar a través del grupo GAULA de la Policía Nacional de la ciudad de Bogotá.
- 8. TESTIGO SANDRA ROBAYO PATIÑO** quien se puede ser ubicada en la transversal 23 # 96-13, piso 7 de Bogotá y al teléfono fijo 5159690 ext. 1137.
- 9. TESTIGO ANDRES NIETO ESPÍNDOLA** identificado con la C.C. 1.022.944.137 quien se puede ubicar a través del grupo GAULA de la Policía Nacional de la ciudad de Bogotá.
- 10. TESTIGO YESICA BELTRAN GUTIERREZ** identificada con la C.C. 1.106.713.724 quien se puede ubicar a través del grupo GAULA de la Policía Nacional de la ciudad de Bogotá.
- 11. TESTIGO ALEXIS MONTAÑO ANGULO** identificado con la C.C. 6.107.921 quien se puede ubicar a través del grupo GAULA de la Policía Nacional de la ciudad de Arauca.
- 12. TESTIGO EDWARD ANDRES MARTINEZ PÁRAMO** quien se puede ubicar en la calle 36 # 42-00, B/ Ciudad Modelo de Cali.
- 13. TESTIGO MARTHA CECILIA RIVERA PEÑA** identificada con C.C. 52.068.736, quien se puede ubicar en la calle 27 # 20-01 de Saravena y al teléfono 3166235433.
- 14. TESTIGO GERARDO ORTIZ PINTO** identificado con C.C. 5.567.123, quien se puede ubicar en la calle 20 #9-94 de Arauca y al teléfono 3214539257.
- 15. TESTIGO LUZ ELENA QUINTERO GARCES** identificada con C.C. 32.474.037, quien se puede ubicar en la calle 31 # 44-54 de Itagüí y al teléfono 2811171.
- 16. TESTIGO HARVEY BORRERO TORRES** identificado con C.C. 5.557.273, quien se puede ubicar en la carrera 29 # 23-08 de Palmira y al teléfono 3166779438.
- 17. TESTIGO INGRID KATHERINE MURILLO ARANGO** identificado con la C.C. 66.844.001 quien se puede ubicar en las oficinas del CTI de Cali y al teléfono 3506011415.
- 18. TESTIGO EDWIN BUITRAGO REYES** identificado con la C.C. 86.058.154 quien se puede ubicar a través del grupo GAULA de la Policía Nacional del departamento del Meta.
- 19. TESTIGO PABLO EMILIO GUZMAN QUINTERO** identificado con la C.C. 93.153.069 quien se puede ubicar en el centro penitenciario y carcelario de Picalesña.



	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					Código
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN					FGN-MP02-F-03
	Fecha emisión	2017	06	20	Versión: 02	Página: 9 de 20

20. TESTIGO EDWIN RODRIGUEZ SANCHEZ identificado con la C.C. 80.113.999 quien se puede ubicar a través del grupo GAULA de la Policía Nacional de la ciudad de Bogotá.

e) Los documentos, objetos u otros elementos que quieran aducirse, junto con los respectivos testigos de acreditación:

1. Copia de giros realizados por la víctima MARTHA CECILIA RIVERA PEÑA a nombre de la acusada ELIZABETH PEREZ GARCÍA de las empresas Supergiros S.A. de fecha 18 de junio de 2018, hora 11:23 por valor de \$2.052.900 y de la empresa Efectivo LTDA, una de fecha 18 de junio de 2018, hora 10:56 por valor de \$1.029.900 y otra de fecha 18 de junio de 2018, hora 10:33 por valor de \$514.951. Estos documentos fueron aportados al momento de presentar la denuncia la señora MARTHA CECILIA RIVERA PEÑA.

Documento acreditado e incorporado con la señora MARTHA CECILIA RIVERA PEÑA.

2. Informe investigador de campo de fecha 14 de agosto de 2018 y sus anexos entrevista realizada al señor GERARDO ORTIZ PINTO.

3. Copia de giro realizado por la víctima GERARDO ORTIZ PINTO a nombre de la acusada ELIZABETH PEREZ GARCÍA de la empresa RED INTEGRADORA S.A.S de fecha 13 de agosto de 2018 por valor de \$157.500, este documento fue aportado al momento de presentar la denuncia el señor GERARDO ORTIZ PINTO.

Documento acreditado e incorporado con el señor GERARDO ORTIZ PINTO.

4. Copia de giro realizado por la víctima LUZ ELENA QUINTERO GARCES a nombre de la acusada LEIDY PATRICIA BORDA MENDIETA de la empresa EFECTIVO LTDA de fecha 30 de mayo de 2017 por valor de \$1.750.830, Este documento fue aportado por la señora LUZ ELENA QUINTERO GARCES. Documento acreditado e incorporado con el señor LUZ ELENA QUINTERO GARCES.

5. Investigador de campo de fecha 08 de agosto de 2018 y sus anexos de entrevista realizada al señor HARVEY BORRERO TORRES, consulta FOSYGA de la acusada ELIZABETH LÓPEZ HURTADO. Documento acreditado e incorporado con la investigadora INGRID KATHERINE MURILLO ARANGO.

6. Informe de investigador de campo de fecha 08 de enero de 2019 y sus anexos, en donde se remite análisis de la información aportada por la empresa de giros **EFECTY**, con relación al reporte de giros enviados y recibidos por los acusados LEIDY PATRICIA BORDA MENDIETA C.C. 1.030.632.506, ELIZABETH PEREZ GARCÍA C.C. 52.714.280, MAYRA CAROLINA RAMÍREZ MORENO C.C. 1.015.416.490, MARTHA LUCIA SANCHEZ C.C. 65.744.616 y ELIZABETH LOPEZ HURTADO C.C. 31.714.389. De igual manera se anexa análisis de SPOA vs. EFECTY.

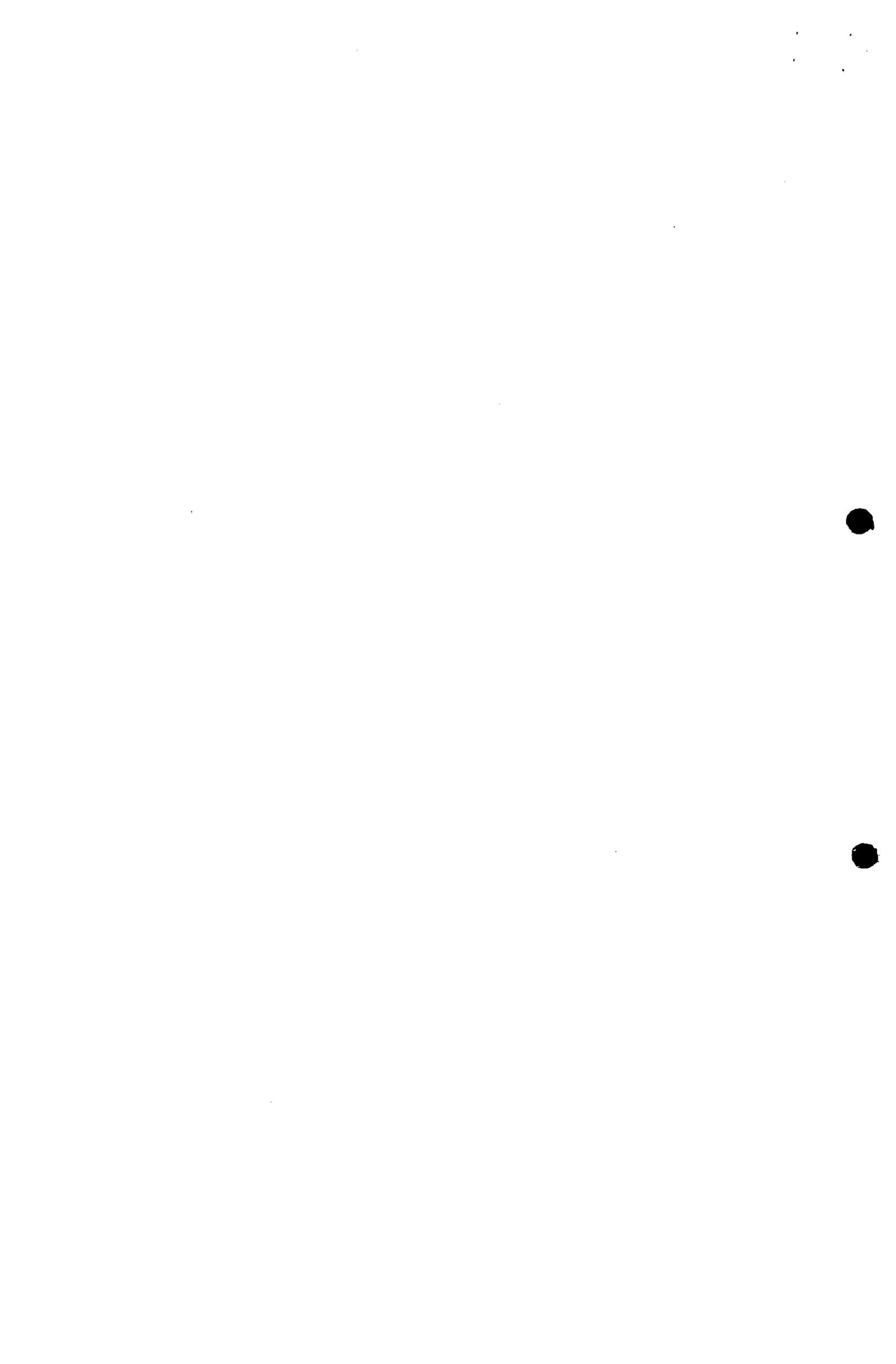
Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

7. Informe investigador de campo de fecha 22 de febrero de 2019 y sus anexos en donde se remite análisis de información aportada el día 20 de febrero de 2019 por la empresa de giros **EFECTY** con relación a los giros enviados y recibidos por ROSA PATRICIA DIAZ LEAL C.C. 52.277.606, DIANA CAROLINA SERNA GARZON C.C. 1.106.306.069 y WENDY PAOLA DIAZ DIAZ C.C. 1.023.931.809. De igual manera se aporta análisis de SPOA vs. EFECTY. De igual manera se anexa análisis de SPOA vs. EFECTY.

Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

8. Informe investigador de campo de fecha 12 de enero de 2019 y sus anexos, en donde se remite análisis de la información aportada por la empresa de giros **MATRIXGIROS**, con relación al reporte de giros enviados y recibidos por LEIDY PATRICIA BORDA MENDIETA C.C. 1.030.632.506, ELIZABETH PEREZ GARCIA C.C. 52.714.280, ELIZABETH LÓPEZ HURTADO C.C. 31.714.389, MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490 y MARTHA LUCIA SANCHEZ C.C. 65.744.616. Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

9. Informe investigador de campo de fecha 11 de enero de 2019 y sus anexos, en donde se remite análisis de la información aportada por la empresa de giros **SUPERGIROS**, con relación al reporte





FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN

Código

FGN-MP02-F-03

Fecha emisión

2017

06

20

Versión: 02

Página: 10 de 20

de giros enviados y recibidos por LEIDY PATRICIA BORDA MENDIETA C.C. 1.030.632.506, ELIZABETH PEREZ GARCIA C.C. 52.714.280, ELIZABETH LÓPEZ HURTADO C.C. 31.714.389. Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

10. Informe investigador de campo de fecha 13 de enero de 2019 y sus anexos, en donde se remite análisis de la información aportada por la empresa de giros **4-72**, con relación al reporte de giros enviados y recibidos por LEIDY PATRICIA BORDA MENDIETA C.C. 1.030.632.506, ELIZABETH PEREZ GARCIA C.C. 52.714.280, ELIZABETH LÓPEZ HURTADO C.C. 31.714.389 y MARTHA LUCIA SANCHEZ C.C. 65.744.616.

Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

11. Informe investigador de campo de fecha 24 de enero de 2019 y sus anexos, en donde se remite análisis de la información aportada por la empresa de telefonía celular **TIGO** respecto de la línea celular **3008772249**; de igual manera análisis de la información aportada por la empresa de telefonía celular **CLARO** respecto de la línea celular **3107986875**. De igual manera se remitió análisis de la información aportada por las empresas de giros MATRIXGIROS, SUPERGIROS Y EFECTY, con relación al reporte de giros enviados y recibidos por MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490.

Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

12. Informe investigador de campo de fecha 19 de marzo de 2019 y sus anexos, en donde se remite análisis general de los giros y cantidades de dinero recibidos y enviados por la acusada ELIZABETH LÓPEZ HURTADO C.C. 31.714.389 de las empresas de giros EFECTY, SUPERGIROS MATRIXGIROS Y 4-72.

Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

13. Informe investigador de campo de fecha 19 de marzo de 2019 y sus anexos, en donde se remite análisis general de los giros y cantidades de dinero recibidos y enviados por la acusada LEIDY PATRICIA BORDA MENDIETA C.C. 1.030.632.506 de las empresas de giros EFECTY, SUPERGIROS MATRIXGIROS Y 4-72.

Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

14. Informe investigador de campo de fecha 19 de marzo de 2019 y sus anexos, en donde se remite análisis general de los giros y cantidades de dinero recibidos y enviados por la acusada ELIZABETH PEREZ GARCIA C.C. 52.714.280 de las empresas de giros EFECTY, SUPERGIROS MATRIXGIROS Y 4-72.

Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

15. Informe investigador de campo de fecha 19 de marzo de 2019 y sus anexos, en donde se remite análisis general de los giros y cantidades de dinero recibidos y enviados por la acusada MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490. de las empresas de giros EFECTY, SUPERGIROS MATRIXGIROS Y 4-72.

Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

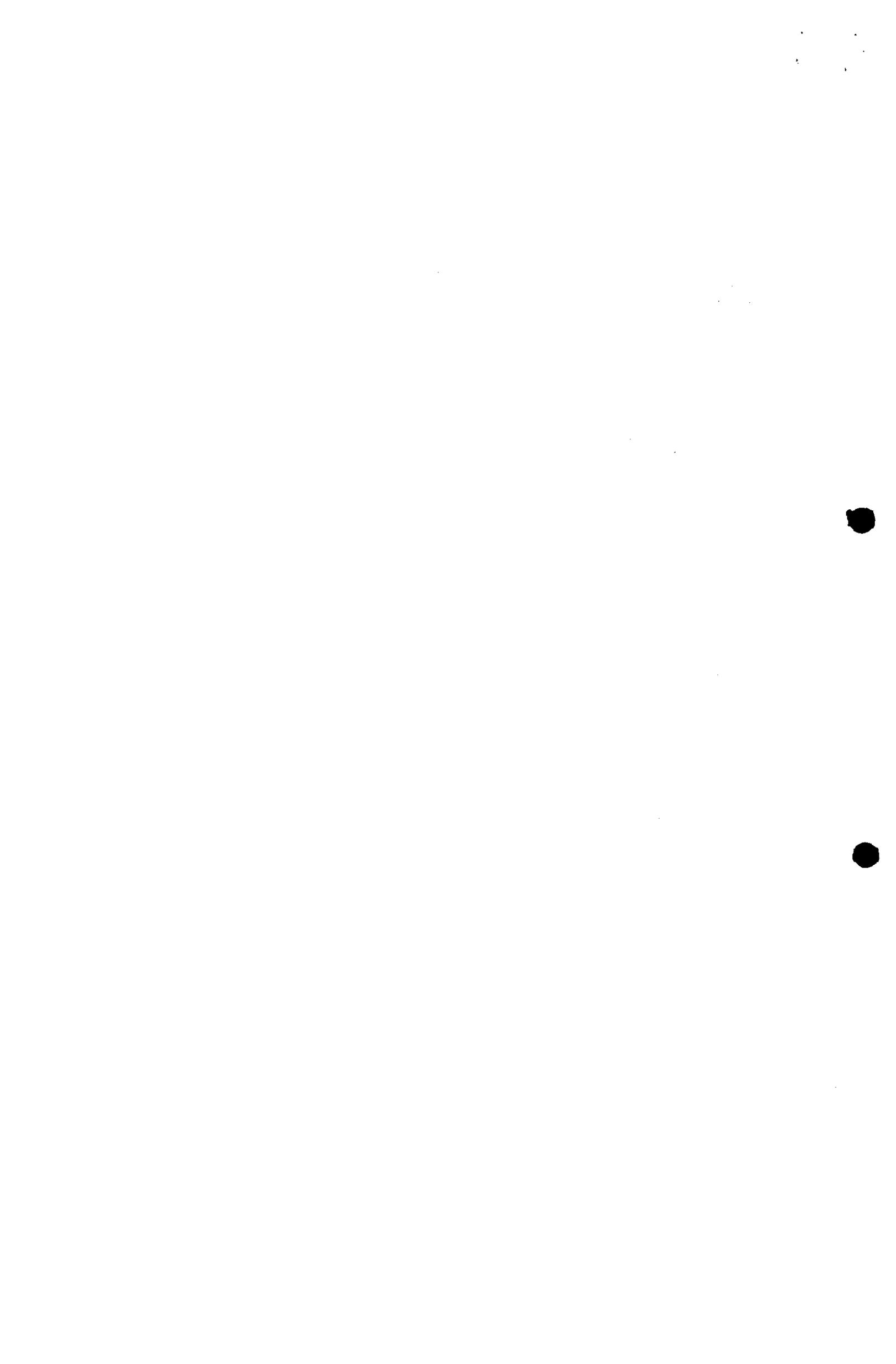
16. Informe investigador de campo de fecha 07 de enero de 2019 y sus anexos: solicitud y respuestas de cotejo dactiloscópico de los bauchers originales #9060199842 y 9060207762 de la empresa de giros EFECTY con la fotocédula de ELIZABETH PEREZ GARCIA C.C. 52.714.280

Documentos acreditados e incorporados con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

17. Informe investigador de laboratorio de dactiloscopia forense, de fecha 14 de diciembre de 2018 en el cual se realiza confrontación dactiloscópica de las impresiones dactilares de la copia de comprobante de giro # 9060199842 de la empresa de giros EFECTY, frente a las impresiones dactilares obrantes en la consulta web o fotocédula de la señora ELIZABETH PÉREZ GARCÍA C.C. 52.714.280

Documento acreditado e incorporado con el investigador EDGAR RODRIGUEZ WILCHEZ.

18. Informe investigador de laboratorio de dactiloscopia forense, de fecha 14 de diciembre de 2018 en el cual se realiza confrontación dactiloscópica de las impresiones dactilares de la copia de



	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					Código
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN					FGN-MP02-F-03
	Fecha emisión	2017	06	20	Versión: 02	Página: 11 de 20

comprobante de giro # 9060207762 de la empresa de giros EFECTY, frente a las impresiones dactilares obrantes en la consulta web o fotocédula de la señora ELIZABETH PÉREZ GARCÍA C.C. 52.714.280.

Documento acreditado e incorporado con el investigador EDGAR RODRIGUEZ WILCHEZ.

19. Informe investigador de campo de fecha 08 de marzo de 2019 y sus anexos: solicitud y respuestas de cotejo dactiloscópico del baucher original #9013987509 de la empresa de giros EFECTY, con la fotocédula de LEIDY PATRICIA BORDA MENDIETA C.C. 1.030.632.506.

Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

20. Informe investigador de laboratorio de dactiloscopia forense, de fecha 02 de marzo de 2019 en el cual se realiza confrontación dactiloscópica de las impresiones dactilares de la copia de comprobante de giro # 9013987509 de la empresa de giros EFECTY, frente a las impresiones dactilares obrantes en la consulta web o fotocédula de la señora LEIDY PATRICIA BORDA MENDIETA C.C. 1.030.632.506.

Documento acreditado e incorporado con el investigador EDGAR RODRIGUEZ WILCHEZ.

21. Informe investigador de campo de fecha 15 de enero de 2018 y sus anexos: solicitud y respuestas de cotejo dactiloscópico del baucher original #9022097983 de la empresa de giros EFECTY, con la fotocédula de MAYRA CAROLINA RAMIREZ MONTERO C.C. 1.015.416.490.

Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

22. Informe investigador de laboratorio de dactiloscopia forense, de fecha 30 de agosto de 2018 en el cual se realiza confrontación dactiloscópica de las impresiones dactilares de la copia de comprobante de giro # 9022097983 de la empresa de giros EFECTY, frente a las impresiones dactilares obrantes en la consulta web o fotocédula de la señora MAYRA CAROLINA RAMIREZ MONTERO C.C. 1.015.416.490.

Documento acreditado e incorporado con el investigador EDGAR RODRIGUEZ WILCHEZ.

23. Informe investigador de campo de fecha 11 de marzo de 2019 y sus anexos: solicitud y respuestas de cotejo dactiloscópico del baucher original #9051616875 de la empresa de giros EFECTY, con la fotocédula de ELIZABETH LÓPEZ HURTADO C.C. 31.714.389.

Documento acreditado e incorporado con el investigador ALEJANDRO VALENCIA MONTOYA.

24. Informe investigador de laboratorio de dactiloscopia forense, de fecha 10 de marzo de 2019 en el cual se realiza confrontación dactiloscópica de las impresiones dactilares de la copia de comprobante de giro # 9051616875 de la empresa de giros EFECTY, frente a las impresiones dactilares obrantes en la consulta web o fotocédula de la señora ELIZABETH LÓPEZ HURTADO C.C. 31.714.389.

Documento acreditado e incorporado con el investigador EDGAR RODRIGUEZ WILCHEZ.

25. Copia de informe de investigador de campo de fecha 07 de julio de 2015, y anexos dentro de la noticia criminal 500016000565201400258, en donde en el punto tercero se relaciona declaración jurada realizada al señor PABLO EMILIO GUZMAN QUINTERO, en la cual se relaciona el modus operandi de este tipo de organizaciones delictivas.

Documento acreditado e incorporado con el investigador EDWIN BUITRAGO REYES.

26. Informe investigador de campo de fecha 08 de abril de 2019 y sus anexos en el cual se remite informe de investigador de campo de fecha 30 de marzo de 2019 mediante el cual el analista de la sala de interceptación de comunicaciones da a conocer el resultado parcial de la interceptación del abonado celular 3108752960.

Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

27. Informe investigador de campo de fecha 30 de marzo de 2019 en donde se da a conocer el resultado parcial obtenido a través del análisis realizado a la interceptación de la línea 3108752960.

Documento acreditado e incorporado con el investigador JHON CABRILLAS PEÑA.

11





FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN

Código

FGN-MP02-F-03

Fecha emisión

2017

06

20

Versión: 02

Página: 12 de 20

28. Informe investigador de campo de fecha 14 de noviembre de 2018 y sus anexos, en donde se relacionan los oficios de solicitud de información y las respuestas con los resultados de búsqueda selectiva en bases de datos de las empresas: 1 **EFACTY** respecto del reporte de giros enviados y recibidos por JOSE ALIRIO ARIAS SANCHEZ C.C. 1.110.477.850, LEIDY PATRICIA BORDA MENDIETA C.C. 1.030.632.506, ELIZABETH PÉREZ GARCÍA C.C. 52.714.280, ELIZABETH LÓPEZ HURTADO C.C. 31.714.389, MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490, ANDERSON JULIAN FORERO QUIÑONES C.C. 1.022.372.990 Y MARTHA LUCIA SANCHEZ C.C. 65.744.616; y 2 **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES (MOVISTAR)** en donde se remite datos biográficos del suscriptor, número y actividad IMEI e IMSI, registro de llamadas y mensajes entrantes y salientes respecto de la línea 3175889482.

Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

29. Oficio del 14 de noviembre de 2018 y sus anexos, remitido por Efectivo Ltda., en donde se relaciona el reporte de giros enviados y recibidos por JOSE ALIRIO ARIAS SANCHEZ C.C. 1.110.477.850, LEIDY PATRICIA BORDA MENDIETA C.C. 1.030.632.506, ELIZABETH PÉREZ GARCÍA C.C. 52.714.280, ELIZABETH LÓPEZ HURTADO C.C. 31.714.389, MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490, ANDERSON JULIAN FORERO QUIÑONES C.C. 1.022.372.990 Y MARTHA LUCIA SANCHEZ C.C. 65.744.616, esta información se allega en 35 folios y dos folios referentes a la prueba de entrega de los giros con la respectiva impresión dactilar.

Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

30. Oficio del 13 de noviembre de 2018 y sus anexos, remitido por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP en donde se relaciona la información correspondiente a la línea 3175889482, información que se allega en archivos digitales así, un PDF de 145 Kb, Excel de 9 Kb, Excel de 3 Mb, Excel de 11 Kb y Word de 730 Kb.

Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

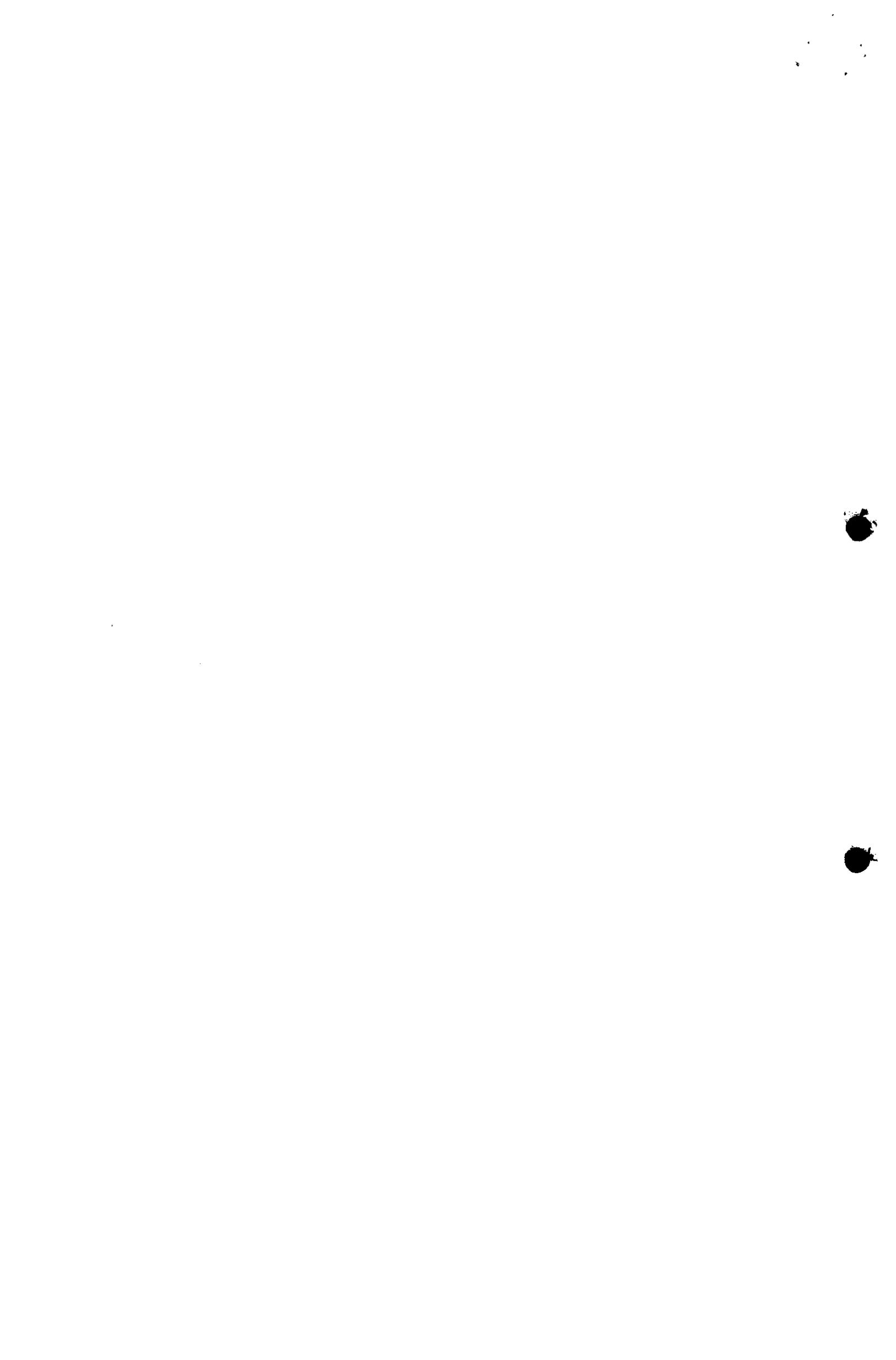
31. Informe investigador de campo de fecha 20 de febrero de 2019 y sus anexos, en donde se relacionan los oficios de solicitud de información y las respuestas con los resultados de búsqueda selectiva en bases de datos de la empresa de giros EFACTY respecto del reporte de giros enviados y recibidos por ROSA PATRICIA DIAZ LEAL C.C. 52.277.606, DIANA CAROLINA SERNA GARZÓN C.C. 1.106.306.069 y WENDY PAOLA DIAZ DIAZ; de igual manera la se da información de las constancias de envío de dinero o comprobantes de entrega del dinero de los giros con números de PIN 9013987509, 9058428371, 9058448587, 9060664466, 9051616875, 9051637527, 9022089677, 9022097983, 9044179066, 9045196717, 9045267660, 9061448518, 9062122734, 6062117727, 9043043670 y 9050349538.

Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

32. Oficio de fecha 19 de febrero de 2019 y sus anexos, remitido por Efectivo Ltda., en donde se relaciona el reporte de giros enviados y recibidos por ROSA PATRICIA DIAZ LEAL C.C. 52.277.606, DIANA CAROLINA SERNA GARZÓN C.C. 1.106.306.069 y WENDY PAOLA DIAZ DIAZ; de igual manera la se da información de las constancias de envío de dinero o comprobantes de entrega del dinero de los giros con números de PIN 9013987509, 9058428371, 9058448587, 9060664466, 9051616875, 9051637527, 9022089677, 9022097983, 9044179066, 9045196717, 9045267660, 9061448518, 9062122734, 6062117727, 9043043670 y 9050349538. Esta información se allega en 23 folios y 16 folios referentes a la prueba de entrega de los giros con la respectiva impresión dactilar.

Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

33. Informe investigador de campo de fecha 08 de noviembre de 2018 y sus anexos, en donde se relacionan los oficios de solicitud de información y las respuestas con los resultados de búsqueda selectiva en bases de datos de las empresas 1. **MATRIXGIROS y TRANSAS** (Movilred) para obtener el reporte de giros enviados y recibidos por los señores JOSE ALIRIO ARIAS SANCHEZ C.C. 1.110.477.850, LEIDY PATRICIA BORDA MENDIETA C.C. 1.030.632.506, ELIZABETH PÉREZ GARCÍA C.C. 52.714.280, ELIZABETH LÓPEZ HURTADO C.C. 31.714.389, MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490, ANDERSON JULIAN FORERO QUIÑONES C.C. 1.022.372.990 Y MARTHA LUCIA SANCHEZ C.C. 65.744.616. De igual manera para obtener soportes o constancias de giros de MARTHA LUCIA SANCHEZ y ELIZABETH PÉREZ GARCÍA; 2. **MEDIMAS EPS** para obtener información referente a la señora ELIZABETH PÉREZ GARCÍA; 3. **CIFIN** para obtener información de





FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN

Código

FGN-MP02-F-03

Fecha emisión

2017

06

20

Versión: 02

Página: 13 de 20

los señores JOSE ALIRIO ARIAS SANCHEZ C.C. 1.110.477.850, LEIDY PATRICIA BORDA MENDIETA C.C. 1.030.632.506, ELIZABETH PÉREZ GARCÍA C.C. 52.714.280, ELIZABETH LÓPEZ HURTADO C.C. 31.714.389, MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490, ANDERSON JULIAN FORERO QUIÑONES C.C. 1.022.372.990 Y MARTHA LUCIA SANCHEZ C.C. 65.744.616.
Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

34. Oficio del 31 de octubre de 2018 remitido por Matrix Giros y Servicios S.A.S (Su red) en donde se remite información correspondiente al historial de giros enviados y/o recibidos por JOSE ALIRIO ARIAS SANCHEZ C.C. 1.110.477.850, LEIDY PATRICIA BORDA MENDIETA C.C. 1.030.632.506, ELIZABETH PÉREZ GARCÍA C.C. 52.714.280, ELIZABETH LÓPEZ HURTADO C.C. 31.714.389, MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490, ANDERSON JULIAN FORERO QUIÑONES C.C. 1.022.372.990 Y MARTHA LUCIA SANCHEZ C.C. 65.744.616.
Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

35. Oficio del 7 de noviembre de 2018 remitido por Movilred S.A.S en donde se remite información correspondiente a la señora MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490.
Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

36. Oficio del 01 de noviembre de 2018 remitido por MEDIMAS en donde se remite información de datos biográficos de la señora ELIZABETH PÉREZ GARCÍA C.C. 52.714.280
Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

37. Oficio del 31 de octubre de 2018 remitido por el patrullero JULIAN ANDRÉS OROZCO PAZ, administrador Sistema de Información, en donde se remite la información obrante en la Central de información Financiera CIFIN en 13 folios de los señores JOSE ALIRIO ARIAS SANCHEZ C.C. 1.110.477.850, LEIDY PATRICIA BORDA MENDIETA C.C. 1.030.632.506, ELIZABETH PÉREZ GARCÍA C.C. 52.714.280, ELIZABETH LÓPEZ HURTADO C.C. 31.714.389, MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490, ANDERSON JULIAN FORERO QUIÑONES C.C. 1.022.372.990 Y MARTHA LUCIA SANCHEZ C.C. 65.744.616.
Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

38. Informe investigador de campo de fecha 31 de octubre de 2018 y sus anexos, en donde se relacionan los oficios de solicitud de información y las respuestas con los resultados de búsqueda selectiva en bases de datos de las empresas SUPERGIROS para obtener el reporte de giros enviados y recibidos por los señores JOSE ALIRIO ARIAS SANCHEZ C.C. 1.110.477.850, LEIDY PATRICIA BORDA MENDIETA C.C. 1.030.632.506, ELIZABETH PÉREZ GARCÍA C.C. 52.714.280, ELIZABETH LÓPEZ HURTADO C.C. 31.714.389, MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490, ANDERSON JULIAN FORERO QUIÑONES C.C. 1.022.372.990 Y MARTHA LUCIA SANCHEZ C.C. 65.744.616. De igual manera para obtener soportes o constancias de giros de MARTHA LUCIA SANCHEZ y ELIZABETH PÉREZ GARCÍA.
Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

39. Oficio # 1944-18 de fecha 31 de octubre de 2018 remitido por SUPERGIROS en donde se remite información correspondiente al historial de giros enviados y/o recibidos por JOSE ALIRIO ARIAS SANCHEZ C.C. 1.110.477.850, LEIDY PATRICIA BORDA MENDIETA C.C. 1.030.632.506, ELIZABETH PÉREZ GARCÍA C.C. 52.714.280, ELIZABETH LÓPEZ HURTADO C.C. 31.714.389, MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490, ANDERSON JULIAN FORERO QUIÑONES C.C. 1.022.372.990 Y MARTHA LUCIA SANCHEZ C.C. 65.744.616.
Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

40. Informe investigador de campo de fecha 12 de marzo de 2018 y sus anexos, en donde se relacionan los oficios de solicitud de información y las respuestas con los resultados de búsqueda selectiva en bases de datos de las empresas SUPERGIROS, MATRIXGIROS Y SERVICIOS S.A.S para obtener el reporte de giros enviados y recibidos con soporte de entrega de dinero de las señoras ROSA PATRICIA DIAZ LEAL C.C. 52.277.606, DIANA CAROLINA SERNA GARZÓN C.C. 1.106.306.069 Y WENDY PAOLA DIAZ DIAZ C.C. 1.023.931.809.
Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.





FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN

Código

FGN-MP02-F-03

Fecha emisión

2017

06

20

Versión: 02

Página: 14 de 20

41. Oficio 0186-19 de fecha 11 de marzo de 2019 remitido por SUPERGIROS en donde se remite información correspondiente a giros enviados y recibidos de las señoras ROSA PATRICIA DIAZ LEAL C.C. 52.277.606, DIANA CAROLINA SERNA GARZÓN C.C. 1.106.306.069 Y WENDY PAOLA DIAZ DIAZ C.C. 1.023.931.809.

Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

42. Oficio de fecha 11 de marzo de 2019 remitido por MATRIX GIROS y SERVICIOS S.A.S. en donde se remite información correspondiente a giros enviados y recibidos de las señoras ROSA PATRICIA DIAZ LEAL C.C. 52.277.606, DIANA CAROLINA SERNA GARZÓN C.C. 1.106.306.069 Y WENDY PAOLA DIAZ DIAZ C.C. 1.023.931.809.

Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

43. Informe investigador de campo de fecha 18 de diciembre de 2018 y sus anexos, en donde se relacionan los oficios de solicitud de información y las respuestas con los resultados de búsqueda selectiva en bases de datos de la empresa **4-72** para obtener el reporte de giros enviados y recibidos por los señores JOSE ALIRIO ARIAS SANCHEZ C.C. 1.110.477.850, LEIDY PATRICIA BORDA MENDIETA C.C. 1.030.632.506, ELIZABETH PÉREZ GARCÍA C.C. 52.714.280, ELIZABETH LÓPEZ HURTADO C.C. 31.714.389, MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490, ANDERSON JULIAN FORERO QUIÑONES C.C. 1.022.372.990 Y MARTHA LUCIA SANCHEZ C.C. 65.744.616. De igual manera para obtener soportes o constancias de giros de MARTHA CECILIA RIVERA PEÑA y ELIZABETH PÉREZ GARCÍA.

Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

44. Oficio de fecha 14 de diciembre de 2018 remitido por la empresa 4-72, en donde remite la información solicitada de los señores JOSE ALIRIO ARIAS SANCHEZ C.C. 1.110.477.850, LEIDY PATRICIA BORDA MENDIETA C.C. 1.030.632.506, ELIZABETH PÉREZ GARCÍA C.C. 52.714.280, ELIZABETH LÓPEZ HURTADO C.C. 31.714.389, MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490, ANDERSON JULIAN FORERO QUIÑONES C.C. 1.022.372.990 Y MARTHA LUCIA SANCHEZ C.C. 65.744.616. De igual manera para obtener soportes o constancias de giros de MARTHA CECILIA RIVERA PEÑA y ELIZABETH PÉREZ GARCÍA.

Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

45. Informe investigador de campo de fecha 23 de octubre de 2018 y sus anexos, en donde se relaciona los oficios de solicitud de información y las respuestas con los resultados de búsqueda selectiva en bases de datos de la empresa de telefonía celular CLARO respecto de los números telefónicos 3232481072, 3108756949, 3175889482 y 3114894585, al igual que información de líneas telefónicas a nombre de los señores JOSE ALIRIO ARIAS SANCHEZ C.C. 1.110.477.850, LEIDY PATRICIA BORDA MENDIETA C.C. 1.030.632.506, ELIZABETH PÉREZ GARCÍA C.C. 52.714.280, ELIZABETH LÓPEZ HURTADO C.C. 31.714.389, MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490, ANDERSON JULIAN FORERO QUIÑONES C.C. 1.022.372.990 Y MARTHA LUCIA SANCHEZ C.C. 65.744.616. Finalmente para obtener información MIN de varios números IMEI y datos biográficos que se registren con otros números de IMEI.

Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

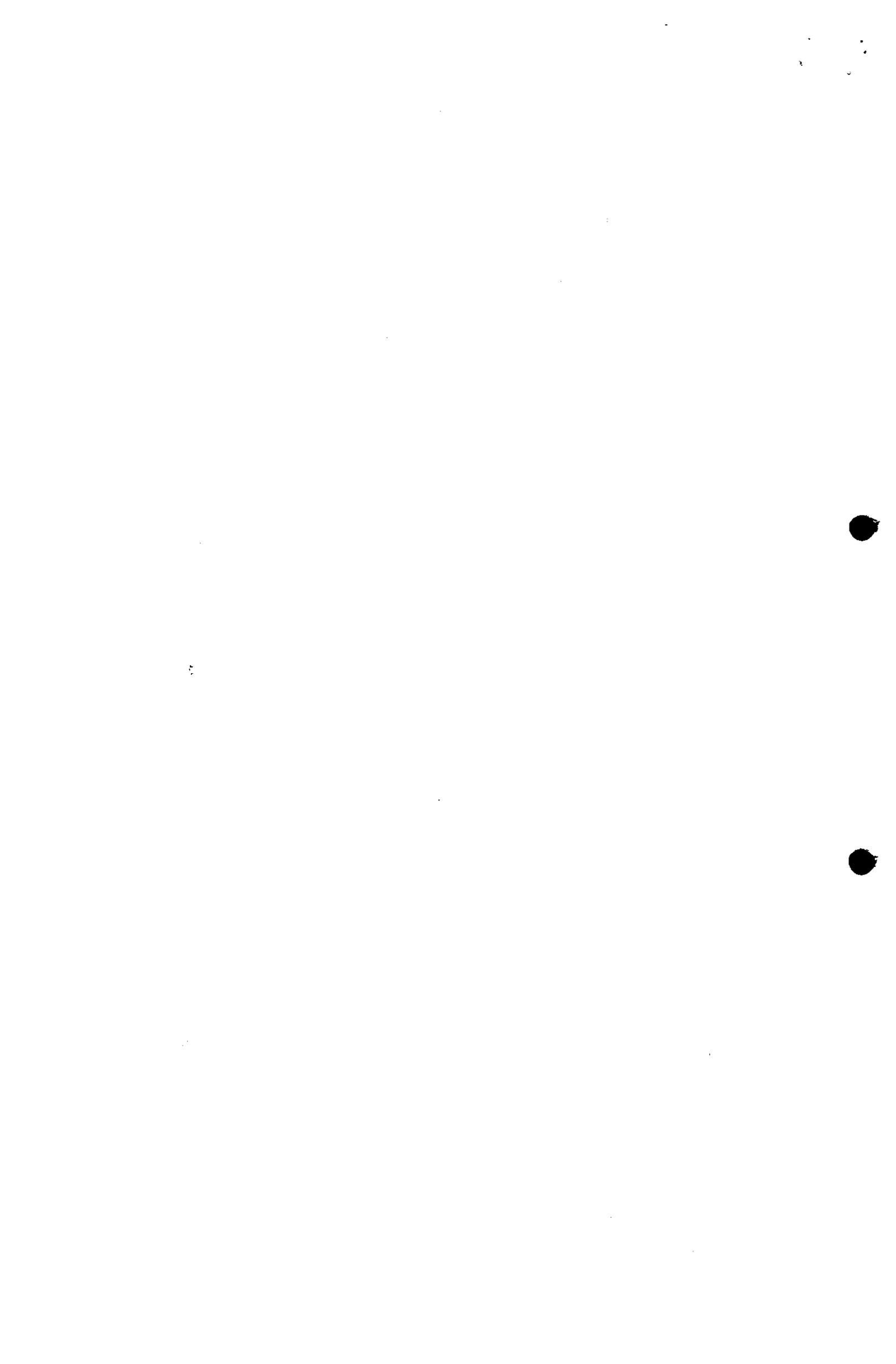
46. Oficio DPC-2018-NR-216301 de fecha 16 de octubre de 2016 remitido por la empresa de telefonía celular CLARO, en donde da información de las líneas celulares 3232481072, 3108756949 y 3114894585. Información anexada en 1 cd

Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

47. Oficio DPC-2018-NR-216303 de fecha 16 de octubre de 2016 remitido por la empresa de telefonía celular CLARO, en donde da información de la actividad de algunos números de IMEIS. Información anexada en 1 cd.

Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

48. Informe investigador de campo de fecha 19 de febrero de 2019 y sus anexos, en donde se relaciona los oficios de solicitud de información y las respuestas con los resultados de búsqueda selectiva en bases de datos de las empresas de telefonía celular CLARO y COLOMBIA MOVIL (Tigo) para obtener información de que líneas IMEI se encuentran asociadas a ROSA PATRICIA DIAZ LEAL





FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN

Código

FGN-MP02-F-03

Fecha emisión

2017

06

20

Versión: 02

Página: 15 de 20

C.C. 52.277.606, DIANA CAROLINA SERNA GARZÓN C.C. 1.106.306.069 Y WENDY PAOLA DIAZ DIAZ C.C. 1.023.931.809.

Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

49. Oficio DPC-2019-NR-029904 del 13 de febrero de 2019, remitido por CLARO en donde se remite información referida a las señoras ROSA PATRICIA DIAZ LEAL C.C. 52.277.606, DIANA CAROLINA SERNA GARZÓN C.C. 1.106.306.069 Y WENDY PAOLA DIAZ DIAZ C.C. 1.023.931.809. información anexada en 1 cd.

Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

50. Oficio del 13 de febrero de 2019, remitido por COLOMBIA MOVIL (Tigo) en donde se remite información referida a las señoras ROSA PATRICIA DIAZ LEAL C.C. 52.277.606, DIANA CAROLINA SERNA GARZÓN C.C. 1.106.306.069 Y WENDY PAOLA DIAZ DIAZ C.C. 1.023.931.809. Información anexada en 1 cd.

Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

51. Informe investigador de campo de fecha 31 de octubre de 2018 y sus anexos, en donde se relaciona los oficios de solicitud de información y las respuestas con los resultados de búsqueda selectiva en bases de datos de las empresas de telefonía celular: 1. COLOMBIA MOVIL (Tigo) respecto de los números telefónicos 3232481072, 3108756949, 3175889482 y 3114894585, al igual que información de líneas telefónicas a nombre de los señores JOSE ALIRIO ARIAS SANCHEZ C.C. 1.110.477.850, LEIDY PATRICIA BORDA MENDIETA C.C. 1.030.632.506, ELIZABETH PÉREZ GARCÍA C.C. 52.714.280, ELIZABETH LÓPEZ HURTADO C.C. 31.714.389, MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490, ANDERSON JULIAN FORERO QUIÑONES C.C. 1.022.372.990 Y MARTHA LUCIA SANCHEZ C.C. 65.744.616. Finalmente para obtener información MIN de varios números IMEI y datos biográficos que se registren con otros números de IMEI. y 2. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES (Movistar) para obtener actividad MIN en los equipos identificados con varios números de IMEI junto con los datos biográficos de las personas a quien registren en esos IMEI.

Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

52. Oficio del 23 de octubre de 2018 remitido por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES (Movistar) en donde remite información correspondiente al IMI 861039031238351.

Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

53. Oficio del 24 de octubre de 2018, remitido por COLOMBIA MOVIL (Tigo) en donde se remite información referida a LEIDY PATRICIA BORDA MENDIETA C.C. 1.030.632.506, ELIZABETH PÉREZ GARCÍA C.C. 52.714.280, ELIZABETH LÓPEZ HURTADO C.C. 31.714.389.

Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

54. Informe investigador de campo de fecha 31 de octubre de 2018 y sus anexos, en donde se relacionan los oficios de solicitud de información y las respuestas con los resultados de búsqueda selectiva en bases de datos de las empresas de prestadoras de salud en donde se encontraran afiliados los señores JOSE ALIRIO ARIAS SANCHEZ C.C. 1.110.477.850, LEIDY PATRICIA BORDA MENDIETA C.C. 1.030.632.506, ELIZABETH PÉREZ GARCÍA C.C. 52.714.280, ELIZABETH LÓPEZ HURTADO C.C. 31.714.389, MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490, ANDERSON JULIAN FORERO QUIÑONES C.C. 1.022.372.990 Y MARTHA LUCIA SANCHEZ C.C. 65.744.616.

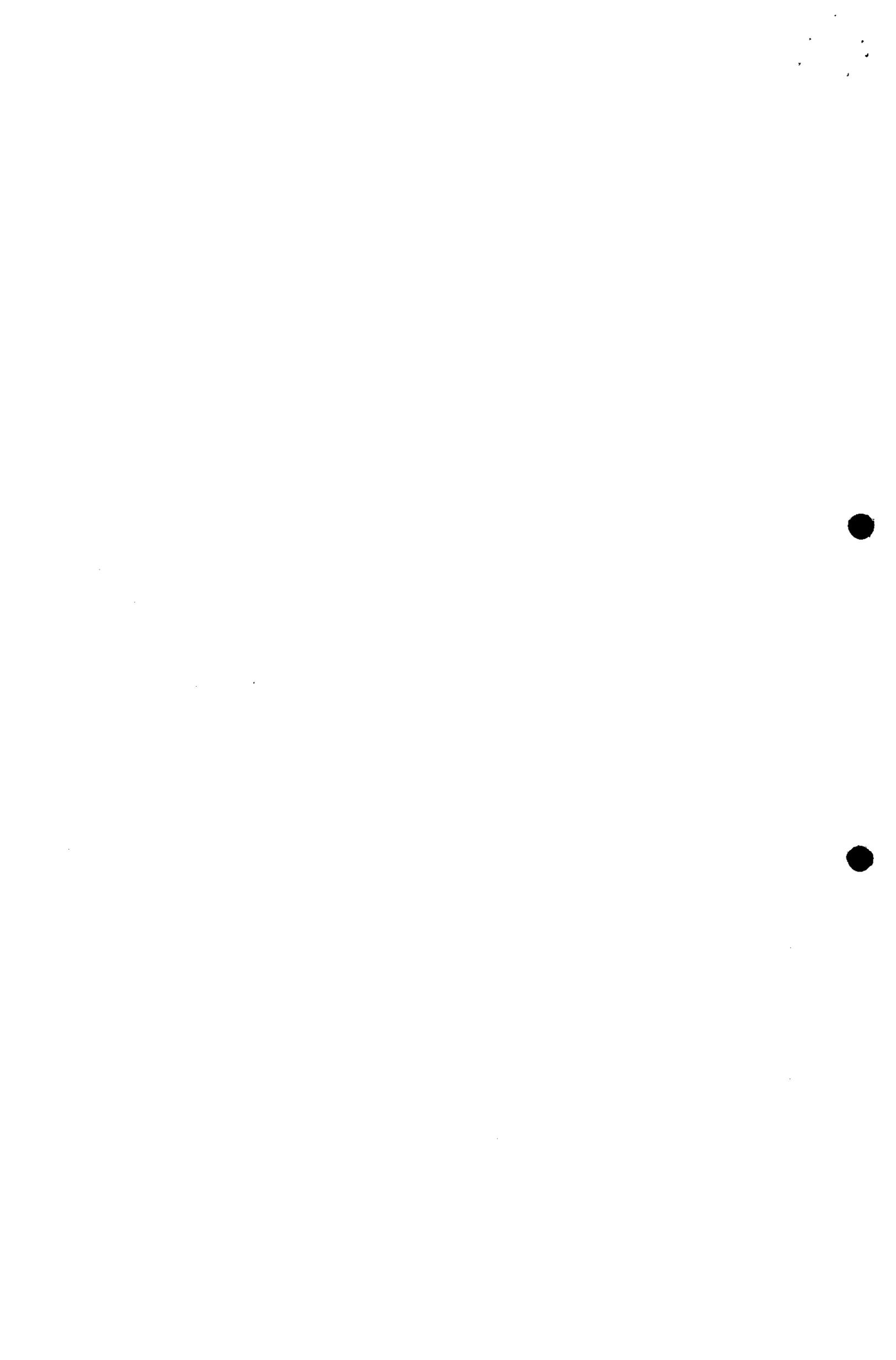
Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

55. Oficio CD2-127766-20181022, remitido por SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD en donde se remite la información referente a la señora ELIZABETH LÓPEZ HURTADO C.C. 31.714.389.

Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

56. Oficio de fecha 23 de octubre de 2018 remitido por la EPS FAMISANAR, en donde remite la información referente a la señora MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490.

Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.



 FISCALÍA	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN				Código	
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN					FGN-MP02-F-03
	Fecha emisión	2017	06	20	Versión: 02	Página: 16 de 20

57. Oficio de fecha 22 de octubre de 2018 remitido por la EPS SALUD TOTAL, en donde remite la información referente a la señora MARTHA LUCIA SANCHEZ C.C. 65.744.616.
Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

58. Informe investigador de campo de fecha 19 de enero de 2018 y sus anexos, en donde se relacionan los oficios de solicitud de información y las respuestas con los resultados de búsqueda selectiva en bases de datos de la empresa de giros EFECTY S.A para obtener el reporte de giros enviados y recibidos por MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490.
Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

59. Oficio de fecha 18 de enero de 2018 remitido por EFECTIVO Ltda. (Efecty), en donde remite la información de giros enviados y recibidos al igual que documentación que sustenta el registro operacional en donde se registran los datos biográficos y huellas dactilares de quienes intervinieron en la operación postal de pago, referente a la señora MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490.
Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

60. Informe investigador de campo de fecha 17 de enero de 2018 y sus anexos, en donde se relacionan los oficios de solicitud de información y las respuestas con los resultados de búsqueda selectiva en bases de datos de las empresas de giros y de telefonía celular de la señora MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490.
Documento acreditado e incorporado con el investigador RONAL ORDOÑEZ

61. Oficio de fecha 19 de diciembre de 2017, remitido por COLOMBIA MOVIL (Tigo) en donde se remite información referida a MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490.
Documento acreditado e incorporado con el investigador RONAL ORDOÑEZ

62. Oficio de fecha 21 de diciembre de 2017, remitido por MATRIX GIROS Y SERVICIOS S.A.S SURED en donde se remite en 7 folios información referida al historial de giros enviados y recibidos por la señora MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490.
Documento acreditado e incorporado con el investigador RONAL ORDOÑEZ

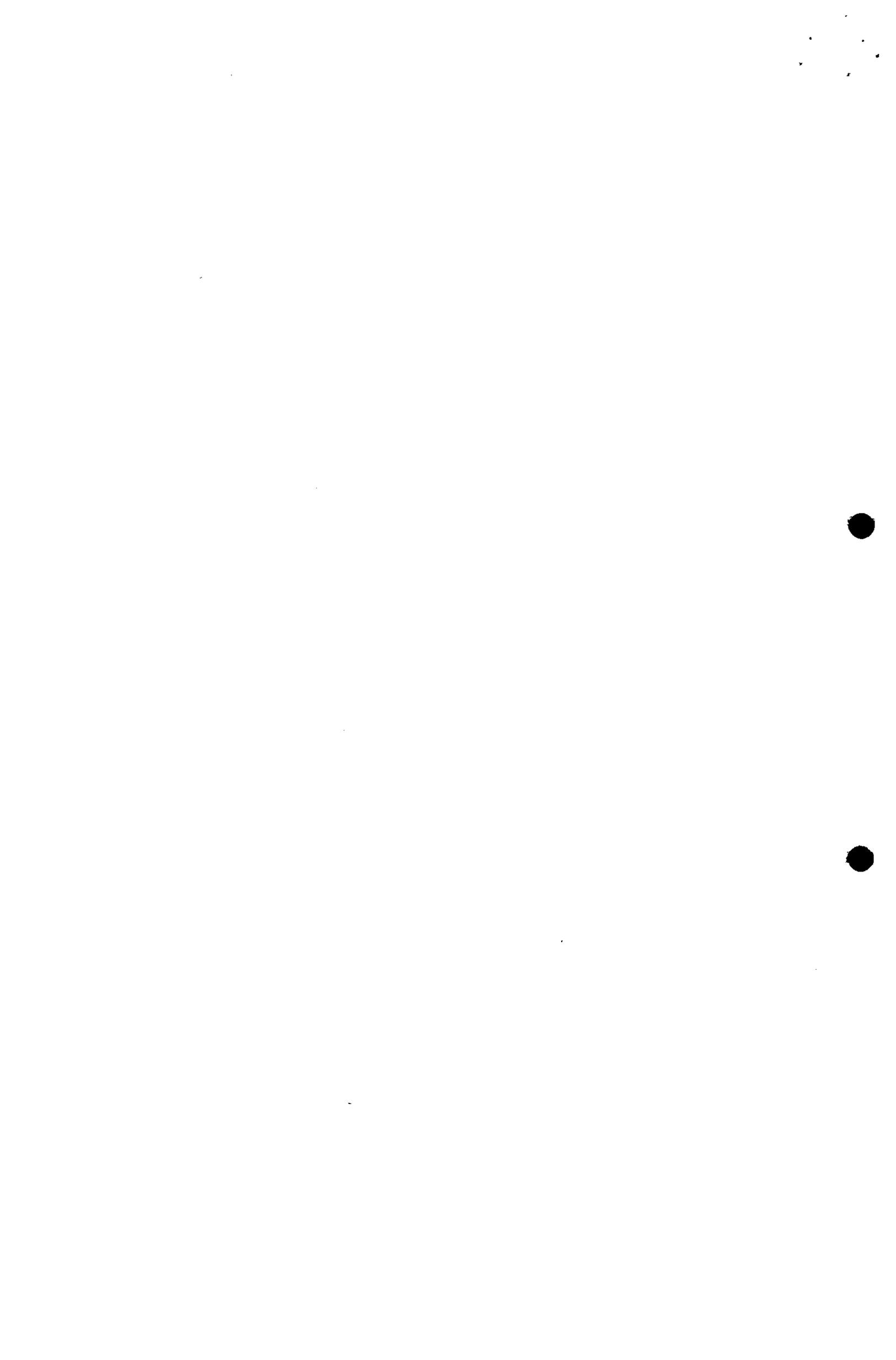
63. Oficio OFC-0032-18 de fecha 11 de enero de 2017, remitido por SUPERGIROS S.A. en donde se remite en 2 folios información referida al historial de giros enviados y recibidos por la señora MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490.
Documento acreditado e incorporado con el investigador RONAL ORDOÑEZ

64. Informe investigador de campo de fecha 21 de enero de 2017 y sus anexos, en donde se relacionan los oficios de solicitud de información y las respuestas con los resultados de búsqueda selectiva en bases de datos de las empresas de giros TRANSAS y de la entidad prestadora de salud EPS FAMISANAR de la señora MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490.
Documento acreditado e incorporado con el investigador RONAL ORDOÑEZ

65. Oficio de fecha 15 de diciembre de 2017, remitido por TRANSAS MOVILRED S.A.S en donde remite información referida al historial de giros enviados y recibidos por la señora MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490.
Documento acreditado e incorporado con el investigador RONAL ORDOÑEZ

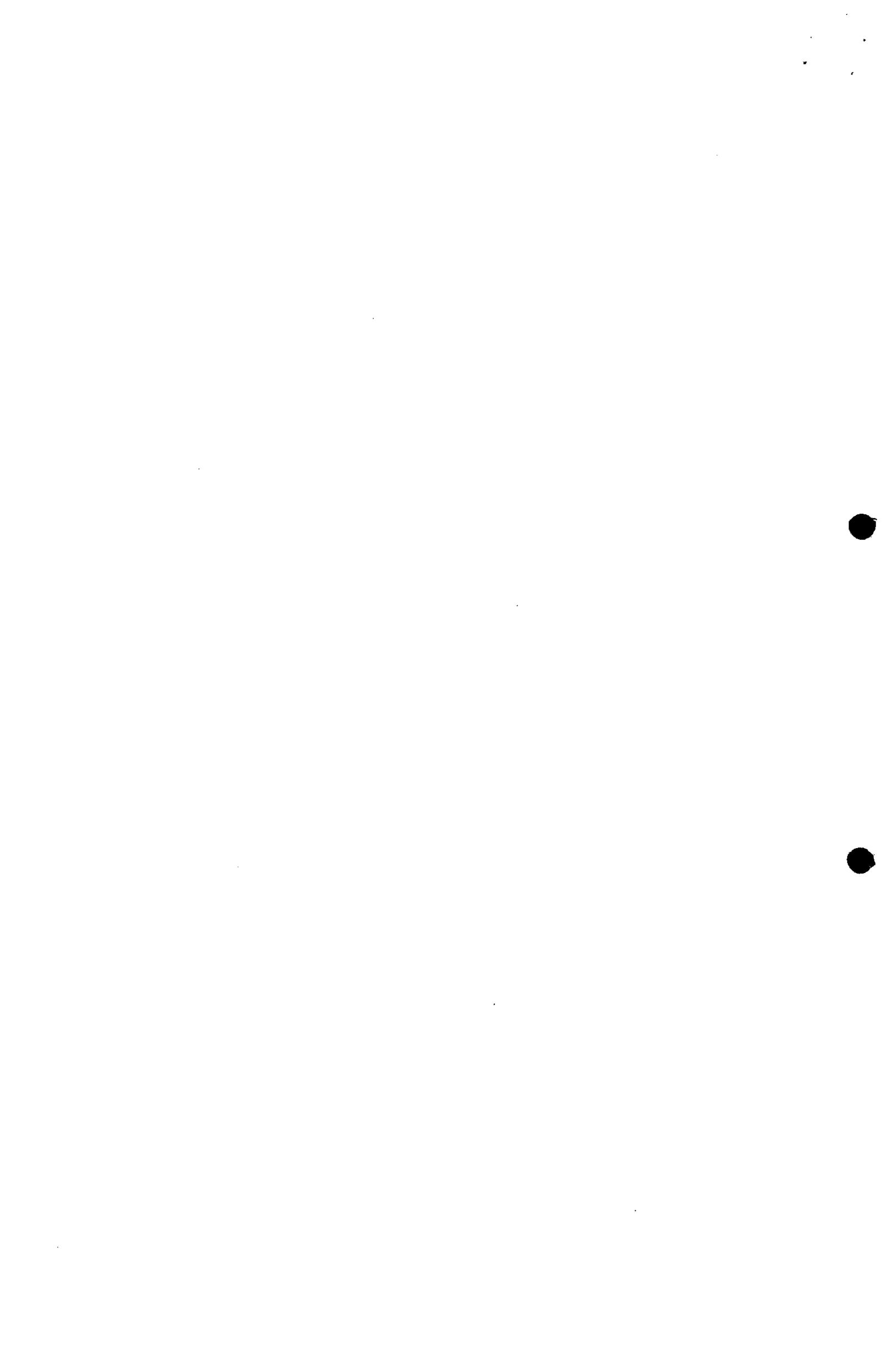
66. Oficio de fecha 21 de diciembre de 2017, remitido por FAMISANAR EPS en donde se remite información referente a la señora MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490.
Documento acreditado e incorporado con el investigador RONAL ORDOÑEZ.

67. Informe investigador de campo de fecha 03 de enero de 2018 y sus anexos, en donde se relacionan los oficios de solicitud de información y las respuestas con los resultados de búsqueda selectiva en bases de datos de las empresas de giros y de telefonía celular de la señora MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490.
Documento acreditado e incorporado con el investigador ANDRES DEL TORO TUIRAN.



 FISCALÍA	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					Código
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN					FGN-MP02-F-03
	Fecha emisión	2017	06	20	Versión: 02	Página: 17 de 20

68. Oficio DPC-2017-NR-219265 de fecha 18 de diciembre de 2017 remitido por CLARO en donde se remite información en cuatro folios de datos biográficos de la señora MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490.
Documento acreditado e incorporado con el investigador ANDRES DEL TORO TUIRAN.
69. Informe investigador de campo de fecha 18 de enero de 2018 y sus anexos, en donde se relacionan los oficios de solicitud de información y las respuestas con los resultados de búsqueda selectiva en bases de datos de las empresas de giros, información financiera, información de telefonía celular, información de las empresas prestadoras de salud y registros en el INPEC de la señora MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490.
Documento acreditado e incorporado con el investigador RONAL ORDOÑEZ
70. Oficio AI-EJ-3600-2017 de fecha 02 de enero de 2018 remitido por AVANTEL en donde se remite información (sin datos) de la señora MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490.
Documento acreditado e incorporado con el investigador RONAL ORDOÑEZ.
71. Oficio No. S-2018-DIASE-ARINC.29 de fecha 18 de enero de 2018 remitido por el Intendente JOSE ALCIDES ROJAS PITA, investigador Criminal, en donde relaciona la información contenida en las bases de datos del INPEC anexando 2 cartillas biográficas referidas a la señora MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490.
Documento acreditado e incorporado con el investigador RONAL ORDOÑEZ.
72. Informe investigador de campo de fechas 06/09/2018, 06/07/2018, 30/08/2018 con informes de interceptación de la línea celular 3232481072.
Documento acreditado e incorporado con el investigador JHON CABRILLAS PEÑA Y JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.
73. Informe investigador de campo de fechas 11/07/2018 y 31/08/2018 anexando informes de interceptación de comunicaciones de la línea celular 3232481072.
Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.
74. Informe investigador de campo de fechas 30/08/2018, 06/09/2018 con informes de interceptación de la línea celular 3114894585.
Documento acreditado e incorporado con el investigador JHON CABRILLAS PEÑA Y JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.
75. Informe investigador de campo de fechas 31/08/2018 anexando informes de interceptación de comunicaciones de la línea celular 3114894585.
Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.
76. Informe investigador de campo de fechas 02/08/2018, 12/12/2018 con informes de interceptación de la línea celular 3108756949.
Documento acreditado e incorporado con el investigador JHON CABRILLAS PEÑA Y JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.
77. Informe investigador de campo de fechas 11/07/2018, 02/08/2018 y 12/12/2018 anexando informes de interceptación de comunicaciones de la línea celular 3108756949.
Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.
78. Informe investigador de campo de fecha 26/03/2019 con informes de interceptación de la línea celular 3204517810.
Documento acreditado e incorporado con el investigador JHON CABRILLAS PEÑA Y JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.
79. Informe investigador de campo de fecha 26/03/2019 anexando informes de interceptación de comunicaciones de la línea celular 3204517810.
Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.





FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN

Código

FGN-MP02-F-03

Fecha emisión

2017

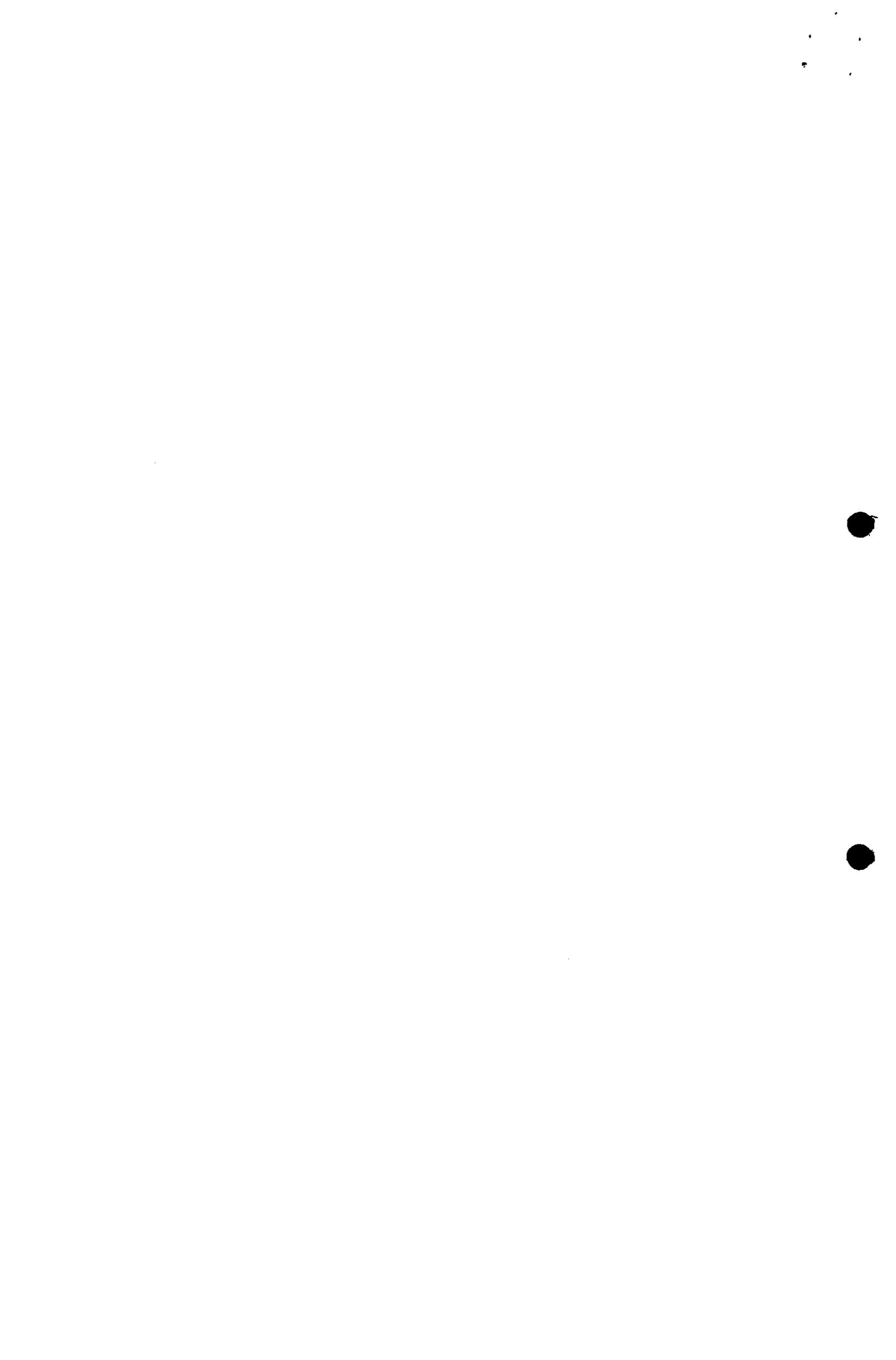
06

20

Versión: 02

Página: 18 de 20

80. Informe investigador de campo de fecha 07/02/2019 con informes de interceptación de la línea celular 3203470509.
Documento acreditado e incorporado con el investigador JHON CABRILLAS PEÑA Y JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.
81. Informe investigador de campo de fecha 17/12/2018 anexando informes de interceptación de comunicaciones y solicitando la interceptación de la línea celular 3203470509.
Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.
82. Informe investigador de campo de fecha 21/05/2019 con informes de interceptación de la línea celular 3108752960.
Documento acreditado e incorporado con el investigador JHON CABRILLAS PEÑA Y JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.
83. Informe investigador de campo de fecha 21/05/2019 anexando informes de interceptación de comunicaciones de la línea celular 3108752960.
Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.
84. Informe investigador de campo de fechas 30/08/2018, 08/08/2018, 26/07/2018, 15/08/2018 y 13/03/2019 y sus anexos, en donde se relacionan las solicitudes y respuestas a la Registraduría Nacional del Estado Civil de consulta web e historial de los inscritos ELIZABETH PÉREZ GARCÍA C.C. 52.714.280, ELIZABETH LÓPEZ HURTADO C.C. 31.714.389, MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490, JOSÉ ALIRIO ARIAS SANCHEZ C.C. 1.110.477.850, LEIDY PATRICIA BORDA MENDIETA C.C. 1.03.632.506, Y, WENDY PAOLA DIAZ DIAZ.
Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.
85. Informe investigador de campo de fecha 03/08/2018 y sus anexos en donde se relacionan las solicitudes y respuestas de INPEC con la relación de personas que estaban autorizadas para ingresar a la cárcel MODELO de la ciudad de Bogotá.
Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.
86. Oficio No. S-2018-DIASE-ARINC.29 de fecha 01/08/2018 suscrito por el intendente JOSE ALCIDES ROJAS PITA, en donde se señalan las personas que visitaron y las que recibieron visitas en la cárcel MODELO de Bogotá.
Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.
87. Oficio No. S-2018-DIASE-ARINC.29 de fecha 01/08/2018 suscrito por el intendente JOSE ALCIDES ROJAS PITA, en donde se señala las personas que visitaron a MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490 en el Complejo Carcelario y Penitenciario de Medellín-Pedregal-Mujeres.
Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.
88. Oficios de fecha 07/08/2018 con solicitud y respuesta del Sistema de Información Operativo de Antecedentes SIOPER respecto de las señoras ELIZABETH LÓPEZ HURTADO C.C. 31.714.389 y MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490.
Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.
89. Oficios de fecha 28/07/2018 y 16/08/2018 con solicitud y respuesta de información de las señoras ELIZABETH LÓPEZ HURTADO C.C. 31.714.389 y MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490, referentes a si registran ingresos en el INPEC como internas o visitantes.
Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.
90. Informe Investigador de Campo de fecha 22 de septiembre de 2017 en donde se allega información de antecedentes penales y e Historial en el grupo de criminalística de la señora MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490.
Documento acreditado e incorporado con el investigador ANDRES DEL TORO TUIRAN.
91. Oficio 401 del 06/09/2017 suscrito por el Director del Establecimiento Penitenciario Carcelario de Mediana Seguridad de Arauca, en donde relaciona información referente a la señora MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490.





Documento acreditado e incorporado con el investigador ANDRES DEL TORO TUIRAN.

92. Informe Investigador de Campo de fecha 21/12/2017 mediante el cual se hace una relación de las actividades investigativas allegadas respecto de la señora MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490.

Documento acreditado e incorporado con el investigador RONAL ORDOÑEZ.

93. Informe investigador de campo de fecha 08/03/2019 y sus anexos, mediante el cual se allega respuesta a despacho comisorio en el cual se realiza inspección judicial al proceso radicado 1100160000017200901367 con el fin de obtener sentencia condenatoria en contra de MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490.

Documento acreditado e incorporado con el investigador ALEJANDRO VALENCIA MONTOYA.

94. Informe Investigador de Campo de fecha 08/08/2018 en donde se da información de investigaciones en donde aparece como indiciada la señora LEIDY PATRICIA BORDA MENDIETA C.C. 1.030.632.506.

Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

95. Informe Investigador de campo de fecha 15/08/2018 y sus anexos, en donde se da información, en medios abiertos, de las señoras ELIZABETH LÓPEZ HURTADO C.C. 31.714.389, MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490.

96. Informe Ejecutivo de fecha 22 de marzo de 2019 y sus anexos, en donde se plasman los actos derivados de la captura de la señora ELIZABETH LÓPEZ HURTADO C.C. 31.714.389, tales como actos de derechos del capturado, acta de incautación de equipo móvil, tarjeta decodificar, solicitud y respuesta de plena identidad, formato de arraigo.

Documento acreditado e incorporado con el investigador ALEXIS MONTAÑO ANGULO.

97. Informe Investigador de Laboratorio de dactiloscopia de fecha 22 de marzo de 2019, en donde se establece la plena identidad de la señora ELIZABETH LÓPEZ HURTADO C.C. 31.714.389.

Documento acreditado e incorporado con el investigador ALEXIS MONTAÑO ANGULO y EDWARD ANDRÉS MARTINEZ PARRA.

98. Informe Investigador de Campo de fecha 22 de marzo de 2019 y sus anexos, en donde se plasman los actos derivados de la captura de la señora ELIZABETH PÉREZ GARCÍA C.C. 52.714.280, tales como actos de derechos del capturado, tarjeta decodificar, solicitud y respuesta de plena identidad, formato de arraigo y consulta de información de antecedentes penales.

Documento acreditado e incorporado con el investigador JUAN CARLOS RIAÑO SALAS.

98. Informe Investigador de Laboratorio de dactiloscopia de fecha 22 de marzo de 2019, en donde se establece la plena identidad de la señora ELIZABETH PÉREZ GARCÍA C.C. 52.714.280.

Documento acreditado e incorporado con los investigadores JUAN CARLOS RIAÑO SALAS y SANDRA ROBAYO PATIÑO.

99. Informe Investigador de Campo de fecha 22 de marzo de 2019 y sus anexos, en donde se plasman los actos derivados de la captura de la señora LEIDY PATRICIA BORDA MENDIETA C.C. 1.030.632.506, tales como actos de derechos del capturado, tarjeta decodificar, solicitud y respuesta de plena identidad, formato de arraigo y consulta de información de antecedentes penales.

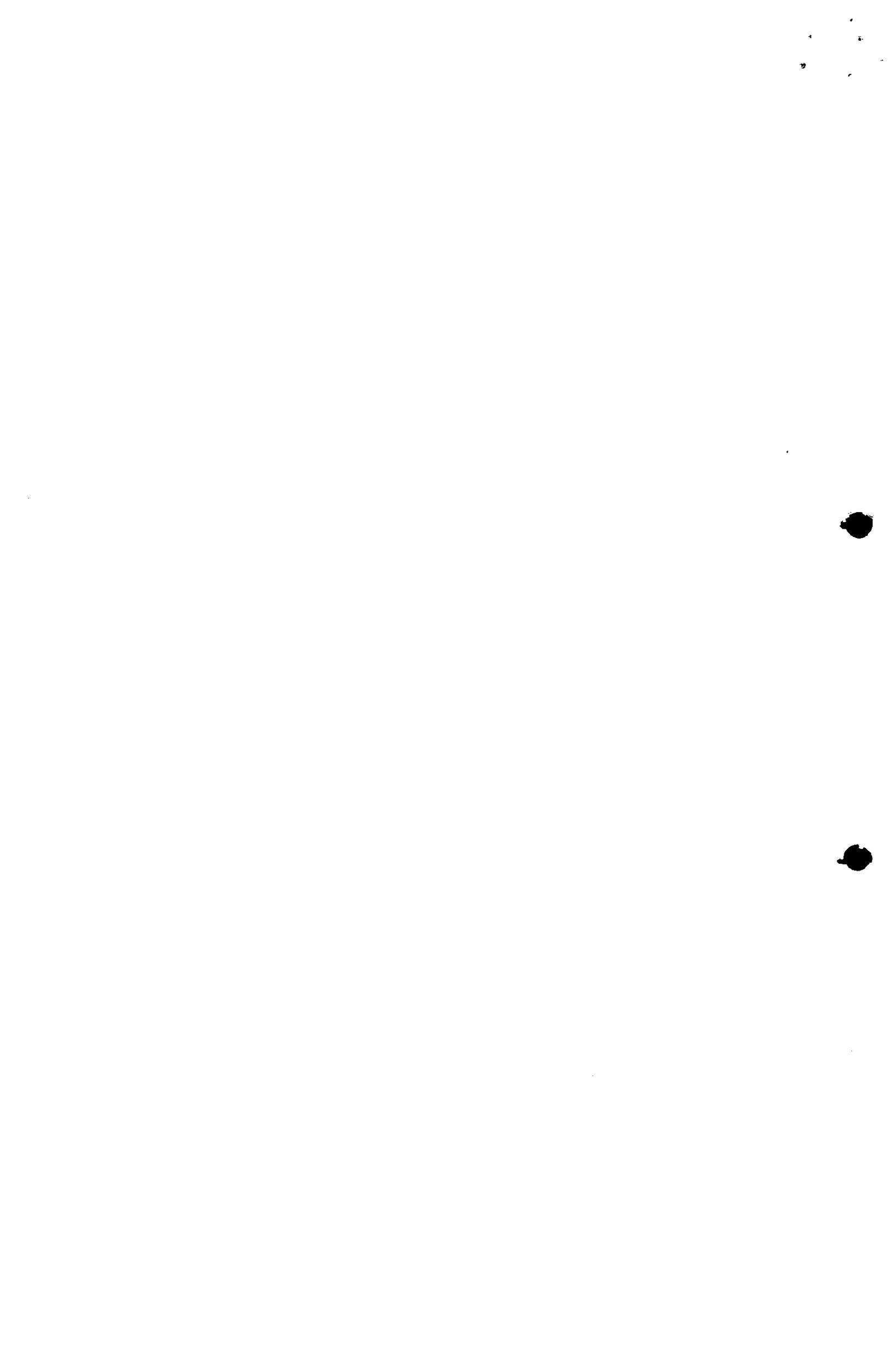
Documento acreditado e incorporado con el investigador ANDRÉS PRIETO ESPÍNDOLA, EDWIN RODRÍGUEZ SANCHEZ, SANDRA ROBAYO Y YESICA BELTRAN GUTIERREZ.

100. Informe Investigador de Laboratorio de dactiloscopia de fecha 22 de marzo de 2019, en donde se establece la plena identidad de la señora LEIDY PATRICIA BORDA MENDIETA C.C. 1.030.632.506.

Documento acreditado e incorporado con los investigadores ANDRÉS PRIETO ESPÍNDOLA y SANDRA ROBAYO PATIÑO.

f) Entrevistas, denuncias o declaraciones:

1. Denuncia de fecha 19 de junio de 2018 presentada por la señora MARTHA CECILIA RIVERA PEÑA.



	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					Código
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN					FGN-MP02-F-03
	Fecha emisión	2017	06	20	Versión: 02	Página: 20 de 20

2. Entrevista de fecha 13 de agosto de 2018 rendida por el señor GERARDO ORTIZ PINTO.
3. Denuncia del 31 de mayo de 2017 presentada por la señora LUZ ELENA QUINTERO GARCES.
4. Denuncia del 10 de abril de 2018 presentada por el señor HARVEY BORRERO TORRES.
5. Entrevista del 14 de mayo de 2015 presentada por PABLO EMILIO GUZMAN QUINTERO.

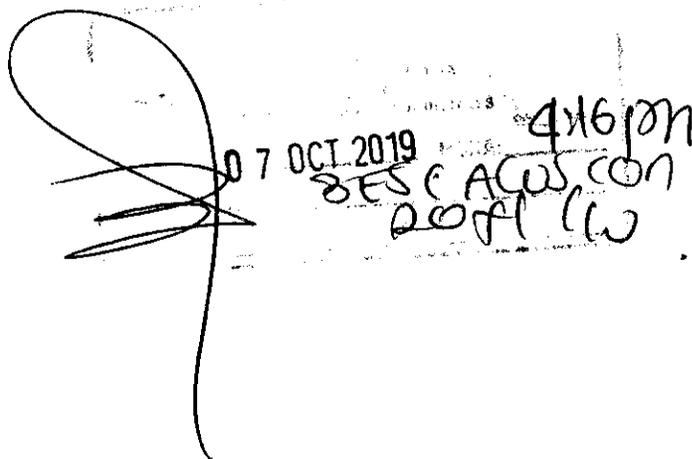
7. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos		JORGE ELIECER MARTINEZ CASTELBLANCO			
Dirección:	CALLE 22 No. 16-24, Barrio Córdoba			Oficina:	
Departamento:	ARAUCA	Municipio:	ARAUCA		
Teléfono:	3208511603	Correo electrónico:	jorge.martinezc@fiscalia.gov.co		
Unidad	ESPECIALIZADA ARAUCA		No. de Fiscalía TERCERA		

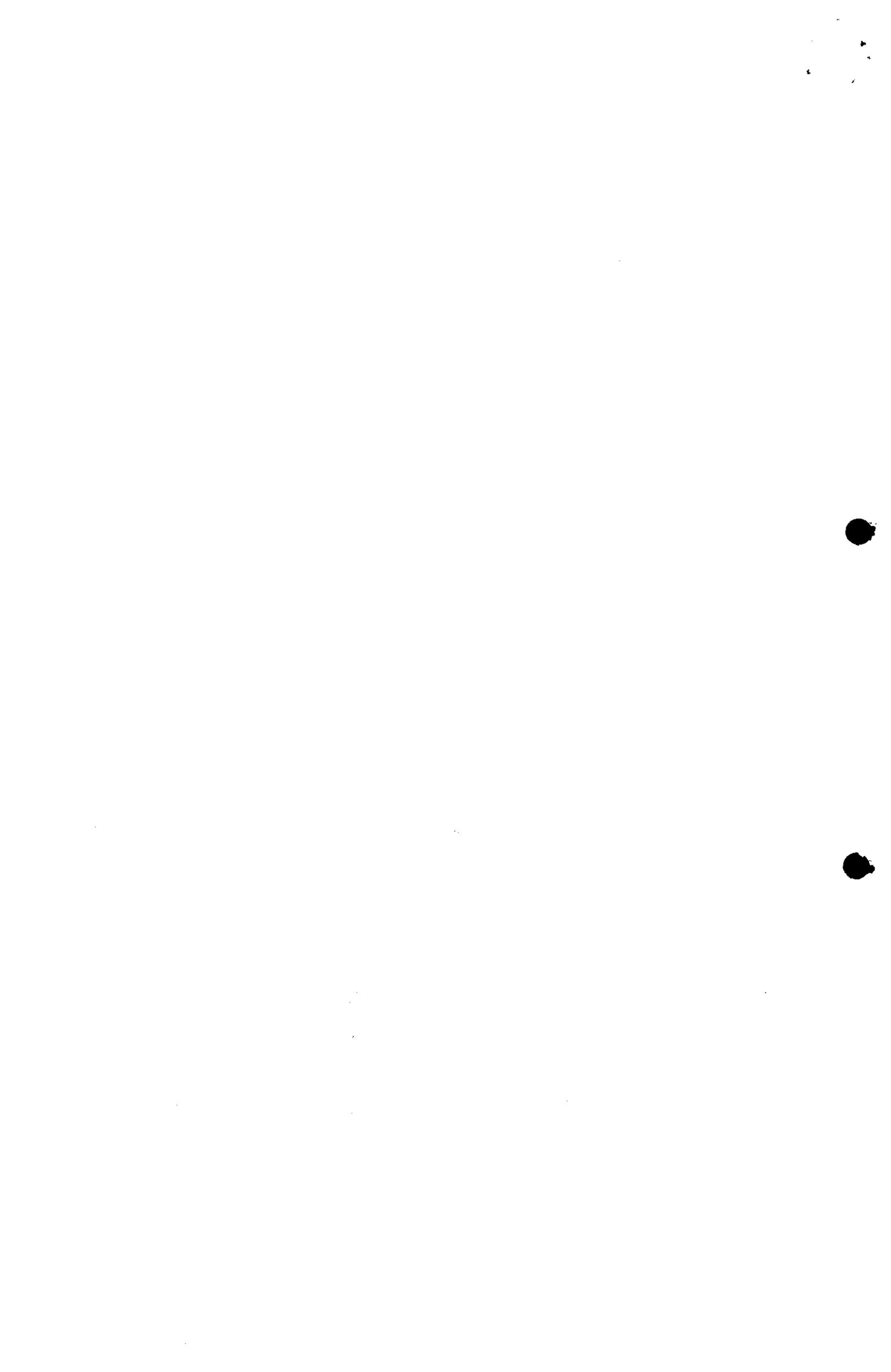
Firma,

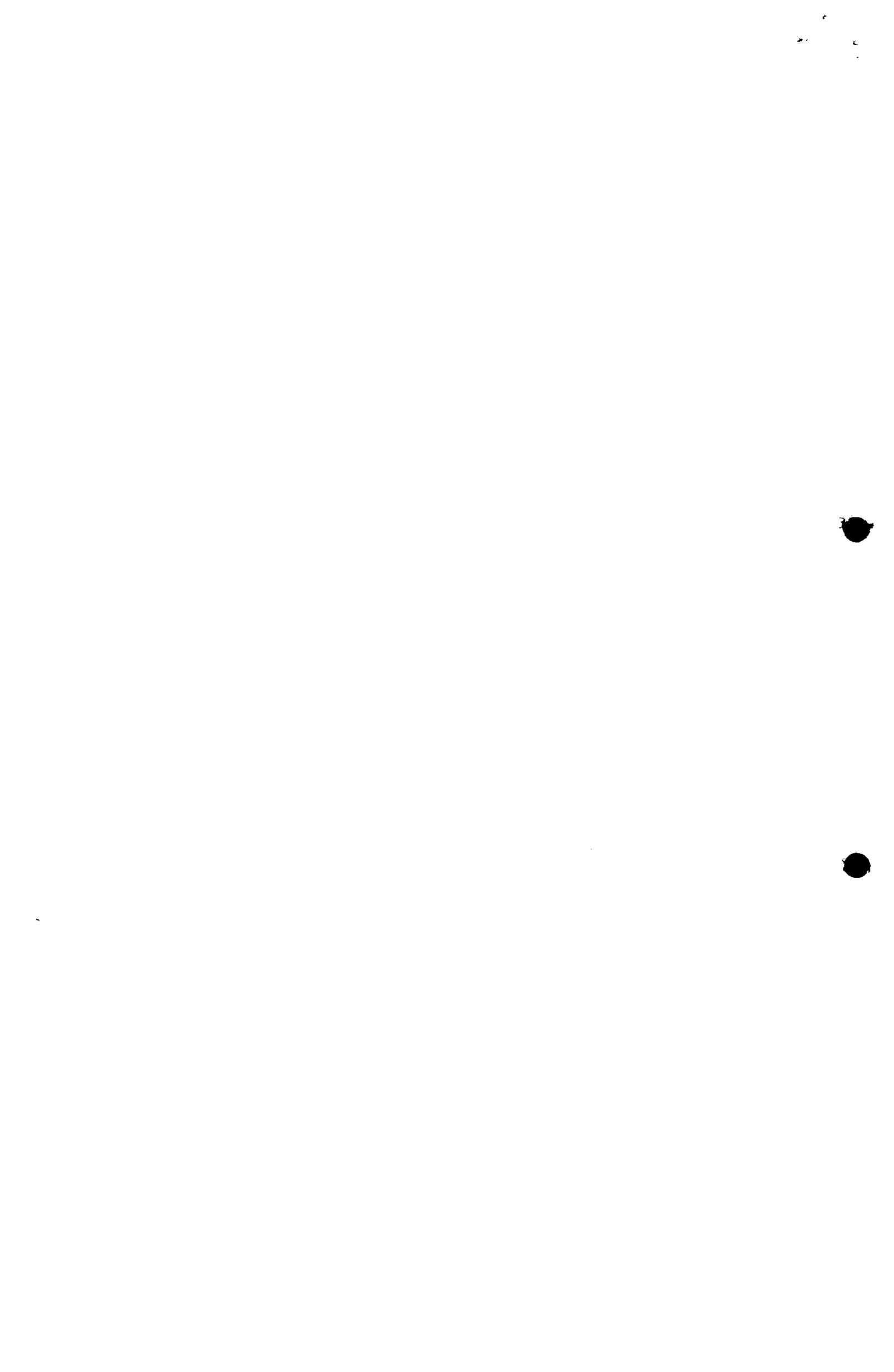


* En el evento de presentarse más acusados, víctimas y defensores proceda a copiar el cuadro completo a continuación del que contiene el formato original, sin alterar su contenido.



07 OCT 2019
 8 ESC ACUS CON
 2071 LW

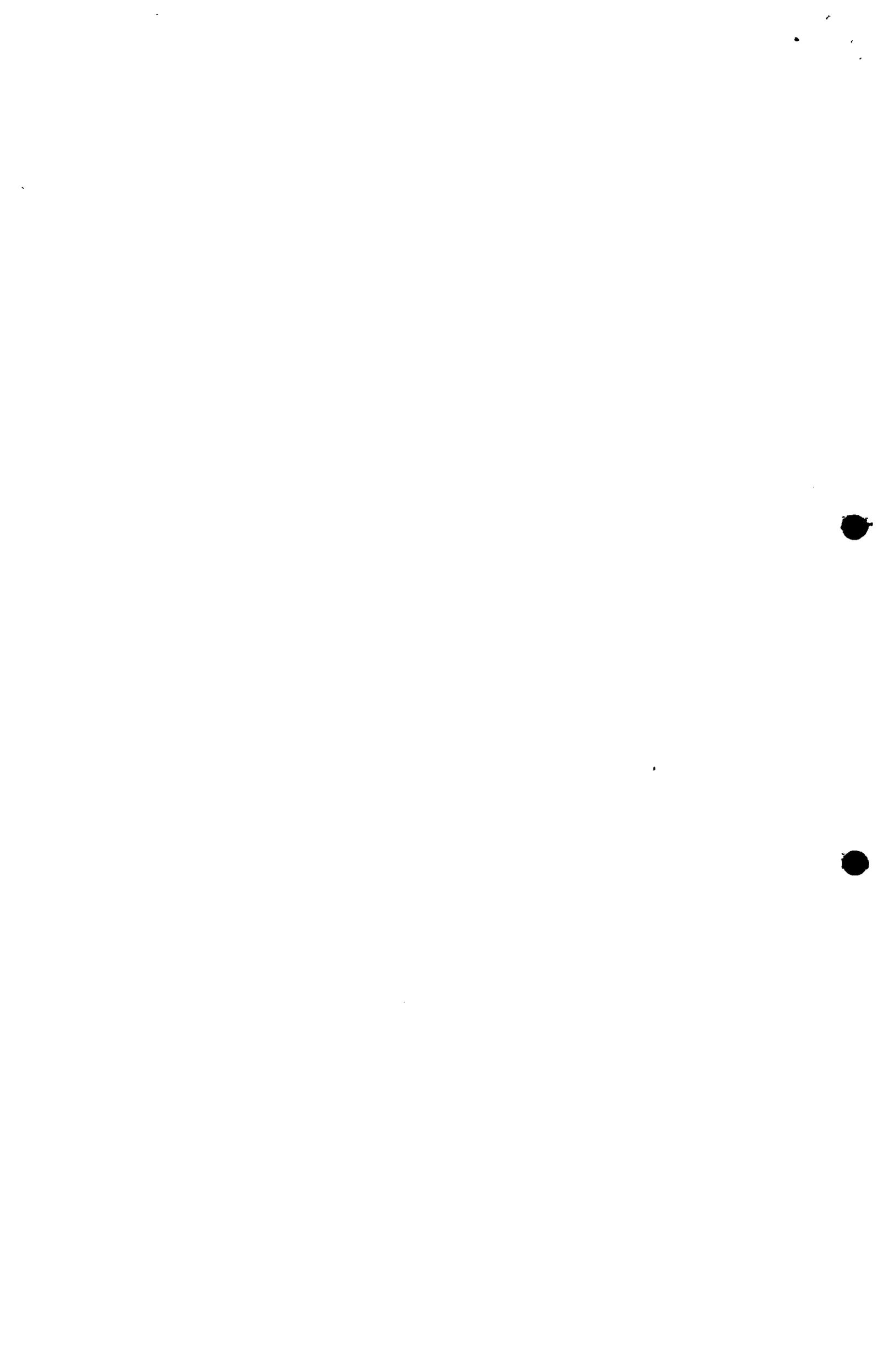




	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN						Código
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN						FGN-MP02-F-03
	Fecha emisión	2017	06	20	Versión: 02	Página: 2 de 20	

* DATOS DE LA DEFENSA									
Tiene asignado defensor?	NO	SI	Público:		Privado	X	LT		TP No.
Tipo de documento:	C.C.		Pas.		C.E.		Otro		No.
Expedido en	Departamento:				Municipio:				
Nombres:	GUSTAVO ALBERTO				Apellidos: BARRERA BLANCO				
Lugar de notificación									
Dirección:					Barrio:				
Departamento:	ARAUCA				Municipio: ARAUCA				
Teléfono:	3157194900			Correo electrónico:					

ACUSADO No. 2										
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.	
Expedido en	País: COLOMBIA		Departamento: CUNDINAMARCA			Municipio: BOGOTÁ				
Primer Nombre	MAYRA				Segundo Nombre		CAROLINA			
Primer Apellido	RAMIREZ				Segundo Apellido		MORENO			
Fecha de Nacimiento	Día	06	Mes	02	Año	1990	Edad	39	Sexo	FEMENINO
Lugar de Nacimiento										
País	COLOMBIA		Departamento			CUNDINAMARCA		Municipio	BOGOTÁ	
Alias o apodo					Profesión u ocupación		SIN DATOS			
Nombre de la madre	SIN DATOS				Apellidos		SIN DATOS			
Nombre del padre	SIN DATOS				Apellidos		SIN DATOS			
Rasgos Físicos										
Estatura	1.59	Color de piel		Contextura		Limitaciones físicas				
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.)										
Lugar de residencia										
Dirección	Instituto Penitenciario y Carcelario de Sogamoso				Barrio		SINDATOS			
Municipio	BOYACÁ		Departamento		SOGAMOSO		Teléfono			
Correo Electrónico										
* DATOS DE LA DEFENSA										
Tiene asignado defensor?	NO	SI	Público:		Privado		LT		TP No.	
Tipo de documento:	C.C.		Pas.		C.E.		Otro		No.	
Expedido en	Departamento:				Municipio:					
Nombres:	GUSTAVO ALBERTO				Apellidos: BARRERA BLANCO					
Lugar de notificación										
Dirección:	CALLE 12 # 7-32 OF. 1301				Barrio:					
Departamento:	CUNDINAMARCA				Municipio: BOGOTÁ					
Teléfono:	3157194900			Correo electrónico:						



 FISCALÍA	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					Código
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN					FGN-MP02-F-03
Fecha emisión	2017	06	20	Versión: 02	Página: 3 de 20	

3. Fundamento de la acusación (Fáctico y jurídico)

Los acusadas JOSÉ ALIRIO ARIAS SANCHEZ y MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO hicieron parte de una empresa criminal que venía delinquiendo desde el año 2017, 2018 y parte del año 2019, la cual se dedicaba a cometer delitos de extorsión y lavado de activos.

Que la empresa criminal referida, funcionaba ubicando y contactando a sus víctimas a lo largo de la geografía nacional, en la mayoría de los casos mediante llamadas telefónicas, inicialmente engañándolas, haciéndose pasar como si fuesen familiares y simulando estar en apuros judiciales o con problemas mecánicos de diversa índole en la carretera, logrando de esta forma engañarlos y obtener provecho ilícito en diversas cuantías de dinero, que son entregados por las víctimas a los miembros de esta empresa criminal a través de recargas de telefonía celular o a través de empresas de giros de cobertura nacional.

En algunos casos las exigencias económicas pasan del engaño a la coacción y al constreñimiento, en la que se aducen calidades de supuestas autoridades policiales para presionar que las víctimas entreguen los dineros, pues de lo contrario sus supuestos familiares serán o permanecerán capturados y tendrán que purgar varios años de prisión por haber sido, supuestamente, capturados con armas de fuego, con estupefacientes, con repuestos hurtados, con vehículos o por haber accidentado a personas en la vía.

Otra forma de actuar de esta empresa criminal, es que cuando las víctimas inicialmente se resisten al engaño, descubren el engaño o cuando se resisten a seguir entregando dineros, son abordadas vía telefónica por los miembros de esta misma organización delictiva, y ya bajo amenazas y constreñimiento les exigen que deben entregar otras cantidades de dinero y así sucesivamente hasta que la víctima es despojada en varias oportunidades.

Como ejemplo de las amenazas o coacciones usadas por los victimarios, se encuentra que como supuestas autoridades, tienen los datos personales de las víctimas, que iniciarán investigaciones judiciales o que realizaran capturas por supuestamente haber cometido delitos como el SOBORNO, al haber entregado dineros a los supuestos policiales.

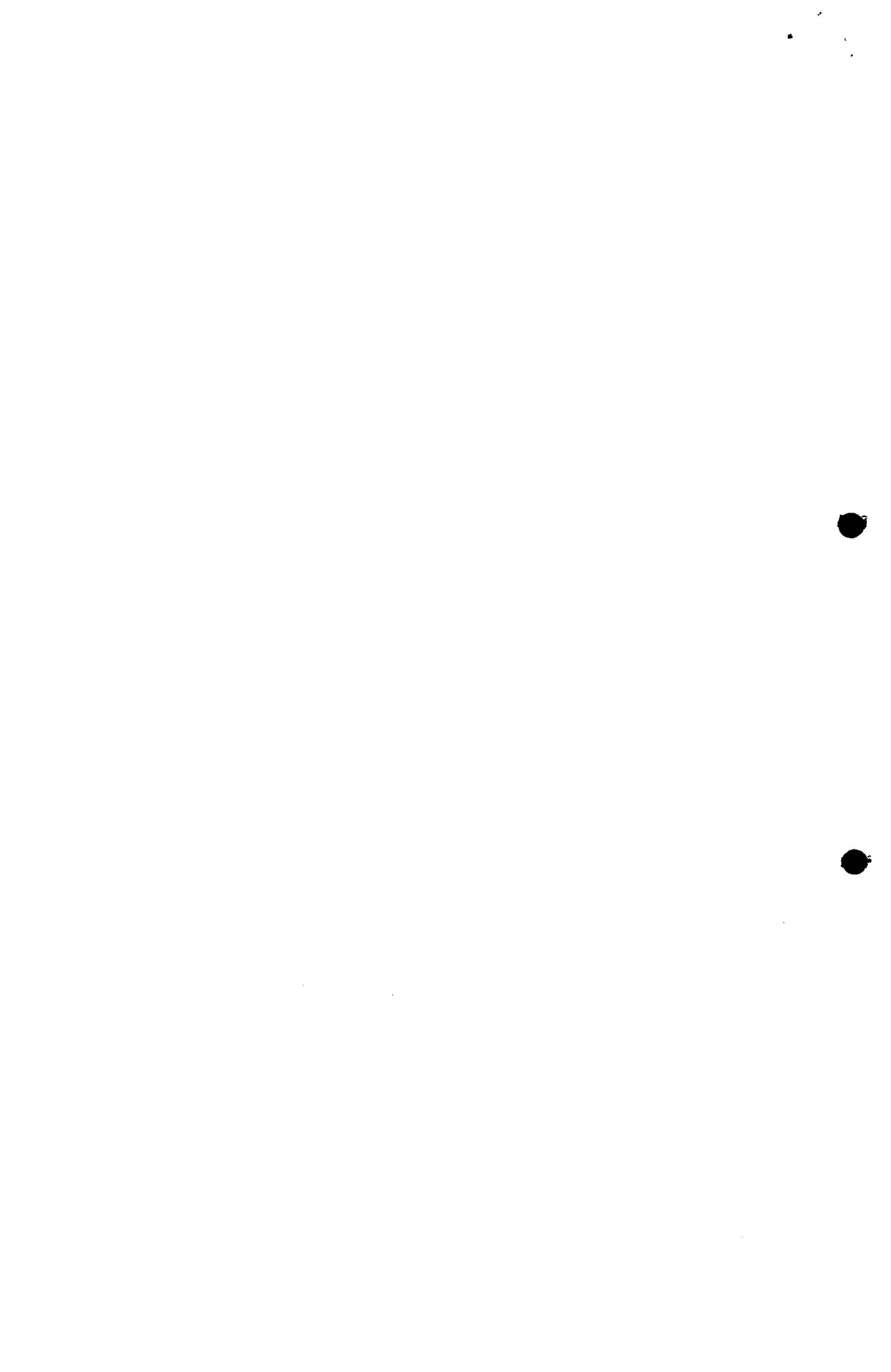
En cuanto al funcionamiento de esta organización delictiva, se tiene establecido que se desarrolla en diferentes escenarios y con diversos sujetos que se encargan cada uno de adelantar una tarea específica.

La primera actividad identificada es aquella liderada desde el interior de las cárceles del país, por un grupo de internos que son conocidos como LOS PLUMAS y que por lo general son los encargados de realizar las llamadas con las que escenifica el engaño y también las llamadas coactivas o extorsivas. En el caso concreto, la organización delictiva funciona al interior de la cárcel Modelo de la ciudad de Bogotá, desde donde el señor JOSÉ ALIRIO ARIAS SANCHEZ, alias YIYO junto con un número indeterminado de personas, y hasta el momento no identificadas, procedía a realizar llamadas a diferentes personas manifestando ser integrante de la policía nacional y que tenía capturado a un sobrino de su interlocutor, para lo cual pedía a cambio de su libertad una suma de dinero. Las personas que accedían a estas pretensiones eran obligadas a realizar transferencia a través de empresas de giros a nivel nacional, las cuales eran realizadas a otros integrantes de la empresa delictiva y que se denominaban recolectores.

Otra de las actividades de la organización delictiva, está conformada por otro subgrupo de personas que se denominan los RECLUTADORES, quienes son los encargados de conseguir personas para que reciban, reenvíen y redistribuyan los dineros ilícitos, que son entregados por las víctimas.

Finalmente se identifica otro subgrupo de la empresa criminal, conformada por varias personas que son llamados los RECOLECTORES, que prestan su nombre para recibir los dineros enviados por las víctimas de estafa y de extorsión; subgrupo de personas quienes además tienen el rol de administrar y redireccionar estos recursos ilícitos, con destino a familiares o amigos de los internos que lideran esta actividad ilícita, con la precisa finalidad de intentar borrar el rastro sobre los verdaderos responsables y beneficiarios de las operaciones ilícitas que se desarrollan diariamente.

Así pues, es en este último subgrupo se halla la indiciada MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO, quien a través de las empresas de giros nacionales que operan en el territorio colombiano, en los últimos años logró el





FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN

Código

FGN-MP02-F-03

Fecha emisión

2017

06

20

Versión: 02

Página: 4 de 20

recaudo de ciento ochenta millones quinientos setenta y tres mil doscientos ochenta y siete pesos (\$180.573.287) provenientes de toda la geografía nacional, como también el reenvío y la redistribución de parte de esos dineros ilícitos a través de las mismas empresas de giros, por un valor de doce millones novecientos dos mil seiscientos sesenta y cuatro pesos (\$12.902.664).

Dineros que se hallan asociados, ENTRE OTRAS a las noticias criminales que se adelantan en la Fiscalía General de la Nación¹ en contra de la indiciada y dineros que se hallan asociados a un universo de personas indeterminadas que han sido víctimas de exigencias dineradas y que se han abstenido de denunciar por diversas razones, entre las que se halla el mismo temor que causa la modalidad ilícita de pensar que efectivamente cometieron un presunto delito de SOBORNO por haber entregado dineros a supuestas autoridades y que por ello pueden ser sancionadas por las autoridades penales.

Pero también se les imputa algunos de los delitos contra el patrimonio económico que fueran víctimas entre otras personas las siguientes, pues al prestar las indiciadas sus nombres y al protagonizar directamente los retiros de los dineros ilícitos, con ello permitieron la consumación de las afectaciones económicas y es por ello que también se les imputa en forma concreta lo siguiente:

-A la indiciada MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO se le imputa el que en el marco de esta misma empresa delictiva, con división de trabajo, el día 5 de agosto de 2017 fue contactado telefónicamente, a través del número 3008772249 al señor ANGEL YESID ECHEVARRIA CASTELLANOS (3213705199), quien se hallaba en la ciudad de Arauca, por una persona que inicialmente le hizo creer que era su primo, quien le expuso que había sido capturado por un arma de fuego que no era suya y supuestamente paso a un sargento DÍAZ, quien además de reiterarla supuesta captura, exigió la suma de un millón quinientos mil pesos (\$1.5000.000) para liberar al supuesto primo, monto del cual la víctima terminó enviando la suma de setecientos mil pesos (\$700.000) a nombre de la acusada MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490 a través de la empresa de giros Efecty.

Que no satisfechos con la anterior afectación, los victimarios nuevamente contactaron a la víctima y le exigieron más dinero, porque el arma de fuego supuestamente había sido revisada por la Sijin y estaba asociada a unos homicidios, motivo por el cual el señor ANGEL YESID ECHEVARRIA CASTELLANOS terminó enviando de setecientos mil pesos (\$700.000) nuevamente a nombre de la acusada MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490 a través de la empresa de giros Efecty.

Por ser estos hechos jurídicamente relevantes, por ello se acusa a los indiciados JOSÉ ALIRIO ARIAS SANCHEZ y MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO en calidad de AUTORES del delito de concierto para delinquir, ilícito señalado como tal en el ~~inciso 1° y en el~~ inciso 2° del artículo 340 del código penal, norma que define como ilícito el haberse concertado con otras personas con el fin de cometer ilícitos de extorsión y lavado de activos. Ilícito para el cual se tiene prevista una pena que oscila entre los 8 y los 18 años de prisión y multa de 2.700 a 30 mil salarios mínimos legales mensuales vigentes.

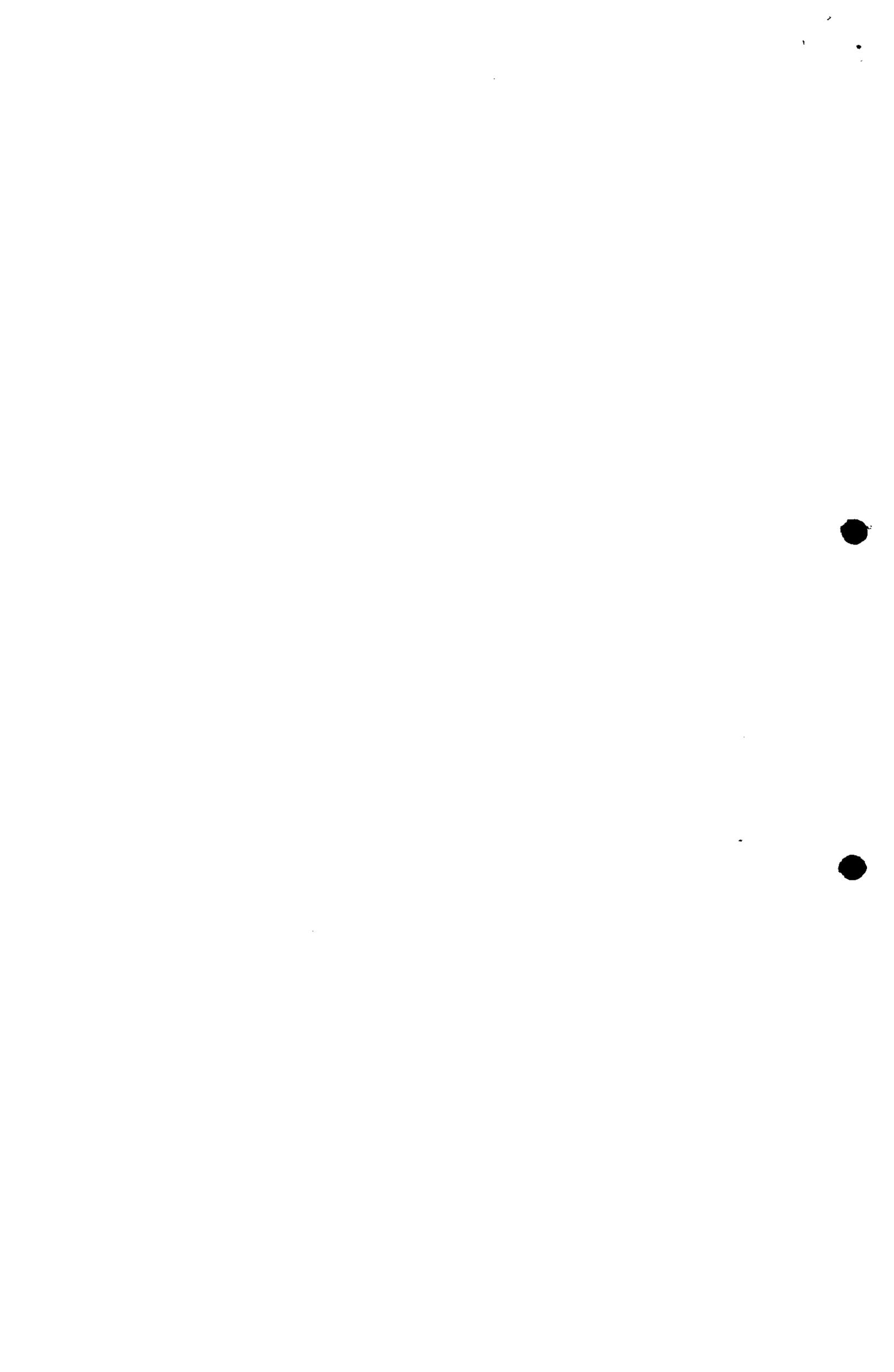
Ello de conformidad con la reforma señalada en el artículo 8° de la Ley 733 de 2002 y el artículo 19 de la Ley 1121 de 2006.

En concordancia con las circunstancias de mayor punibilidad señaladas en el numeral 13 del artículo 58 del código penal, en razón a que parte de esta conducta ilícita ha sido cometida y dirigida parcialmente desde el interior de un sitio de reclusión.

Hechos que igualmente resultan ser jurídicamente relevantes y que permiten por ello acusar también a JOSÉ ALIRIO ARIAS SANCHEZ y MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO, en calidad de COAUTORES del delito de lavado de activos, artículo 323 del código penal, ilícito que se define como el que adquiera, conserve o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de extorsión o delitos vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir; o los oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen o destino, incurrirá por esa sola conducta en prisión de 10 a 30 años y multa de 650 a 50 mil salarios mínimos legales mensuales vigentes, ello de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1762 de 2015 y su sentencia de constitucionalidad C191 de 2016.

De otra parte y en atención a los hechos jurídicamente relevantes, se acusa de manera concreta al señor JOSÉ ALIRIO ARIAS SANCHEZ en calidad de COAUTORA del concurso de delitos de extorsión consumada

¹ Todos los radicados que se relacionan en el informe de investigador de campo de fecha 8 de enero de 2019



 FISCALÍA	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN					Código
						FGN-MP02-F-03
Fecha emisión		2017	06	20	Versión: 02	Página: 5 de 20

y tentada que fueran víctimas las señoras MARTHA CECILIA RIVERA PEÑA, GERARDO ORTIZ PINTO, LUZ ELENA QUINTERO GARCÉS, HARBEY BORRERO TORRES y ÁNGEL YESID ECHEVARRÍA CASTELLANOS, conducta señalada como ilícita en el artículo 244 del código penal y que se define como el que constriña a otro a hacer alguna cosa, con el propósito de obtener un provecho ilícito o cualquier utilidad ilícita o beneficio ilícito, para sí o para un tercero, incurre en una pena de prisión que oscila entre los 192 a 288 meses. Esta conducta se tiene como agravada, dado que el numeral 8 del artículo 245 del código penal, agrava la pena máxima de prisión en la tercera parte y fija la pena de multa en 4 mil a 9 mil salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando la extorsión se cometa simulando investidura o cargo público o fingiere pertenecer a la fuerza pública.

Para el señor JOSÉ ALIRIO ARIAS SANCHEZ de igual manera se tendrán en cuenta las circunstancias de mayor punibilidad señaladas en el artículo 58 del código penal, numerales: ~~a. 10 que trata del fenómeno jurídico de la coparticipación criminal~~ y que se concreta cuando el ilícito es cometido por dos o más persona y b. 13 en razón a que parte de esta conducta ilícita ha sido cometida y dirigida parcialmente desde el interior de un sitio de reclusión.

Así mismo la acusación, atiende a lo contenido en artículo 27 del código penal, que define el fenómeno jurídico de la tentativa, como aquellos actos idóneos e inequívocos dirigidos a su consumación, pero que no se produjeron por circunstancias ajenas a la voluntad del sujeto activo, incurriendo en pena no menor de la mitad del mínimo, ni mayor de las dos terceras partes del máximo. Esto para los eventos en que a las víctimas se les intentó una vez más afectar su patrimonio económico, pero ellas se abstuvieron de enviar los dineros exigidos.

Por último en concordancia con el contenido del artículo 31 del código penal que define el fenómeno jurídico del concurso de conductas punibles, señalando que con una acción u omisión o con varias acciones u omisiones se puede infringir varias veces la ley penal o la misma disposición, por lo que para la determinación de la pena el límite máximo no puede sobrepasar de la suma aritmética de la que corresponde a cada una de ellas debidamente dosificadas conforme el artículo 61 del código penal.

En cuanto a la señora MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO se acusa de manera concreta de la calidad de COAUTORA del delito de extorsión consumada y extorsión tentada que fuera víctima el señor ÁNGEL YESID ECHEVARRÍA CASTELLANOS, conducta señalada como ilícita en el artículo 244 del código penal y que se define como el que constriña a otro a hacer alguna cosa, con el propósito de obtener un provecho ilícito o cualquier utilidad ilícita o beneficio ilícito, para sí o para un tercero, incurrirá en una pena de prisión que oscila entre los 192 a 288 meses. Esta conducta se tiene como agravada, dado que el numeral 8 del artículo 245 del código penal, agrava la pena máxima de prisión en la tercera parte y fija la pena de multa en 4 mil a 9 mil salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando la extorsión se cometa simulando investidura o cargo público o fingiere pertenecer a la fuerza pública.

4. * Datos de la víctima:

VICTIMA No. 1										
Tipo de documento:		C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro	No.	52.068.736
Expedido en		Departamento: CUNDINAMARCA				Municipio: BOGOTÁ				
Nombres:		MARTHA CECILIA				Apellidos:		RIVERA PEÑA		
Lugar de residencia										
Dirección:		CALLE 27 # 20-1				Barrio:				
Departamento:		ARAUCA				Municipio:		SARAVENA		
Teléfono:		3166235433		Correo electrónico:						
DATOS APODERADOS DE LA VICTIMA										
Nombres:						Apellidos:				
C.C.				T.P.				Dirección		
Departamento:						Municipio:				



Teléfono:		Correo electrónico:	
-----------	--	---------------------	--

VICTIMA No. 2									
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro	No.	32.474.037
Expedido en	Departamento: ANTIOQUIA				Municipio: MEDELLÍN				
Nombres:	LUZ ELENA				Apellidos: QUINTERO GARCES				
Lugar de residencia									
Dirección:	CALLE 31 # 44-54				Barrio:		SAN PIO		
Departamento:	ANTIOQUIA				Municipio:		ITAGÜÍ		
Teléfono:	2811171			Correo electrónico:					

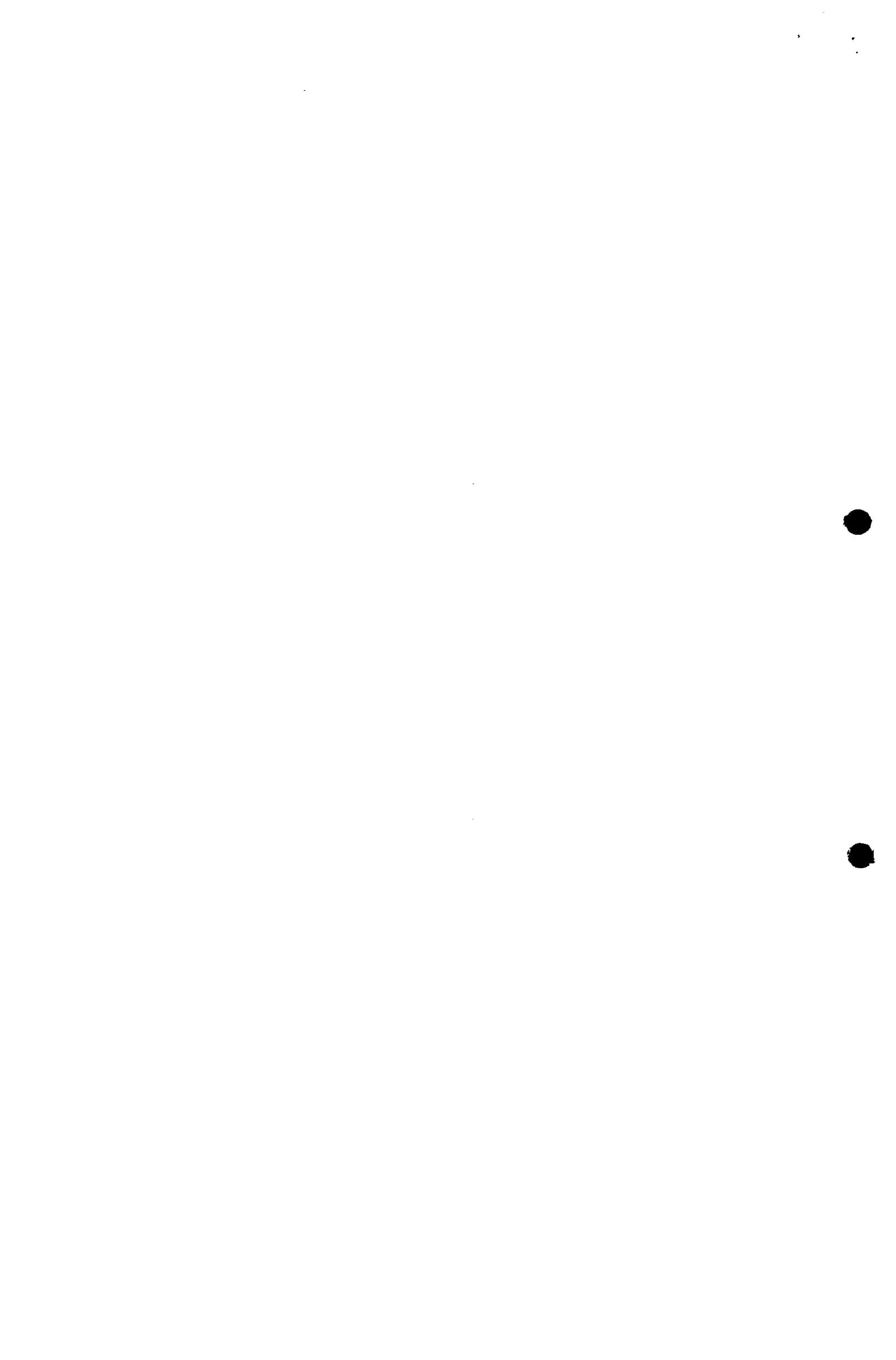
DATOS APODERADOS DE LA VICTIMA									
Nombres:					Apellidos:				
C.C.			T.P.		Dirección				
Departamento:					Municipio:				
Teléfono:			Correo electrónico:						

VICTIMA No. 3									
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro	No.	5.557.273
Expedido en	Departamento: SANTANDER				Municipio: BUCARAMANGA				
Nombres:	HARVEY BORRERO				Apellidos: TORRES				
Lugar de residencia									
Dirección:	CARRERA 29 # 23-08				Barrio:				
Departamento:	VALLE DEL CAUCA				Municipio:		PALMIRA		
Teléfono:	3166779438			Correo electrónico:					

DATOS APODERADOS DE LA VICTIMA									
Nombres:					Apellidos:				
C.C.			T.P.		Dirección				
Departamento:					Municipio:				
Teléfono:			Correo electrónico:						

VICTIMA No. 4									
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro	No.	5.567.123
Expedido en	Departamento: SANTANDER				Municipio: BUCARAMANGA				
Nombres:	GERARDO				Apellidos: ORTIZ PINTO				
Lugar de residencia									
Dirección:	CALLE 20 # 9-94				Barrio:				
Departamento:	ARAUCA				Municipio:		ARAUCA		
Teléfono:	3214539257			Correo electrónico:					

DATOS APODERADOS DE LA VICTIMA									
--------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN					Código
						FGN-MP02-F-03
Fecha emisión		2017	06	20	Versión: 02	Página: 7 de 20

Nombres:		Apellidos:	
C.C.	T.P.	Dirección	
Departamento:		Municipio:	
Teléfono:		Correo electrónico:	

VICTIMA No. 5									
Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Otro	No.	1.032.478.088
Expedido en	Departamento: CUNDINAMARCA				Municipio: BOGOTÁ				
Nombres:	ANGEL YESID				Apellidos: ECHEVARRIA CASTELLANOS				
Lugar de residencia									
Dirección:	PUERTO JORDAN				Barrio:				
Departamento:	ARAUCA				Municipio: ARAUQUITA				
Teléfono:	3213705199		Correo electrónico:						
DATOS APODERADOS DE LA VICTIMA									
Nombres:		Apellidos:							
C.C.	T.P.	Dirección							
Departamento:		Municipio:							
Teléfono:		Correo electrónico:							

5. Bienes Vinculados SI _____ NO X

Descripción y situación jurídica (Clase de bien, autoridad que incauto, fines de la incautación, fecha y juez ante quien se legalizó la incautación).

6. EMP/EF/ILO (relacionar datos personales, lugares de ubicación números telefónicos de contacto) y otros documentos (Indicar entrevistas, informes de policía judicial, interrogatorio, actas, etc.)

ARTICULO 337 C.P.P. Num. 5

a) Hechos que no requieren prueba. No hay en este caso.

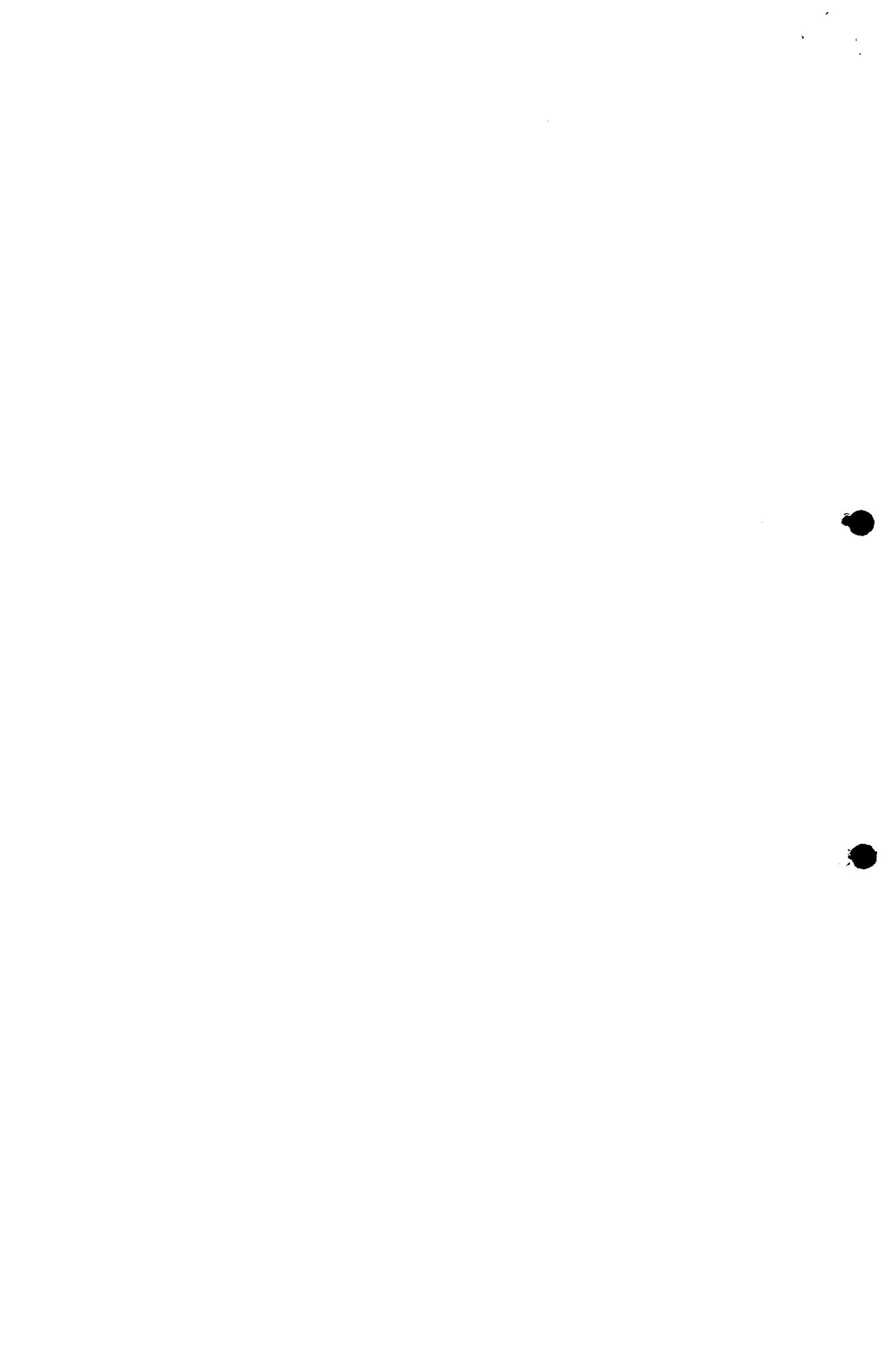
b) La transcripción de las pruebas anticipadas que se quieran aducir al juicio, siempre y cuando su práctica no pueda repetirse en el mismo. No se practicaron pruebas anticipadas.

c) Los demás elementos favorables al acusado en poder de la fiscalía.

No hay hasta el momento

d) El nombre, dirección y datos personales de los testigos o peritos cuya declaración se solicite en juicio:

1. TESTIGO RONAL ORDOÑEZ, investigador, quien se puede ubicar a través del grupo GAULA de la Policía Nacional del departamento del Tolima.





- 2. TESTIGO JOSE EDWIN LEON FANDIÑO** Identificado con la C.C. No. 2.236.585, quien se puede ubicar a través del grupo GAULA de la Policía Nacional de la ciudad de Arauca.
- 3. TESTIGO ALEJANDRO VALENCIA MONTOYA** Identificado con la C.C. No. 1.053.766.400, quien se puede ubicar a través del grupo GAULA de la Policía Nacional de la ciudad de Arauca.
- 4. TESTIGO JHON CABRILLAS PEÑA**, identificado con C.C. 1.094.165.937 (analista de la sala de análisis de comunicaciones interceptadas región 5) quien se puede ubicar a través de la oficina de talento humano de la Policía Nacional con sede en Bucaramanga.
- 5. TESTIGO ANDRES DEL TORO TUIRAN** identificado con la C.C. 1.102.850.128 quien se puede ubicar a través del grupo GAULA de la Policía Nacional de la ciudad de Arauca.
- 6. TESTIGO JUAN CARLOS RIAÑO SALAS** identificado con la C.C. 1.022.342.448 quien se puede ubicar a través del grupo GAULA de la Policía Nacional de la ciudad de Bogotá.
- 7. TESTIGO FERNEY VIVIESCAR SANCHEZ** identificado con la C.C. 1.022.370.213 quien se puede ubicar a través del grupo GAULA de la Policía Nacional de la ciudad de Bogotá.
- 8. TESTIGO SANDRA ROBAYO PATIÑO** quien se puede ser ubicada en la transversal 23 # 96-13, piso 7 de Bogotá y al teléfono fijo 5159690 ext. 1137.
- 9. TESTIGO ANDRES NIETO ESPÍNDOLA** identificado con la C.C. 1.022.944.137 quien se puede ubicar a través del grupo GAULA de la Policía Nacional de la ciudad de Bogotá.
- 10. TESTIGO YESICA BELTRAN GUTIERREZ** identificada con la C.C. 1.106.713.724 quien se puede ubicar a través del grupo GAULA de la Policía Nacional de la ciudad de Bogotá.
- 11. TESTIGO ALEXIS MONTAÑO ANGULO** identificado con la C.C. 6.107.921 quien se puede ubicar a través del grupo GAULA de la Policía Nacional de la ciudad de Arauca.
- 12. TESTIGO EDWARD ANDRES MARTINEZ PÁRAMO** quien se puede ubicar en la calle 36 # 42-00, B/ Ciudad Modelo de Cali.
- 13. TESTIGO MARTHA CECILIA RIVERA PEÑA** identificada con C.C. 52.068.736, quien se puede ubicar en la calle 27 # 20-01 de Saravena y al teléfono 3166235433.
- 14. TESTIGO GERARDO ORTIZ PINTO** identificado con C.C. 5.567.123, quien se puede ubicar en la calle 20 #9-94 de Arauca y al teléfono 3214539257.
- 15. TESTIGO LUZ ELENA QUINTERO GARCES** identificada con C.C. 32.474.037, quien se puede ubicar en la calle 31 # 44-54 de Itagüí y al teléfono 2811171.
- 16. TESTIGO HARVEY BORRERO TORRES** identificado con C.C. 5.557.273, quien se puede ubicar en la carrera 29 # 23-08 de Palmira y al teléfono 3166779438.
- 17. TESTIGO INGRID KATHERINE MURILLO ARANGO** identificado con la C.C. 66.844.001 quien se puede ubicar en las oficinas del CTI de Cali y al teléfono 3506011415.
- 18. TESTIGO EDWIN BUITRAGO REYES** identificado con la C.C. 86.058.154 quien se puede ubicar a través del grupo GAULA de la Policía Nacional del departamento del Meta.
- 19. TESTIGO PABLO EMILIO GUZMAN QUINTERO** identificado con la C.C. 93.153.069 quien se puede ubicar en el centro penitenciario y carcelario de Picalesña.

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					Código
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN					FGN-MP02-F-03
	Fecha emisión	2017	06	20	Versión: 02	Página: 9 de 20

20. TESTIGO EDWIN RODRIGUEZ SANCHEZ identificado con la C.C. 80.113.999 quien se puede ubicar a través del grupo GAULA de la Policía Nacional de la ciudad de Bogotá.

e) Los documentos, objetos u otros elementos que quieran aducirse, junto con los respectivos testigos de acreditación:

1. Copia de giros realizados por la víctima MARTHA CECILIA RIVERA PEÑA a nombre de la acusada ELIZABETH PEREZ GARCÍA de las empresas Supergiros S.A. de fecha 18 de junio de 2018, hora 11:23 por valor de \$2.052.900 y de la empresa Efectivo LTDA, una de fecha 18 de junio de 2018, hora 10:56 por valor de \$1.029.900 y otra de fecha 18 de junio de 2018, hora 10:33 por valor de \$514.951. Estos documentos fueron aportados al momento de presentar la denuncia la señora MARTHA CECILIA RIVERA PEÑA.

Documento acreditado e incorporado con la señora MARTHA CECILIA RIVERA PEÑA.

2. Informe investigador de campo de fecha 14 de agosto de 2018 y sus anexos entrevista realizada al señor GERARDO ORTIZ PINTO.

3. Copia de giro realizado por la víctima GERARDO ORTIZ PINTO a nombre de la acusada ELIZABETH PEREZ GARCÍA de la empresa RED INTEGRADORA S.A.S de fecha 13 de agosto de 2018 por valor de \$157.500, este documento fue aportado al momento de presentar la denuncia el señor GERARDO ORTIZ PINTO.

Documento acreditado e incorporado con el señor GERARDO ORTIZ PINTO.

4. Copia de giro realizado por la víctima LUZ ELENA QUINTERO GARCES a nombre de la acusada LEIDY PATRICIA BORDA MENDIETA de la empresa EFECTIVO LTDA de fecha 30 de mayo de 2017 por valor de \$1.750.830, Este documento fue aportado por la señora LUZ ELENA QUINTERO GARCES. Documento acreditado e incorporado con el señor LUZ ELENA QUINTERO GARCES.

5. Investigador de campo de fecha 08 de agosto de 2018 y sus anexos de entrevista realizada al señor HARVEY BORRERO TORRES, consulta FOSYGA de la acusada ELIZABETH LÓPEZ HURTADO. Documento acreditado e incorporado con la investigadora INGRID KATHERINE MURILLO ARANGO.

6. Informe de investigador de campo de fecha 08 de enero de 2019 y sus anexos, en donde se remite análisis de la información aportada por la empresa de giros **EFECTY**, con relación al reporte de giros enviados y recibidos por los acusados LEIDY PATRICIA BORDA MENDIETA C.C. 1.030.632.506, ELIZABETH PEREZ GARCÍA C.C. 52.714.280, MAYRA CAROLINA RAMÍREZ MORENO C.C. 1.015.416.490, MARTHA LUCIA SANCHEZ C.C. 65.744.616 y ELIZABETH LOPEZ HURTADO C.C. 31.714.389. De igual manera se anexa análisis de SPOA vs. EFECTY.

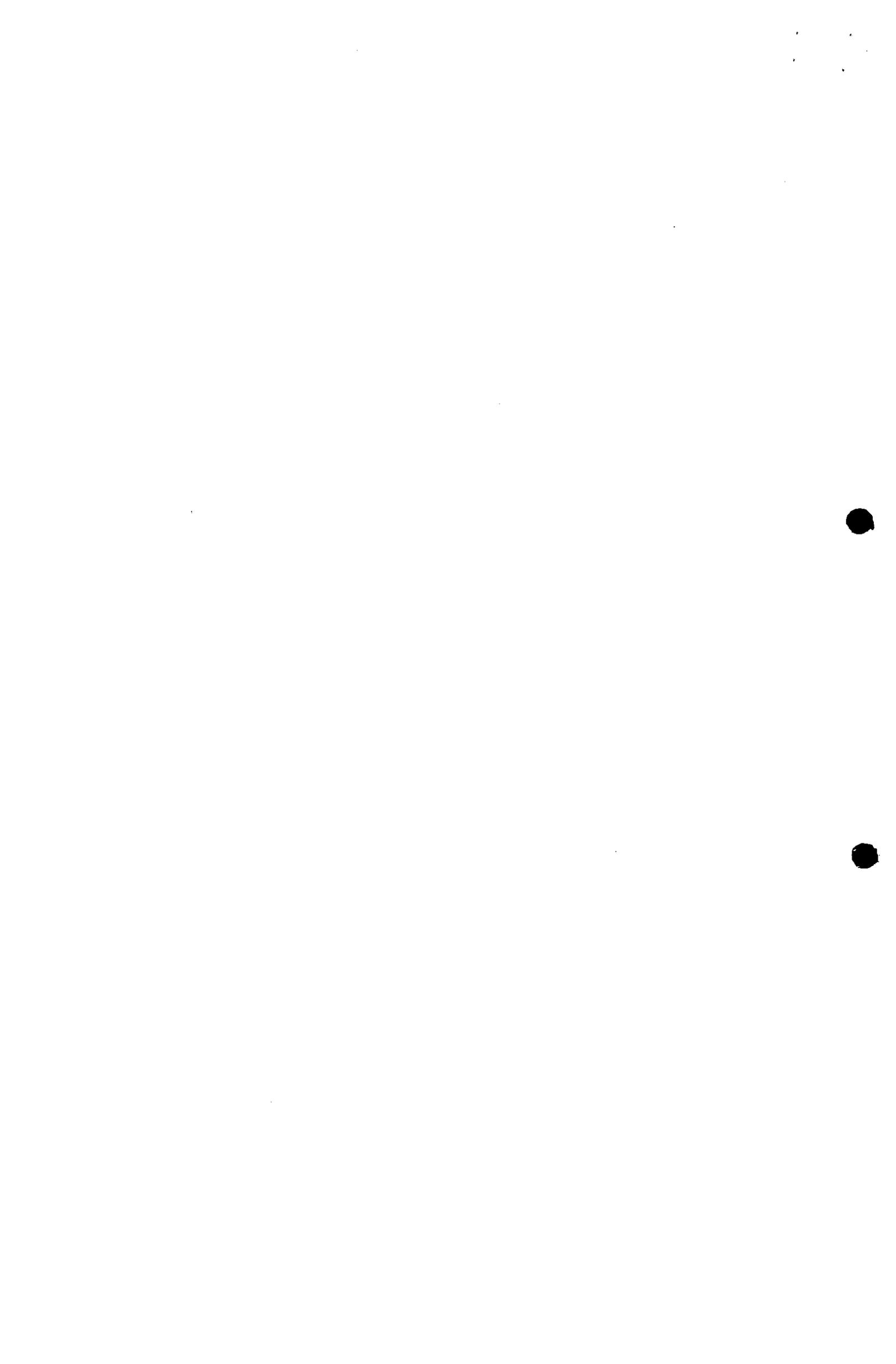
Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

7. Informe investigador de campo de fecha 22 de febrero de 2019 y sus anexos en donde se remite análisis de información aportada el día 20 de febrero de 2019 por la empresa de giros **EFECTY** con relación a los giros enviados y recibidos por ROSA PATRICIA DIAZ LEAL C.C. 52.277.606, DIANA CAROLINA SERNA GARZON C.C. 1.106.306.069 y WENDY PAOLA DIAZ DIAZ C.C. 1.023.931.809. De igual manera se aporta análisis de SPOA vs. EFECTY. De igual manera se anexa análisis de SPOA vs. EFECTY.

Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

8. Informe investigador de campo de fecha 12 de enero de 2019 y sus anexos, en donde se remite análisis de la información aportada por la empresa de giros **MATRIXGIROS**, con relación al reporte de giros enviados y recibidos por LEIDY PATRICIA BORDA MENDIETA C.C. 1.030.632.506, ELIZABETH PEREZ GARCIA C.C. 52.714.280, ELIZABETH LÓPEZ HURTADO C.C. 31.714.389, MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490 y MARTHA LUCIA SANCHEZ C.C. 65.744.616. Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

9. Informe investigador de campo de fecha 11 de enero de 2019 y sus anexos, en donde se remite análisis de la información aportada por la empresa de giros **SUPERGIROS**, con relación al reporte





FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN

Código

FGN-MP02-F-03

Fecha emisión

2017

06

20

Versión: 02

Página: 10 de 20

de giros enviados y recibidos por LEIDY PATRICIA BORDA MENDIETA C.C. 1.030.632.506, ELIZABETH PEREZ GARCIA C.C. 52.714.280, ELIZABETH LÓPEZ HURTADO C.C. 31.714.389. Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

10. Informe investigador de campo de fecha 13 de enero de 2019 y sus anexos, en donde se remite análisis de la información aportada por la empresa de giros **4-72**, con relación al reporte de giros enviados y recibidos por LEIDY PATRICIA BORDA MENDIETA C.C. 1.030.632.506, ELIZABETH PEREZ GARCIA C.C. 52.714.280, ELIZABETH LÓPEZ HURTADO C.C. 31.714.389 y MARTHA LUCIA SANCHEZ C.C. 65.744.616.

Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

11. Informe investigador de campo de fecha 24 de enero de 2019 y sus anexos, en donde se remite análisis de la información aportada por la empresa de telefonía celular **TIGO** respecto de la línea celular **3008772249**; de igual manera análisis de la información aportada por la empresa de telefonía celular **CLARO** respecto de la línea celular **3107986875**. De igual manera se remitió análisis de la información aportada por las empresas de giros MATRIXGIROS, SUPERGIROS Y EFECTY, con relación al reporte de giros enviados y recibidos por MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490.

Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

12. Informe investigador de campo de fecha 19 de marzo de 2019 y sus anexos, en donde se remite análisis general de los giros y cantidades de dinero recibidos y enviados por la acusada ELIZABETH LÓPEZ HURTADO C.C. 31.714.389 de las empresas de giros EFECTY, SUPERGIROS MATRIXGIROS Y 4-72.

Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

13. Informe investigador de campo de fecha 19 de marzo de 2019 y sus anexos, en donde se remite análisis general de los giros y cantidades de dinero recibidos y enviados por la acusada LEIDY PATRICIA BORDA MENDIETA C.C. 1.030.632.506 de las empresas de giros EFECTY, SUPERGIROS MATRIXGIROS Y 4-72.

Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

14. Informe investigador de campo de fecha 19 de marzo de 2019 y sus anexos, en donde se remite análisis general de los giros y cantidades de dinero recibidos y enviados por la acusada ELIZABETH PEREZ GARCIA C.C. 52.714.280 de las empresas de giros EFECTY, SUPERGIROS MATRIXGIROS Y 4-72.

Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

15. Informe investigador de campo de fecha 19 de marzo de 2019 y sus anexos, en donde se remite análisis general de los giros y cantidades de dinero recibidos y enviados por la acusada MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490. de las empresas de giros EFECTY, SUPERGIROS MATRIXGIROS Y 4-72.

Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

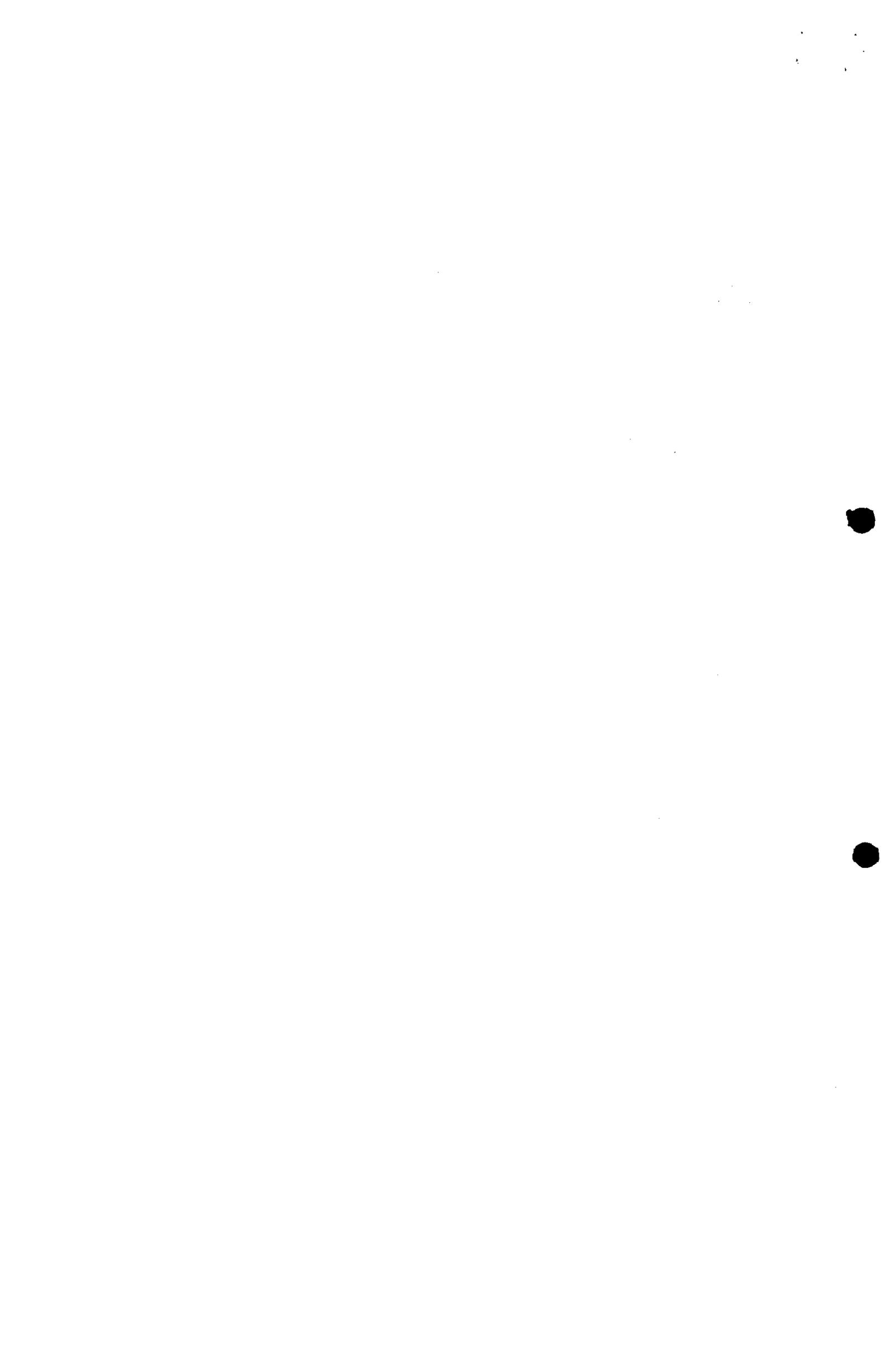
16. Informe investigador de campo de fecha 07 de enero de 2019 y sus anexos: solicitud y respuestas de cotejo dactiloscópico de los bauchers originales #9060199842 y 9060207762 de la empresa de giros EFECTY con la fotocédula de ELIZABETH PEREZ GARCIA C.C. 52.714.280

Documentos acreditados e incorporados con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

17. Informe investigador de laboratorio de dactiloscopia forense, de fecha 14 de diciembre de 2018 en el cual se realiza confrontación dactiloscópica de las impresiones dactilares de la copia de comprobante de giro # 9060199842 de la empresa de giros EFECTY, frente a las impresiones dactilares obrantes en la consulta web o fotocédula de la señora ELIZABETH PÉREZ GARCÍA C.C. 52.714.280

Documento acreditado e incorporado con el investigador EDGAR RODRIGUEZ WILCHEZ.

18. Informe investigador de laboratorio de dactiloscopia forense, de fecha 14 de diciembre de 2018 en el cual se realiza confrontación dactiloscópica de las impresiones dactilares de la copia de



	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					Código
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN					FGN-MP02-F-03
	Fecha emisión	2017	06	20	Versión: 02	Página: 11 de 20

comprobante de giro # 9060207762 de la empresa de giros EFECTY, frente a las impresiones dactilares obrantes en la consulta web o fotocédula de la señora ELIZABETH PÉREZ GARCÍA C.C. 52.714.280.

Documento acreditado e incorporado con el investigador EDGAR RODRIGUEZ WILCHEZ.

19. Informe investigador de campo de fecha 08 de marzo de 2019 y sus anexos: solicitud y respuestas de cotejo dactiloscópico del baucher original #9013987509 de la empresa de giros EFECTY, con la fotocédula de LEIDY PATRICIA BORDA MENDIETA C.C. 1.030.632.506.

Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

20. Informe investigador de laboratorio de dactiloscopia forense, de fecha 02 de marzo de 2019 en el cual se realiza confrontación dactiloscópica de las impresiones dactilares de la copia de comprobante de giro # 9013987509 de la empresa de giros EFECTY, frente a las impresiones dactilares obrantes en la consulta web o fotocédula de la señora LEIDY PATRICIA BORDA MENDIETA C.C. 1.030.632.506.

Documento acreditado e incorporado con el investigador EDGAR RODRIGUEZ WILCHEZ.

21. Informe investigador de campo de fecha 15 de enero de 2018 y sus anexos: solicitud y respuestas de cotejo dactiloscópico del baucher original #9022097983 de la empresa de giros EFECTY, con la fotocédula de MAYRA CAROLINA RAMIREZ MONTERO C.C. 1.015.416.490.

Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

22. Informe investigador de laboratorio de dactiloscopia forense, de fecha 30 de agosto de 2018 en el cual se realiza confrontación dactiloscópica de las impresiones dactilares de la copia de comprobante de giro # 9022097983 de la empresa de giros EFECTY, frente a las impresiones dactilares obrantes en la consulta web o fotocédula de la señora MAYRA CAROLINA RAMIREZ MONTERO C.C. 1.015.416.490.

Documento acreditado e incorporado con el investigador EDGAR RODRIGUEZ WILCHEZ.

23. Informe investigador de campo de fecha 11 de marzo de 2019 y sus anexos: solicitud y respuestas de cotejo dactiloscópico del baucher original #9051616875 de la empresa de giros EFECTY, con la fotocédula de ELIZABETH LÓPEZ HURTADO C.C. 31.714.389.

Documento acreditado e incorporado con el investigador ALEJANDRO VALENCIA MONTOYA.

24. Informe investigador de laboratorio de dactiloscopia forense, de fecha 10 de marzo de 2019 en el cual se realiza confrontación dactiloscópica de las impresiones dactilares de la copia de comprobante de giro # 9051616875 de la empresa de giros EFECTY, frente a las impresiones dactilares obrantes en la consulta web o fotocédula de la señora ELIZABETH LÓPEZ HURTADO C.C. 31.714.389.

Documento acreditado e incorporado con el investigador EDGAR RODRIGUEZ WILCHEZ.

25. Copia de informe de investigador de campo de fecha 07 de julio de 2015, y anexos dentro de la noticia criminal 500016000565201400258, en donde en el punto tercero se relaciona declaración jurada realizada al señor PABLO EMILIO GUZMAN QUINTERO, en la cual se relaciona el modus operandi de este tipo de organizaciones delictivas.

Documento acreditado e incorporado con el investigador EDWIN BUITRAGO REYES.

26. Informe investigador de campo de fecha 08 de abril de 2019 y sus anexos en el cual se remite informe de investigador de campo de fecha 30 de marzo de 2019 mediante el cual el analista de la sala de interceptación de comunicaciones da a conocer el resultado parcial de la interceptación del abonado celular 3108752960.

Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

27. Informe investigador de campo de fecha 30 de marzo de 2019 en donde se da a conocer el resultado parcial obtenido a través del análisis realizado a la interceptación de la línea 3108752960.

Documento acreditado e incorporado con el investigador JHON CABRILLAS PEÑA.

11





FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN

Código

FGN-MP02-F-03

Fecha emisión

2017

06

20

Versión: 02

Página: 12 de 20

28. Informe investigador de campo de fecha 14 de noviembre de 2018 y sus anexos, en donde se relacionan los oficios de solicitud de información y las respuestas con los resultados de búsqueda selectiva en bases de datos de las empresas: 1 **EFACTY** respecto del reporte de giros enviados y recibidos por JOSE ALIRIO ARIAS SANCHEZ C.C. 1.110.477.850, LEIDY PATRICIA BORDA MENDIETA C.C. 1.030.632.506, ELIZABETH PÉREZ GARCÍA C.C. 52.714.280, ELIZABETH LÓPEZ HURTADO C.C. 31.714.389, MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490, ANDERSON JULIAN FORERO QUIÑONES C.C. 1.022.372.990 Y MARTHA LUCIA SANCHEZ C.C. 65.744.616; y 2 **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES (MOVISTAR)** en donde se remite datos biográficos del suscriptor, número y actividad IMEI e IMSI, registro de llamadas y mensajes entrantes y salientes respecto de la línea 3175889482.

Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

29. Oficio del 14 de noviembre de 2018 y sus anexos, remitido por Efectivo Ltda., en donde se relaciona el reporte de giros enviados y recibidos por JOSE ALIRIO ARIAS SANCHEZ C.C. 1.110.477.850, LEIDY PATRICIA BORDA MENDIETA C.C. 1.030.632.506, ELIZABETH PÉREZ GARCÍA C.C. 52.714.280, ELIZABETH LÓPEZ HURTADO C.C. 31.714.389, MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490, ANDERSON JULIAN FORERO QUIÑONES C.C. 1.022.372.990 Y MARTHA LUCIA SANCHEZ C.C. 65.744.616, esta información se allega en 35 folios y dos folios referentes a la prueba de entrega de los giros con la respectiva impresión dactilar.

Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

30. Oficio del 13 de noviembre de 2018 y sus anexos, remitido por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP en donde se relaciona la información correspondiente a la línea 3175889482, información que se allega en archivos digitales así, un PDF de 145 Kb, Excel de 9 Kb, Excel de 3 Mb, Excel de 11 Kb y Word de 730 Kb.

Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

31. Informe investigador de campo de fecha 20 de febrero de 2019 y sus anexos, en donde se relacionan los oficios de solicitud de información y las respuestas con los resultados de búsqueda selectiva en bases de datos de la empresa de giros EFACTY respecto del reporte de giros enviados y recibidos por ROSA PATRICIA DIAZ LEAL C.C. 52.277.606, DIANA CAROLINA SERNA GARZÓN C.C. 1.106.306.069 y WENDY PAOLA DIAZ DIAZ; de igual manera la se da información de las constancias de envío de dinero o comprobantes de entrega del dinero de los giros con números de PIN 9013987509, 9058428371, 9058448587, 9060664466, 9051616875, 9051637527, 9022089677, 9022097983, 9044179066, 9045196717, 9045267660, 9061448518, 9062122734, 6062117727, 9043043670 y 9050349538.

Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

32. Oficio de fecha 19 de febrero de 2019 y sus anexos, remitido por Efectivo Ltda., en donde se relaciona el reporte de giros enviados y recibidos por ROSA PATRICIA DIAZ LEAL C.C. 52.277.606, DIANA CAROLINA SERNA GARZÓN C.C. 1.106.306.069 y WENDY PAOLA DIAZ DIAZ; de igual manera la se da información de las constancias de envío de dinero o comprobantes de entrega del dinero de los giros con números de PIN 9013987509, 9058428371, 9058448587, 9060664466, 9051616875, 9051637527, 9022089677, 9022097983, 9044179066, 9045196717, 9045267660, 9061448518, 9062122734, 6062117727, 9043043670 y 9050349538. Esta información se allega en 23 folios y 16 folios referentes a la prueba de entrega de los giros con la respectiva impresión dactilar.

Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

33. Informe investigador de campo de fecha 08 de noviembre de 2018 y sus anexos, en donde se relacionan los oficios de solicitud de información y las respuestas con los resultados de búsqueda selectiva en bases de datos de las empresas 1. **MATRIXGIROS y TRANSAS** (Movilred) para obtener el reporte de giros enviados y recibidos por los señores JOSE ALIRIO ARIAS SANCHEZ C.C. 1.110.477.850, LEIDY PATRICIA BORDA MENDIETA C.C. 1.030.632.506, ELIZABETH PÉREZ GARCÍA C.C. 52.714.280, ELIZABETH LÓPEZ HURTADO C.C. 31.714.389, MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490, ANDERSON JULIAN FORERO QUIÑONES C.C. 1.022.372.990 Y MARTHA LUCIA SANCHEZ C.C. 65.744.616. De igual manera para obtener soportes o constancias de giros de MARTHA LUCIA SANCHEZ y ELIZABETH PÉREZ GARCÍA; 2. **MEDIMAS EPS** para obtener información referente a la señora ELIZABETH PÉREZ GARCÍA; 3. **CIFIN** para obtener información de



FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN

Código

FGN-MP02-F-03

Fecha emisión

2017

06

20

Versión: 02

Página: 13 de 20

los señores JOSE ALIRIO ARIAS SANCHEZ C.C. 1.110.477.850, LEIDY PATRICIA BORDA MENDIETA C.C. 1.030.632.506, ELIZABETH PÉREZ GARCÍA C.C. 52.714.280, ELIZABETH LÓPEZ HURTADO C.C. 31.714.389, MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490, ANDERSON JULIAN FORERO QUIÑONES C.C. 1.022.372.990 Y MARTHA LUCIA SANCHEZ C.C. 65.744.616.
Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

34. Oficio del 31 de octubre de 2018 remitido por Matrix Giros y Servicios S.A.S (Su red) en donde se remite información correspondiente al historial de giros enviados y/o recibidos por JOSE ALIRIO ARIAS SANCHEZ C.C. 1.110.477.850, LEIDY PATRICIA BORDA MENDIETA C.C. 1.030.632.506, ELIZABETH PÉREZ GARCÍA C.C. 52.714.280, ELIZABETH LÓPEZ HURTADO C.C. 31.714.389, MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490, ANDERSON JULIAN FORERO QUIÑONES C.C. 1.022.372.990 Y MARTHA LUCIA SANCHEZ C.C. 65.744.616.
Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

35. Oficio del 7 de noviembre de 2018 remitido por Movilred S.A.S en donde se remite información correspondiente a la señora MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490.
Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

36. Oficio del 01 de noviembre de 2018 remitido por MEDIMAS en donde se remite información de datos biográficos de la señora ELIZABETH PÉREZ GARCÍA C.C. 52.714.280
Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

37. Oficio del 31 de octubre de 2018 remitido por el patrullero JULIAN ANDRÉS OROZCO PAZ, administrador Sistema de Información, en donde se remite la información obrante en la Central de información Financiera CIFIN en 13 folios de los señores JOSE ALIRIO ARIAS SANCHEZ C.C. 1.110.477.850, LEIDY PATRICIA BORDA MENDIETA C.C. 1.030.632.506, ELIZABETH PÉREZ GARCÍA C.C. 52.714.280, ELIZABETH LÓPEZ HURTADO C.C. 31.714.389, MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490, ANDERSON JULIAN FORERO QUIÑONES C.C. 1.022.372.990 Y MARTHA LUCIA SANCHEZ C.C. 65.744.616.
Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

38. Informe investigador de campo de fecha 31 de octubre de 2018 y sus anexos, en donde se relacionan los oficios de solicitud de información y las respuestas con los resultados de búsqueda selectiva en bases de datos de las empresas SUPERGIROS para obtener el reporte de giros enviados y recibidos por los señores JOSE ALIRIO ARIAS SANCHEZ C.C. 1.110.477.850, LEIDY PATRICIA BORDA MENDIETA C.C. 1.030.632.506, ELIZABETH PÉREZ GARCÍA C.C. 52.714.280, ELIZABETH LÓPEZ HURTADO C.C. 31.714.389, MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490, ANDERSON JULIAN FORERO QUIÑONES C.C. 1.022.372.990 Y MARTHA LUCIA SANCHEZ C.C. 65.744.616. De igual manera para obtener soportes o constancias de giros de MARTHA LUCIA SANCHEZ y ELIZABETH PÉREZ GARCÍA.
Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

39. Oficio # 1944-18 de fecha 31 de octubre de 2018 remitido por SUPERGIROS en donde se remite información correspondiente al historial de giros enviados y/o recibidos por JOSE ALIRIO ARIAS SANCHEZ C.C. 1.110.477.850, LEIDY PATRICIA BORDA MENDIETA C.C. 1.030.632.506, ELIZABETH PÉREZ GARCÍA C.C. 52.714.280, ELIZABETH LÓPEZ HURTADO C.C. 31.714.389, MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490, ANDERSON JULIAN FORERO QUIÑONES C.C. 1.022.372.990 Y MARTHA LUCIA SANCHEZ C.C. 65.744.616.
Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

40. Informe investigador de campo de fecha 12 de marzo de 2018 y sus anexos, en donde se relacionan los oficios de solicitud de información y las respuestas con los resultados de búsqueda selectiva en bases de datos de las empresas SUPERGIROS, MATRIXGIROS Y SERVICIOS S.A.S para obtener el reporte de giros enviados y recibidos con soporte de entrega de dinero de las señoras ROSA PATRICIA DIAZ LEAL C.C. 52.277.606, DIANA CAROLINA SERNA GARZÓN C.C. 1.106.306.069 Y WENDY PAOLA DIAZ DIAZ C.C. 1.023.931.809.
Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.





FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN

Código

FGN-MP02-F-03

Fecha emisión

2017

06

20

Versión: 02

Página: 14 de 20

41. Oficio 0186-19 de fecha 11 de marzo de 2019 remitido por SUPERGIROS en donde se remite información correspondiente a giros enviados y recibidos de las señoras ROSA PATRICIA DIAZ LEAL C.C. 52.277.606, DIANA CAROLINA SERNA GARZÓN C.C. 1.106.306.069 Y WENDY PAOLA DIAZ DIAZ C.C. 1.023.931.809.

Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

42. Oficio de fecha 11 de marzo de 2019 remitido por MATRIX GIROS y SERVICIOS S.A.S. en donde se remite información correspondiente a giros enviados y recibidos de las señoras ROSA PATRICIA DIAZ LEAL C.C. 52.277.606, DIANA CAROLINA SERNA GARZÓN C.C. 1.106.306.069 Y WENDY PAOLA DIAZ DIAZ C.C. 1.023.931.809.

Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

43. Informe investigador de campo de fecha 18 de diciembre de 2018 y sus anexos, en donde se relacionan los oficios de solicitud de información y las respuestas con los resultados de búsqueda selectiva en bases de datos de la empresa **4-72** para obtener el reporte de giros enviados y recibidos por los señores JOSE ALIRIO ARIAS SANCHEZ C.C. 1.110.477.850, LEIDY PATRICIA BORDA MENDIETA C.C. 1.030.632.506, ELIZABETH PÉREZ GARCÍA C.C. 52.714.280, ELIZABETH LÓPEZ HURTADO C.C. 31.714.389, MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490, ANDERSON JULIAN FORERO QUIÑONES C.C. 1.022.372.990 Y MARTHA LUCIA SANCHEZ C.C. 65.744.616. De igual manera para obtener soportes o constancias de giros de MARTHA CECILIA RIVERA PEÑA y ELIZABETH PÉREZ GARCÍA.

Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

44. Oficio de fecha 14 de diciembre de 2018 remitido por la empresa 4-72, en donde remite la información solicitada de los señores JOSE ALIRIO ARIAS SANCHEZ C.C. 1.110.477.850, LEIDY PATRICIA BORDA MENDIETA C.C. 1.030.632.506, ELIZABETH PÉREZ GARCÍA C.C. 52.714.280, ELIZABETH LÓPEZ HURTADO C.C. 31.714.389, MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490, ANDERSON JULIAN FORERO QUIÑONES C.C. 1.022.372.990 Y MARTHA LUCIA SANCHEZ C.C. 65.744.616. De igual manera para obtener soportes o constancias de giros de MARTHA CECILIA RIVERA PEÑA y ELIZABETH PÉREZ GARCÍA.

Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

45. Informe investigador de campo de fecha 23 de octubre de 2018 y sus anexos, en donde se relaciona los oficios de solicitud de información y las respuestas con los resultados de búsqueda selectiva en bases de datos de la empresa de telefonía celular CLARO respecto de los números telefónicos 3232481072, 3108756949, 3175889482 y 3114894585, al igual que información de líneas telefónicas a nombre de los señores JOSE ALIRIO ARIAS SANCHEZ C.C. 1.110.477.850, LEIDY PATRICIA BORDA MENDIETA C.C. 1.030.632.506, ELIZABETH PÉREZ GARCÍA C.C. 52.714.280, ELIZABETH LÓPEZ HURTADO C.C. 31.714.389, MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490, ANDERSON JULIAN FORERO QUIÑONES C.C. 1.022.372.990 Y MARTHA LUCIA SANCHEZ C.C. 65.744.616. Finalmente para obtener información MIN de varios números IMEI y datos biográficos que se registren con otros números de IMEI.

Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

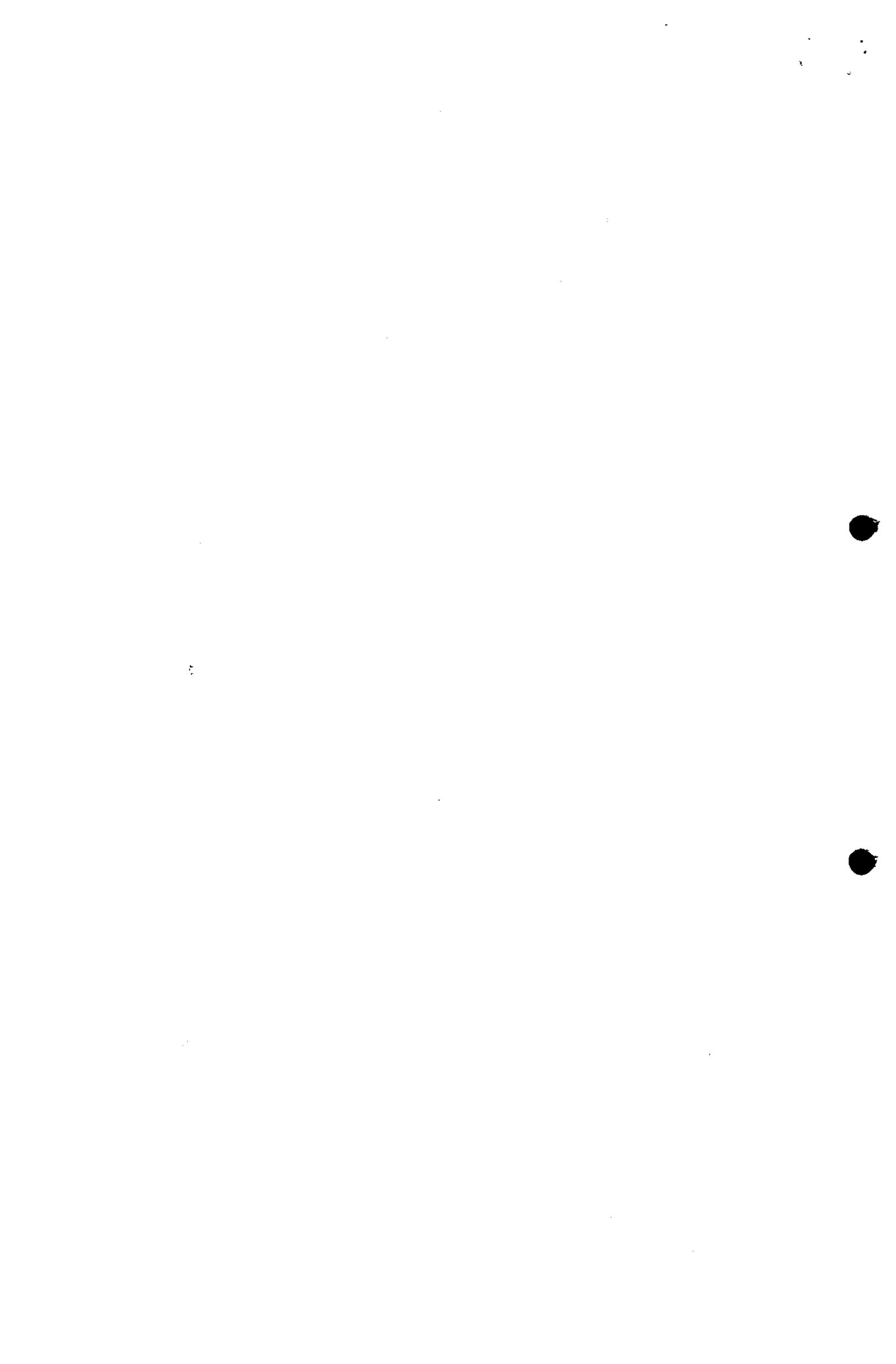
46. Oficio DPC-2018-NR-216301 de fecha 16 de octubre de 2016 remitido por la empresa de telefonía celular CLARO, en donde da información de las líneas celulares 3232481072, 3108756949 y 3114894585. Información anexada en 1 cd

Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

47. Oficio DPC-2018-NR-216303 de fecha 16 de octubre de 2016 remitido por la empresa de telefonía celular CLARO, en donde da información de la actividad de algunos números de IMEIS. Información anexada en 1 cd.

Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

48. Informe investigador de campo de fecha 19 de febrero de 2019 y sus anexos, en donde se relaciona los oficios de solicitud de información y las respuestas con los resultados de búsqueda selectiva en bases de datos de las empresas de telefonía celular CLARO y COLOMBIA MOVIL (Tigo) para obtener información de que líneas IMEI se encuentran asociadas a ROSA PATRICIA DIAZ LEAL





FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN

Código

FGN-MP02-F-03

Fecha emisión

2017

06

20

Versión: 02

Página: 15 de 20

C.C. 52.277.606, DIANA CAROLINA SERNA GARZÓN C.C. 1.106.306.069 Y WENDY PAOLA DIAZ DIAZ C.C. 1.023.931.809.

Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

49. Oficio DPC-2019-NR-029904 del 13 de febrero de 2019, remitido por CLARO en donde se remite información referida a las señoras ROSA PATRICIA DIAZ LEAL C.C. 52.277.606, DIANA CAROLINA SERNA GARZÓN C.C. 1.106.306.069 Y WENDY PAOLA DIAZ DIAZ C.C. 1.023.931.809. información anexada en 1 cd.

Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

50. Oficio del 13 de febrero de 2019, remitido por COLOMBIA MOVIL (Tigo) en donde se remite información referida a las señoras ROSA PATRICIA DIAZ LEAL C.C. 52.277.606, DIANA CAROLINA SERNA GARZÓN C.C. 1.106.306.069 Y WENDY PAOLA DIAZ DIAZ C.C. 1.023.931.809. Información anexada en 1 cd.

Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

51. Informe investigador de campo de fecha 31 de octubre de 2018 y sus anexos, en donde se relaciona los oficios de solicitud de información y las respuestas con los resultados de búsqueda selectiva en bases de datos de las empresas de telefonía celular: 1. COLOMBIA MOVIL (Tigo) respecto de los números telefónicos 3232481072, 3108756949, 3175889482 y 3114894585, al igual que información de líneas telefónicas a nombre de los señores JOSE ALIRIO ARIAS SANCHEZ C.C. 1.110.477.850, LEIDY PATRICIA BORDA MENDIETA C.C. 1.030.632.506, ELIZABETH PÉREZ GARCÍA C.C. 52.714.280, ELIZABETH LÓPEZ HURTADO C.C. 31.714.389, MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490, ANDERSON JULIAN FORERO QUIÑONES C.C. 1.022.372.990 Y MARTHA LUCIA SANCHEZ C.C. 65.744.616. Finalmente para obtener información MIN de varios números IMEI y datos biográficos que se registren con otros números de IMEI. y 2. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES (Movistar) para obtener actividad MIN en los equipos identificados con varios números de IMEI junto con los datos biográficos de las personas a quien registren en esos IMEI.

Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

52. Oficio del 23 de octubre de 2018 remitido por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES (Movistar) en donde remite información correspondiente al IMI 861039031238351.

Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

53. Oficio del 24 de octubre de 2018, remitido por COLOMBIA MOVIL (Tigo) en donde se remite información referida a LEIDY PATRICIA BORDA MENDIETA C.C. 1.030.632.506, ELIZABETH PÉREZ GARCÍA C.C. 52.714.280, ELIZABETH LÓPEZ HURTADO C.C. 31.714.389.

Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

54. Informe investigador de campo de fecha 31 de octubre de 2018 y sus anexos, en donde se relacionan los oficios de solicitud de información y las respuestas con los resultados de búsqueda selectiva en bases de datos de las empresas de prestadoras de salud en donde se encontraran afiliados los señores JOSE ALIRIO ARIAS SANCHEZ C.C. 1.110.477.850, LEIDY PATRICIA BORDA MENDIETA C.C. 1.030.632.506, ELIZABETH PÉREZ GARCÍA C.C. 52.714.280, ELIZABETH LÓPEZ HURTADO C.C. 31.714.389, MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490, ANDERSON JULIAN FORERO QUIÑONES C.C. 1.022.372.990 Y MARTHA LUCIA SANCHEZ C.C. 65.744.616.

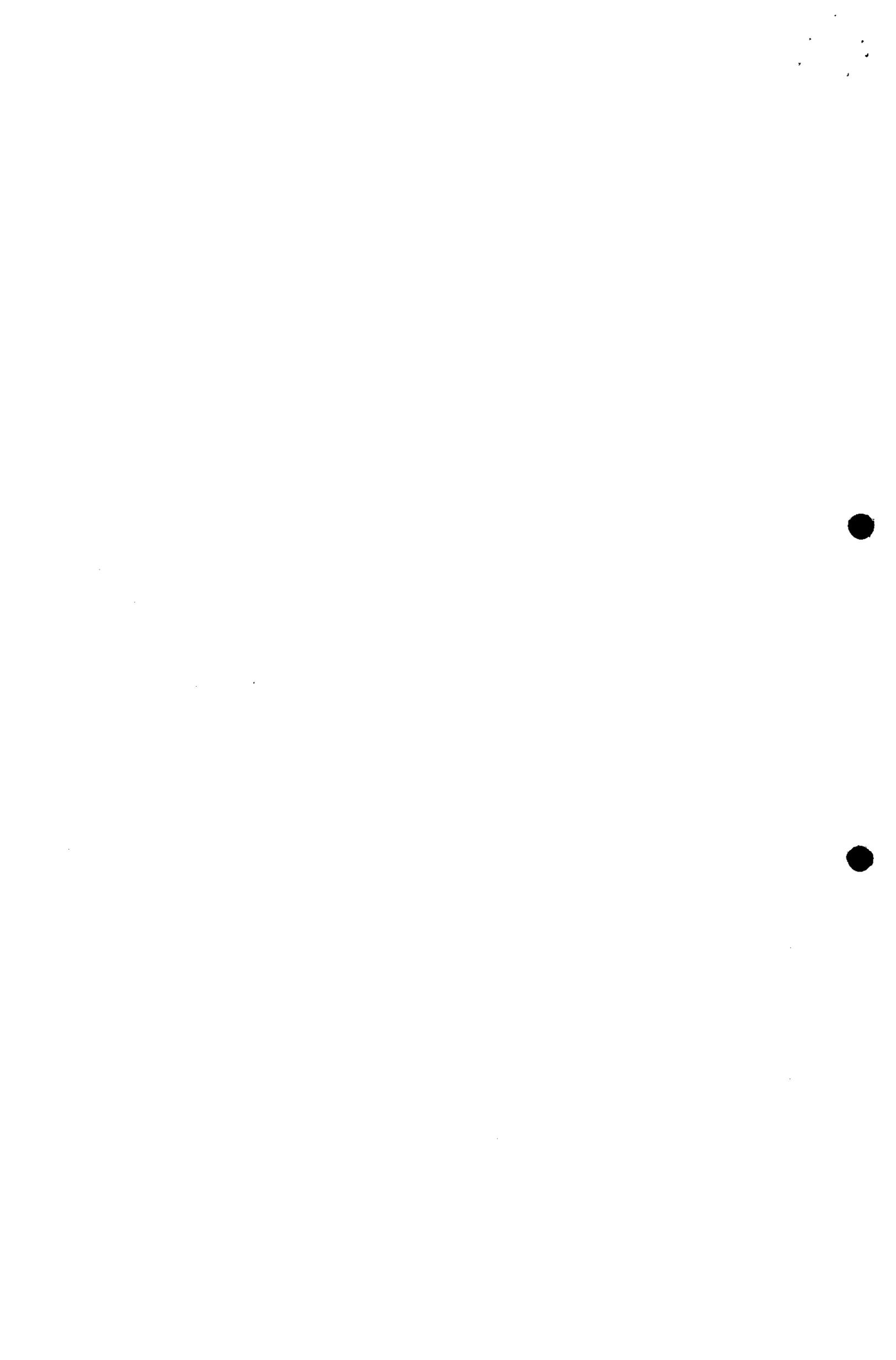
Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

55. Oficio CD2-127766-20181022, remitido por SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD en donde se remite la información referente a la señora ELIZABETH LÓPEZ HURTADO C.C. 31.714.389.

Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

56. Oficio de fecha 23 de octubre de 2018 remitido por la EPS FAMISANAR, en donde remite la información referente a la señora MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490.

Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.



57. Oficio de fecha 22 de octubre de 2018 remitido por la EPS SALUD TOTAL, en donde remite la información referente a la señora MARTHA LUCIA SANCHEZ C.C. 65.744.616.
Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

58. Informe investigador de campo de fecha 19 de enero de 2018 y sus anexos, en donde se relacionan los oficios de solicitud de información y las respuestas con los resultados de búsqueda selectiva en bases de datos de la empresa de giros EFECTY S.A para obtener el reporte de giros enviados y recibidos por MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490.
Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

59. Oficio de fecha 18 de enero de 2018 remitido por EFECTIVO Ltda. (Efecty), en donde remite la información de giros enviados y recibidos al igual que documentación que sustenta el registro operacional en donde se registran los datos biográficos y huellas dactilares de quienes intervinieron en la operación postal de pago, referente a la señora MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490.
Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

60. Informe investigador de campo de fecha 17 de enero de 2018 y sus anexos, en donde se relacionan los oficios de solicitud de información y las respuestas con los resultados de búsqueda selectiva en bases de datos de las empresas de giros y de telefonía celular de la señora MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490.
Documento acreditado e incorporado con el investigador RONAL ORDOÑEZ

61. Oficio de fecha 19 de diciembre de 2017, remitido por COLOMBIA MOVIL (Tigo) en donde se remite información referida a MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490.
Documento acreditado e incorporado con el investigador RONAL ORDOÑEZ

62. Oficio de fecha 21 de diciembre de 2017, remitido por MATRIX GIROS Y SERVICIOS S.A.S SURED en donde se remite en 7 folios información referida al historial de giros enviados y recibidos por la señora MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490.
Documento acreditado e incorporado con el investigador RONAL ORDOÑEZ

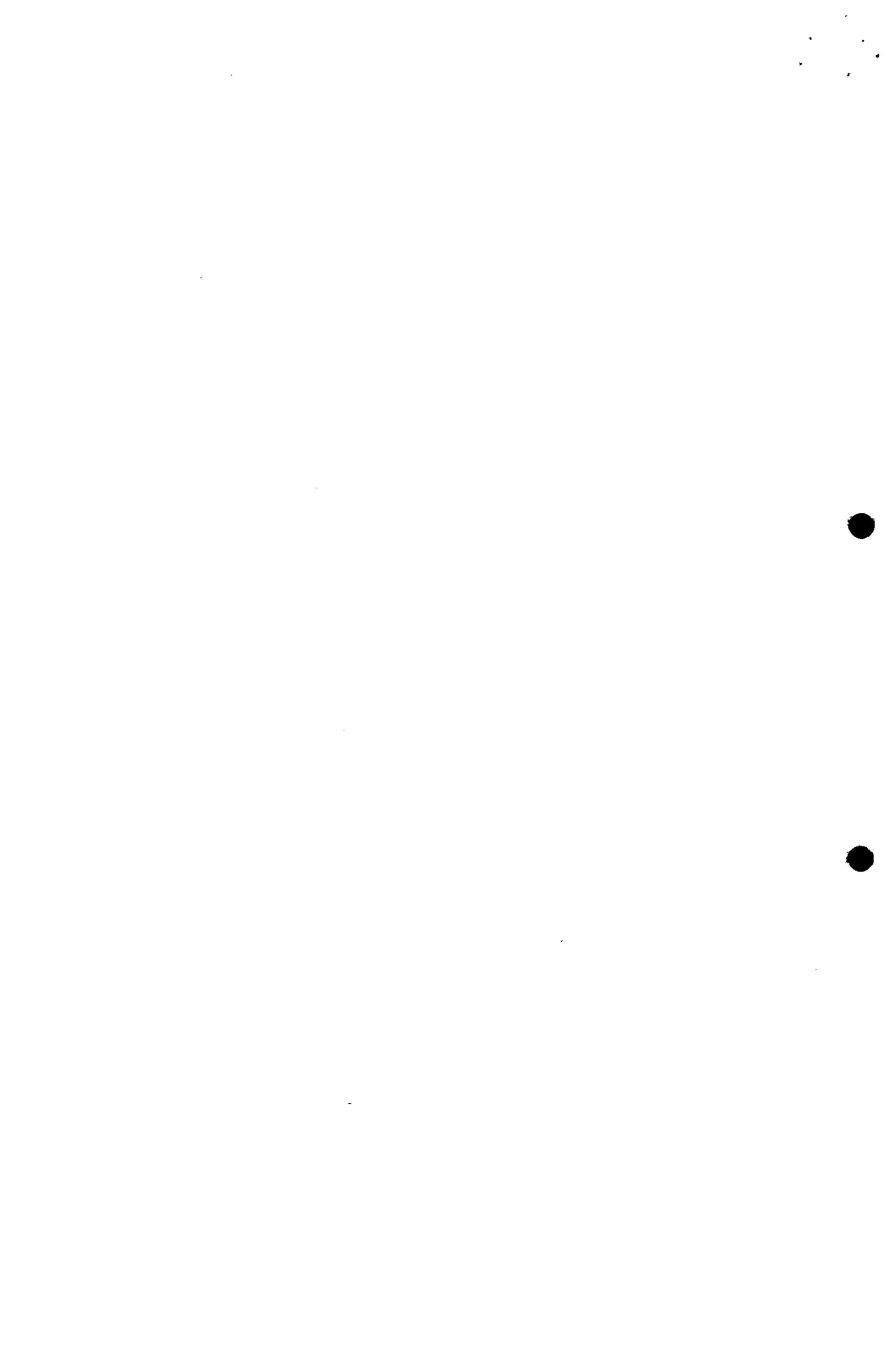
63. Oficio OFC-0032-18 de fecha 11 de enero de 2017, remitido por SUPERGIROS S.A. en donde se remite en 2 folios información referida al historial de giros enviados y recibidos por la señora MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490.
Documento acreditado e incorporado con el investigador RONAL ORDOÑEZ

64. Informe investigador de campo de fecha 21 de enero de 2017 y sus anexos, en donde se relacionan los oficios de solicitud de información y las respuestas con los resultados de búsqueda selectiva en bases de datos de las empresas de giros TRANSAS y de la entidad prestadora de salud EPS FAMISANAR de la señora MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490.
Documento acreditado e incorporado con el investigador RONAL ORDOÑEZ

65. Oficio de fecha 15 de diciembre de 2017, remitido por TRANSAS MOVILRED S.A.S en donde remite información referida al historial de giros enviados y recibidos por la señora MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490.
Documento acreditado e incorporado con el investigador RONAL ORDOÑEZ

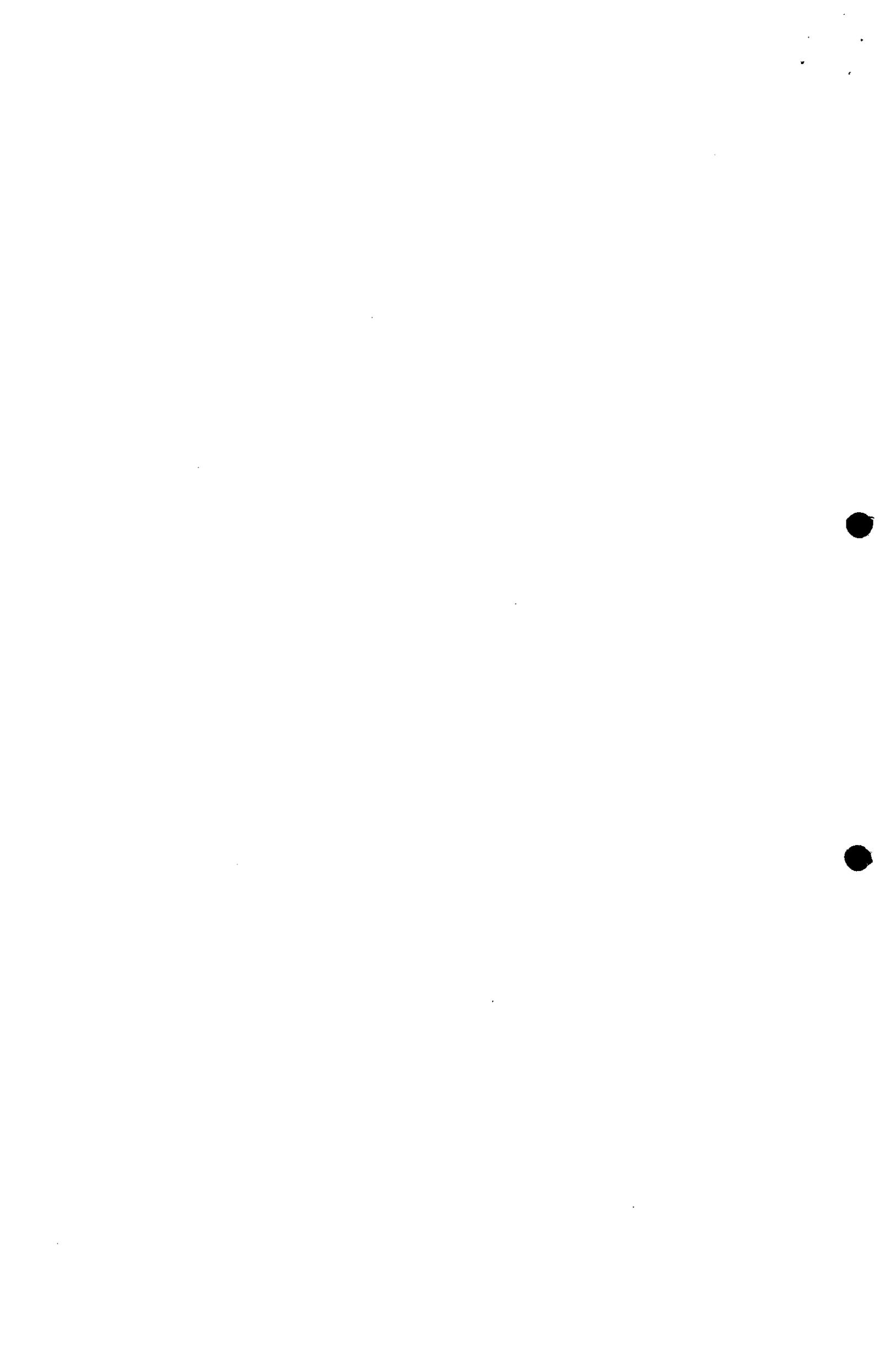
66. Oficio de fecha 21 de diciembre de 2017, remitido por FAMISANAR EPS en donde se remite información referente a la señora MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490.
Documento acreditado e incorporado con el investigador RONAL ORDOÑEZ.

67. Informe investigador de campo de fecha 03 de enero de 2018 y sus anexos, en donde se relacionan los oficios de solicitud de información y las respuestas con los resultados de búsqueda selectiva en bases de datos de las empresas de giros y de telefonía celular de la señora MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490.
Documento acreditado e incorporado con el investigador ANDRES DEL TORO TUIRAN.



 FISCALÍA	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					Código
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN					FGN-MP02-F-03
	Fecha emisión	2017	06	20	Versión: 02	Página: 17 de 20

68. Oficio DPC-2017-NR-219265 de fecha 18 de diciembre de 2017 remitido por CLARO en donde se remite información en cuatro folios de datos biográficos de la señora MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490.
Documento acreditado e incorporado con el investigador ANDRES DEL TORO TUIRAN.
69. Informe investigador de campo de fecha 18 de enero de 2018 y sus anexos, en donde se relacionan los oficios de solicitud de información y las respuestas con los resultados de búsqueda selectiva en bases de datos de las empresas de giros, información financiera, información de telefonía celular, información de las empresas prestadoras de salud y registros en el INPEC de la señora MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490.
Documento acreditado e incorporado con el investigador RONAL ORDOÑEZ
70. Oficio AI-EJ-3600-2017 de fecha 02 de enero de 2018 remitido por AVANTEL en donde se remite información (sin datos) de la señora MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490.
Documento acreditado e incorporado con el investigador RONAL ORDOÑEZ.
71. Oficio No. S-2018-DIASE-ARINC.29 de fecha 18 de enero de 2018 remitido por el Intendente JOSE ALCIDES ROJAS PITA, investigador Criminal, en donde relaciona la información contenida en las bases de datos del INPEC anexando 2 cartillas biográficas referidas a la señora MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490.
Documento acreditado e incorporado con el investigador RONAL ORDOÑEZ.
72. Informe investigador de campo de fechas 06/09/2018, 06/07/2018, 30/08/2018 con informes de interceptación de la línea celular 3232481072.
Documento acreditado e incorporado con el investigador JHON CABRILLAS PEÑA Y JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.
73. Informe investigador de campo de fechas 11/07/2018 y 31/08/2018 anexando informes de interceptación de comunicaciones de la línea celular 3232481072.
Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.
74. Informe investigador de campo de fechas 30/08/2018, 06/09/2018 con informes de interceptación de la línea celular 3114894585.
Documento acreditado e incorporado con el investigador JHON CABRILLAS PEÑA Y JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.
75. Informe investigador de campo de fechas 31/08/2018 anexando informes de interceptación de comunicaciones de la línea celular 3114894585.
Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.
76. Informe investigador de campo de fechas 02/08/2018, 12/12/2018 con informes de interceptación de la línea celular 3108756949.
Documento acreditado e incorporado con el investigador JHON CABRILLAS PEÑA Y JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.
77. Informe investigador de campo de fechas 11/07/2018, 02/08/2018 y 12/12/2018 anexando informes de interceptación de comunicaciones de la línea celular 3108756949.
Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.
78. Informe investigador de campo de fecha 26/03/2019 con informes de interceptación de la línea celular 3204517810.
Documento acreditado e incorporado con el investigador JHON CABRILLAS PEÑA Y JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.
79. Informe investigador de campo de fecha 26/03/2019 anexando informes de interceptación de comunicaciones de la línea celular 3204517810.
Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.





FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN

Código

FGN-MP02-F-03

Fecha emisión

2017

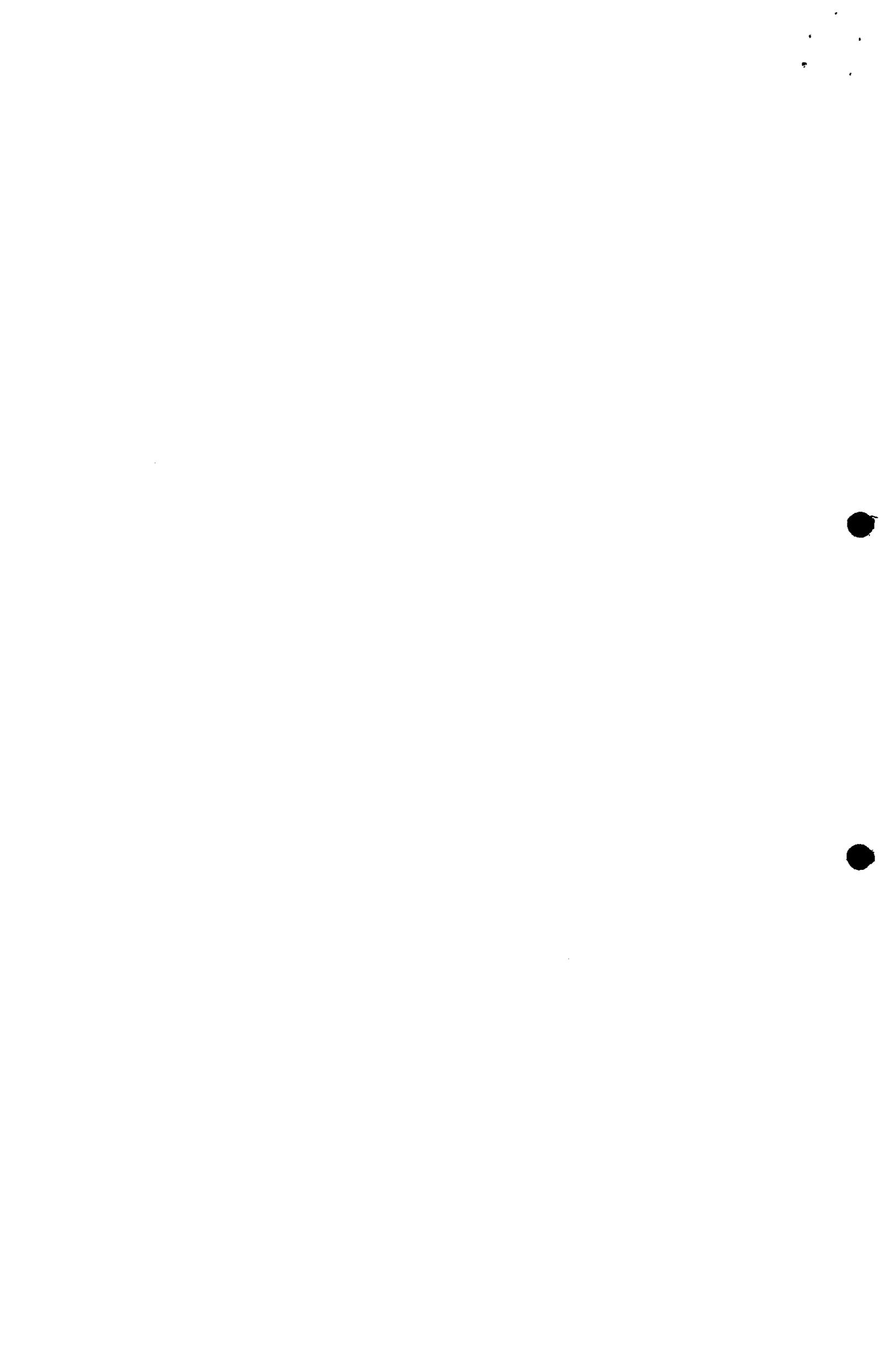
06

20

Versión: 02

Página: 18 de 20

80. Informe investigador de campo de fecha 07/02/2019 con informes de interceptación de la línea celular 3203470509.
Documento acreditado e incorporado con el investigador JHON CABRILLAS PEÑA Y JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.
81. Informe investigador de campo de fecha 17/12/2018 anexando informes de interceptación de comunicaciones y solicitando la interceptación de la línea celular 3203470509.
Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.
82. Informe investigador de campo de fecha 21/05/2019 con informes de interceptación de la línea celular 3108752960.
Documento acreditado e incorporado con el investigador JHON CABRILLAS PEÑA Y JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.
83. Informe investigador de campo de fecha 21/05/2019 anexando informes de interceptación de comunicaciones de la línea celular 3108752960.
Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.
84. Informe investigador de campo de fechas 30/08/2018, 08/08/2018, 26/07/2018, 15/08/2018 y 13/03/2019 y sus anexos, en donde se relacionan las solicitudes y respuestas a la Registraduría Nacional del Estado Civil de consulta web e historial de los inscritos ELIZABETH PÉREZ GARCÍA C.C. 52.714.280, ELIZABETH LÓPEZ HURTADO C.C. 31.714.389, MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490, JOSÉ ALIRIO ARIAS SANCHEZ C.C. 1.110.477.850, LEIDY PATRICIA BORDA MENDIETA C.C. 1.03.632.506, Y, WENDY PAOLA DIAZ DIAZ.
Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.
85. Informe investigador de campo de fecha 03/08/2018 y sus anexos en donde se relacionan las solicitudes y respuestas de INPEC con la relación de personas que estaban autorizadas para ingresar a la cárcel MODELO de la ciudad de Bogotá.
Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.
86. Oficio No. S-2018-DIASE-ARINC.29 de fecha 01/08/2018 suscrito por el intendente JOSE ALCIDES ROJAS PITA, en donde se señalan las personas que visitaron y las que recibieron visitas en la cárcel MODELO de Bogotá.
Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.
87. Oficio No. S-2018-DIASE-ARINC.29 de fecha 01/08/2018 suscrito por el intendente JOSE ALCIDES ROJAS PITA, en donde se señala las personas que visitaron a MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490 en el Complejo Carcelario y Penitenciario de Medellín-Pedregal-Mujeres.
Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.
88. Oficios de fecha 07/08/2018 con solicitud y respuesta del Sistema de Información Operativo de Antecedentes SIOPER respecto de las señoras ELIZABETH LÓPEZ HURTADO C.C. 31.714.389 y MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490.
Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.
89. Oficios de fecha 28/07/2018 y 16/08/2018 con solicitud y respuesta de información de las señoras ELIZABETH LÓPEZ HURTADO C.C. 31.714.389 y MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490, referentes a si registran ingresos en el INPEC como internas o visitantes.
Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.
90. Informe Investigador de Campo de fecha 22 de septiembre de 2017 en donde se allega información de antecedentes penales y e Historial en el grupo de criminalística de la señora MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490.
Documento acreditado e incorporado con el investigador ANDRES DEL TORO TUIRAN.
91. Oficio 401 del 06/09/2017 suscrito por el Director del Establecimiento Penitenciario Carcelario de Mediana Seguridad de Arauca, en donde relaciona información referente a la señora MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490.





Documento acreditado e incorporado con el investigador ANDRES DEL TORO TUIRAN.

92. Informe Investigador de Campo de fecha 21/12/2017 mediante el cual se hace una relación de las actividades investigativas allegadas respecto de la señora MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490.

Documento acreditado e incorporado con el investigador RONAL ORDOÑEZ.

93. Informe investigador de campo de fecha 08/03/2019 y sus anexos, mediante el cual se allega respuesta a despacho comisorio en el cual se realiza inspección judicial al proceso radicado 1100160000017200901367 con el fin de obtener sentencia condenatoria en contra de MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490.

Documento acreditado e incorporado con el investigador ALEJANDRO VALENCIA MONTOYA.

94. Informe Investigador de Campo de fecha 08/08/2018 en donde se da información de investigaciones en donde aparece como indiciada la señora LEIDY PATRICIA BORDA MENDIETA C.C. 1.030.632.506.

Documento acreditado e incorporado con el investigador JOSÉ EDWIN LEÓN FANDIÑO.

95. Informe Investigador de campo de fecha 15/08/2018 y sus anexos, en donde se da información, en medios abiertos, de las señoras ELIZABETH LÓPEZ HURTADO C.C. 31.714.389, MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO C.C. 1.015.416.490.

96. Informe Ejecutivo de fecha 22 de marzo de 2019 y sus anexos, en donde se plasman los actos derivados de la captura de la señora ELIZABETH LÓPEZ HURTADO C.C. 31.714.389, tales como actos de derechos del capturado, acta de incautación de equipo móvil, tarjeta decodificar, solicitud y respuesta de plena identidad, formato de arraigo.

Documento acreditado e incorporado con el investigador ALEXIS MONTAÑO ANGULO.

97. Informe Investigador de Laboratorio de dactiloscopia de fecha 22 de marzo de 2019, en donde se establece la plena identidad de la señora ELIZABETH LÓPEZ HURTADO C.C. 31.714.389.

Documento acreditado e incorporado con el investigador ALEXIS MONTAÑO ANGULO y EDWARD ANDRÉS MARTINEZ PARRA.

98. Informe Investigador de Campo de fecha 22 de marzo de 2019 y sus anexos, en donde se plasman los actos derivados de la captura de la señora ELIZABETH PÉREZ GARCÍA C.C. 52.714.280, tales como actos de derechos del capturado, tarjeta decodificar, solicitud y respuesta de plena identidad, formato de arraigo y consulta de información de antecedentes penales.

Documento acreditado e incorporado con el investigador JUAN CARLOS RIAÑO SALAS.

98. Informe Investigador de Laboratorio de dactiloscopia de fecha 22 de marzo de 2019, en donde se establece la plena identidad de la señora ELIZABETH PÉREZ GARCÍA C.C. 52.714.280.

Documento acreditado e incorporado con los investigadores JUAN CARLOS RIAÑO SALAS y SANDRA ROBAYO PATIÑO.

99. Informe Investigador de Campo de fecha 22 de marzo de 2019 y sus anexos, en donde se plasman los actos derivados de la captura de la señora LEIDY PATRICIA BORDA MENDIETA C.C. 1.030.632.506, tales como actos de derechos del capturado, tarjeta decodificar, solicitud y respuesta de plena identidad, formato de arraigo y consulta de información de antecedentes penales.

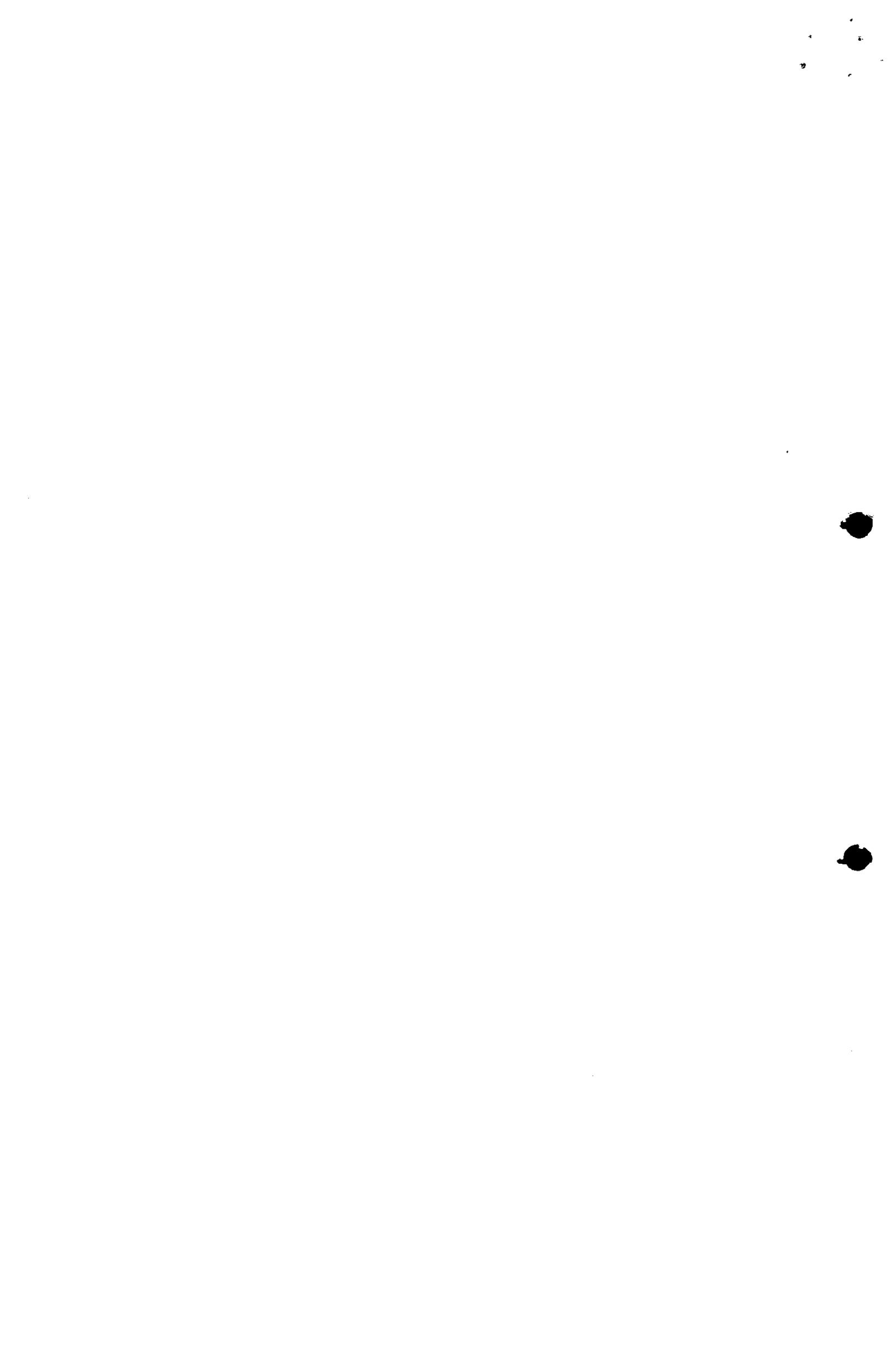
Documento acreditado e incorporado con el investigador ANDRÉS PRIETO ESPÍNDOLA, EDWIN RODRÍGUEZ SANCHEZ, SANDRA ROBAYO Y YESICA BELTRAN GUTIERREZ.

100. Informe Investigador de Laboratorio de dactiloscopia de fecha 22 de marzo de 2019, en donde se establece la plena identidad de la señora LEIDY PATRICIA BORDA MENDIETA C.C. 1.030.632.506.

Documento acreditado e incorporado con los investigadores ANDRÉS PRIETO ESPÍNDOLA y SANDRA ROBAYO PATIÑO.

f) Entrevistas, denuncias o declaraciones:

1. Denuncia de fecha 19 de junio de 2018 presentada por la señora MARTHA CECILIA RIVERA PEÑA.



	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					Código
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN					FGN-MP02-F-03
Fecha emisión	2017	06	20	Versión: 02	Página: 20 de 20	

2. Entrevista de fecha 13 de agosto de 2018 rendida por el señor GERARDO ORTIZ PINTO.
3. Denuncia del 31 de mayo de 2017 presentada por la señora LUZ ELENA QUINTERO GARCES.
4. Denuncia del 10 de abril de 2018 presentada por el señor HARVEY BORRERO TORRES.
5. Entrevista del 14 de mayo de 2015 presentada por PABLO EMILIO GUZMAN QUINTERO.

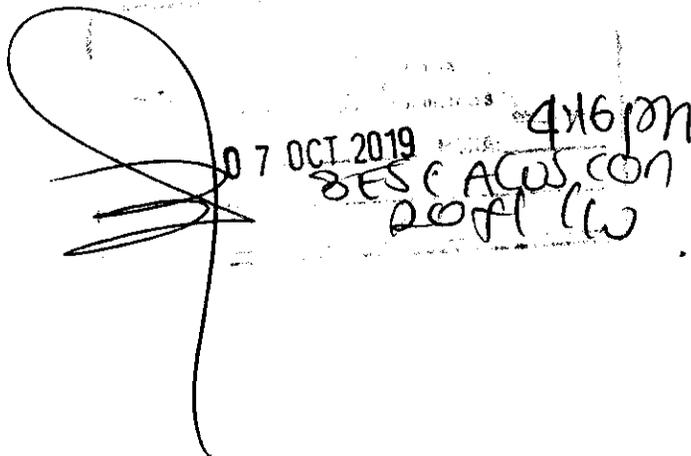
7. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos		JORGE ELIECER MARTINEZ CASTELBLANCO				
Dirección:	CALLE 22 No. 16-24, Barrio Córdoba				Oficina:	
Departamento:	ARAUCA		Municipio:	ARAUCA		
Teléfono:	3208511603	Correo electrónico:	jorge.martinezc@fiscalia.gov.co			
Unidad	ESPECIALIZADA ARAUCA			No. de Fiscalía TERCERA		

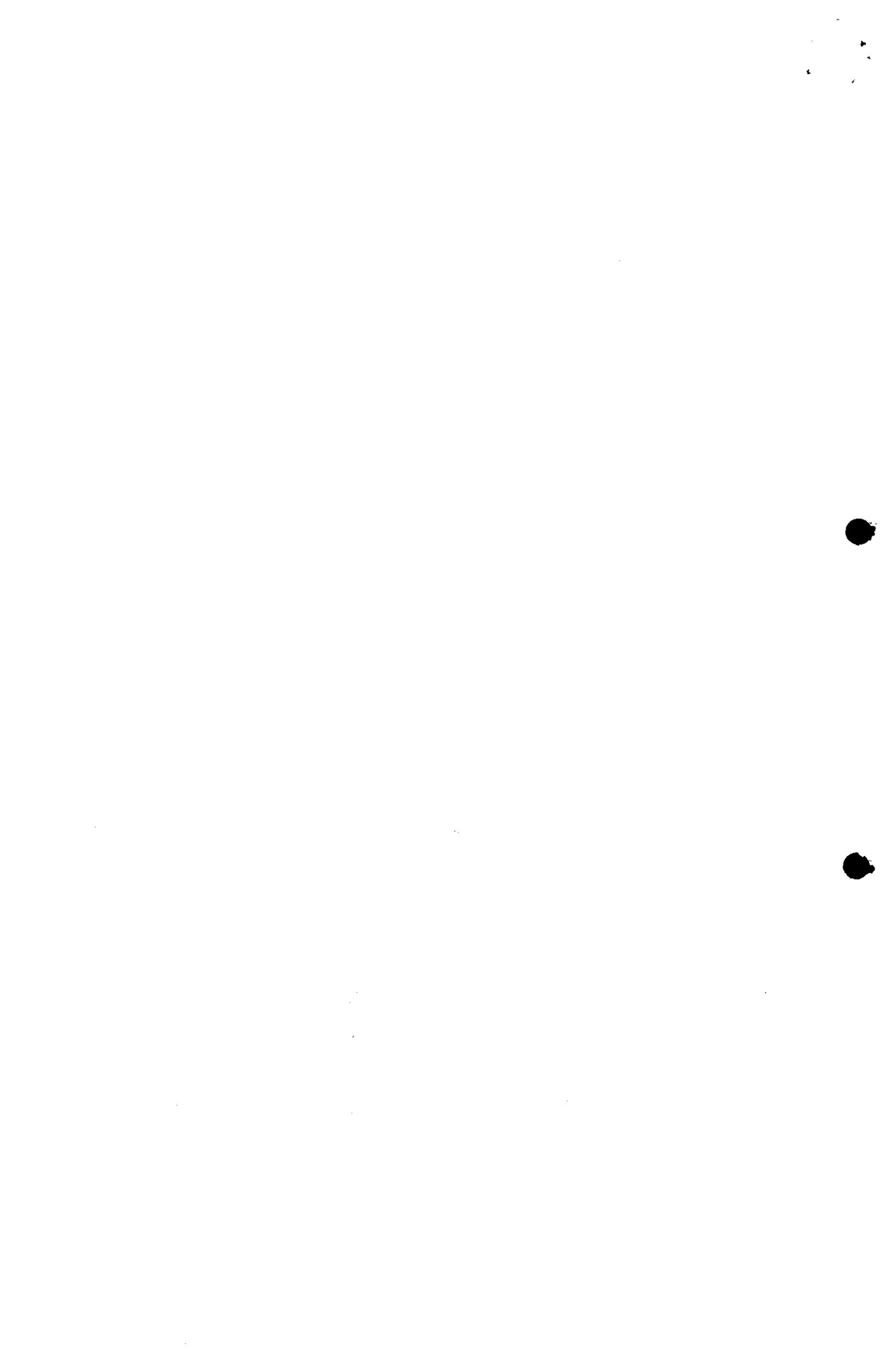
Firma,



* En el evento de presentarse más acusados, víctimas y defensores proceda a copiar el cuadro completo a continuación del que contiene el formato original, sin alterar su contenido.



07 OCT 2019
 8 ESC ACUS CON
 2071 LW



	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN						Código
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN CON ALLANAMIENTO A CARGOS						FGN-MP02-F-03
	Fecha emisión	2017	06	20	Versión: 02	Página: 1 de 8	

Dirigido a:

Señor Juez Penal Municipal o Promiscuo
 Señor Juez Penal Del Circuito
 Señor Juez Penal Del Circuito Especializado
 Señor Magistrado Sala Penal o Promiscuo Tribunal Superior Del Distrito.
 Magistrados Sala Penal Corte Suprema de Justicia



DETENIDO SI X NO _____
CON ALLANAMIENTO SI X NO _____

Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTA Fecha 2021/04/13 Hora:

1. Código único de la investigación y delito(s):

11	001	60	00027	2017	00155
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
EXTORSION AGRAVADA	244 y 245 # 8 C.P.

2. * Identificación e Individualización de los acusados:

ACUSADO No. 1											
Tipo de documento:	C.C.	Pas.	C.E.	Otro	No.	1.015.416.490					
Expedido en	País:	Departamento:			Cundinamarca		Municipio: Bogotá				
Primer Nombre	MAYRA				Segundo Nombre	CAROLINA					
Primer Apellido	RAMIREZ				Segundo Apellido	MAYORGA					
Fecha de Nacimiento	Día	06	Mes	03	Año	1990	Edad	31	Sexo	Masculino	
Lugar de Nacimiento											
País	COLOMBIA			Departamento	Cundinamarca			Municipio	Bogotá		
Alias o apodo					Profesión u ocupación						
Nombre de la madre	MARTHA				Apellidos	MORENO					
Nombre del padre	RAMON				Apellidos	RAMIREZ					
Rasgos Físicos											
Estatura	1.59	Color de piel				Contextura					
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.)											
Lugar de residencia											
Dirección	ACTUALMENTE RECLUIDO EN EPMSC SOGAMOSO - REGIONAL CENTRAL				Barrio						
Municipio	SOGAMOSO			Departamento	BOYACA			Teléfono			
Correo Electrónico											
* DATOS DE LA DEFENSA											
¿Tiene asignado defensor?	NO	SI	Público:	X	Privado		LT	TP	196.853		
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.	7.163.405	

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					Código
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN CON ALLANAMIENTO A CARGOS					FGN-MP02-F-03
Fecha emisión	2017	06	20	Versión: 02	Página: 2 de 8	

Expedido en	Departamento:	BOYACA	Municipio:	TUNJA
Nombres:	SEGUNDO EXCELINO		Apellidos:	PINEDA SUPELANO
Lugar de notificación				
Dirección:	Calle 15 #10 – 45, Ofi. 206		Barrio:	Edificio Trebol
Departamento:	BOYACA		Municipio:	SOGAMOSO
Teléfono:	3212317399 – 3227837311	Correo electrónico:	segpineda@defensoria.edu.co	

3. Fundamento de la acusación (Fáctico y jurídico)

SITUACION FACTICA

1. La presente indagación tiene su génesis en la denuncia que instaura el señor **VICTOR HUGO PEDRAZA GARZON** identificado con C.C No. 79.409.292 el día 20/04/2017 asignada a este despacho el 13/11/2019.
2. Manifiesta que el **18/04/2017** recibe una llamada del abonado telefónico **3012983621**, quien habla se identifica como su sobrino diciendo que la policía lo tiene detenido porque iba en un taxi y en un retén de la policía los detuvieron y al requisar el taxi les encontraron un arma de fuego y lo llevarían a la cárcel.
3. Posteriormente pasa al teléfono un supuesto policía que se identifica como teniente Rodríguez, le dice que encontraron un revolver 38 con munición en el carro y que debía judicializar a su sobrino por porte ilegal de armas, conducta que le expone a 5 años de cárcel.
4. Señala a la víctima que mire a ver cómo colabora, ya que le sale más caro si deja enviar a su sobrino a la Fiscalía y adicional, le aparecieran anotaciones o antecedentes.
5. Manifiesta el supuesto policía que el taxista había ofrecido \$1'500.000 entonces que consiguiera lo mismo o lo que más pudiera y que se los consignara en un **baloto o servientrega** a nombre de la señora **MAYRA CAROLINA RAMIREZ** identificada con C.C No. **1.015.416.490** que era una de las patrulleras que se encontraban en el sitio.
6. La victima se dirige a un **CARULLA** y consigna la suma de **\$400.000** a nombre de la supuesta patrulla, a través de **MOVIL RED**. Le sugieren no colgar la llamada hasta que la beneficiaria del giro no retire el dinero.
7. Cuando se verifica el retiro del dinero la victima solicita que le pasen al telefono a su sobrino y le dijeron que se había marchado a comprar vicio, es es ahí cuando se percata que es víctima de una conducta extorsiva. Procede a llamar a sus familiares y verifica que su sobrino cuyos datos han sido usados para la infraccion, se encuentra bien.



8. Se hace recolección de elementos materiales probatorios, evidencia física e información, a través de la aplicación de diversas técnicas investigativas como lo es la Búsqueda selectiva en base de datos (art. 244 C.P.P), legalmente autorizadas por jueces de garantías, obteniendo información pertinente y conducente que permite inferir inicialmente la participación de la presunta involucrada.

IMPUTACION DE CARGOS

9. El día 19/01/2021, previa ubicación, se programa diligencia de imputación de cargos y desarrollada la diligencia, se le imputan cargos de Extorsión agravada en calidad de cómplice, cargos que son aceptados voluntariamente por la señora **MAYRA CAROLINA RAMIREZ** identificada con C.C No. **1.015.416.490** ante el juzgado 38 penal municipal con función de control de garantías.

HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES

1. Se trata de una ACCION DOLOSA, delictiva que se denomina jurídicamente como EXTORSIÓN, en la modalidad de "TIO – TIO", la cual se origina generalmente desde el interior de los establecimientos carcelarios, con desarrollo y materialización criminal a lo largo y ancho de toda la geografía colombiana.
2. Los intervinientes dividen su trabajo delictivo, unos son los que realizan las llamadas extorsivas a las víctimas, a quienes constriñen mediante las exigencias extorsivas telefónicas, identificándose como miembros de la fuerza pública, con grados y apellidos (patrulleros, sargentos, tenientes, capitán, mayor, etc.), a quienes les dicen que un familiar suyo se encuentra privado de la libertad por parte de miembros de la la Policía Nacional.
3. Que fue sorprendido portando un arma de fuego sin documentos o permiso para porte, en un operativo donde se encontró al interior del vehículo en el que supuestamente viajaba un arma de fuego y/o sustancias estupefacientes, o porque éste se encuentra seriamente involucrado en un accidente de tránsito con personas gravemente heridas.
4. Fingen que están haciendo un procedimiento rutinario verificando datos del capturado y permitiéndole el derecho a hacer una llamada, para finalmente terminar haciéndole una exigencia económica para "no judicializar su captura".
5. El dinero producto de la exigencia extorsiva debe ser girado de inmediato, por intermedio de una empresa de giros, a nombre de una determinada persona de la cual SUMINISTRAN nombres, número de cédula y el nombre de la empresa de giros.
6. La víctima consternada por la situación, anulada en su voluntad y capacidad de raciocinio, dado el mal futuro e inminente que le espera a su supuesto familiar,



accede a la exigencia delictiva, realiza la consignación de dinero por intermedio de la empresa de giros que le ha sido suministrada y a nombre del beneficiario igualmente indicado por su extorsionista.

7. Generalmente reciben una nueva llamada por parte de los extorsionistas quienes le indican que la situación se complicó porque un supuesto superior se percató de lo sucedido y exigen más dinero. Ante la molestia de la víctima, le dicen que también está implicada en un delito por haber facilitado dinero a miembros de la fuerza pública, que tal proceder es penado con la cárcel.
8. Previamente tienen previsto y perfectamente coordinado para que una vez se produzca la consignación de dinero, de inmediato, se haga el retiro del producto de la acción extorsiva.
9. Los llamados COMPLICES recolectores son las personas que retiran dineros producto de las actividades extorsivas, están atentas a los giros el día en que se consigna por las víctimas y proceden a su inmediato retiro, siguiendo instrucciones de un coordinador o directamente de los sujetos que realizan las extorsiones desde la cárcel, logrando beneficios económicos por su tarea.

CALIFICACIÓN JURÍDICA:

1. Con fundamento en lo reseñado precedentemente se **ACUSA** a la señora **MAYRA CAROLINA RAMIREZ** identificada con C.C No. **1.015.416.490**, en calidad de **COMPLICE**, a título de **DOLO**, por la conducta de **EXTORSIÓN AGRAVADA** art. 244, 245 #8 de la ley 599 de 2000.
2. Se trata de una conducta considerada como delito, denominada **EXTORSIÓN, AGRAVADA**, (Art.244 y 245 numeral 8º, C.P.), por cuanto la víctima, es constreñida, para que entregue una suma de dinero a quien se benefició económicamente del constreñimiento ilegal, mediante el cual obtiene un provecho ilícito.
3. Por este delito quien resulte vencido en juicio adversarial y contradictorio y/o decida voluntariamente aceptar los cargos, se expone a una sentencia condenatoria cuya pena de prisión en mínimo parte de 192 meses y su máximo va hasta 288 meses, **(esto es de 16 años a 24 años)** y multa de 800 a 1.800 s. m. l. m. v.
4. La conducta investigada es **AGRAVADA**, de conformidad a lo descrito en el contenido del numeral octavo (8º) del artículo 245 del C.Penal.
5. **"Art. 245 del C.Penal. No.8: Si se comete utilizando orden de captura o detención falsificada o simulando tenerla, o simulando investidura o cargo público o fingiere pertenecer a la fuerza pública"**.



6. Por este delito se harían acreedores a una pena de prisión mínima de 192 a 384 meses (esto es de 16 años a 32 años) y multa de 4.000 a 9.000 s. m. l. m. v.
7. En el desarrollo del trámite legislativo de la Ley 733 de 2002, tanto el Gobierno – en la exposición de motivos – como el Legislador – en las ponencias y debates que antecedieron a su promulgación-, coincidieron en catalogar a esta infracción penal como un delito GRAVE y de GRAN IMPACTO SOCIAL, que *“quebranta en forma significativa los valores de gran relevancia individual y colectiva, desestabilizando incluso el propio orden institucional”*.
8. El impacto social de esta conducta es considerado tan grave que el Legislador se vio obligado a agravar sus penas y además negarle cualquier beneficio a cualquiera que cometa estas conductas, así como lo estableció en el artículo 26 de la ley 1121 de 2006 que dice *“C-073-10 Cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, **extorsión y conexos**, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión, ni se concederán subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional.*
9. *Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea eficaz.”* Todo esto motivando a la sociedad y a sus personas de abstenerse de llevar a cabo estas conductas que se convirtieron en el actuar diario de las personas generalmente privadas de la libertad y de aquellos que prestan sus nombres para hacer cobro de estas exigencias extorsivas.
10. La participación se enrostra en la **COMPLICIDAD**, por cuanto se tiene establecido que usted contribuyo prestando una ayuda posterior, por concierto previo o con comitente a la misma, se aplicará lo normado en el **artículo 30 inciso 2° del C.P** *“Quien contribuya a la realización de la conducta antijurídica o preste una ayuda posterior, por concierto previo o concomitante a la misma, incurrirá en la pena prevista para la correspondiente infracción disminuida de una sexta parte a la mitad.”* (...) de esta forma y como esta reglado en el **artículo 60 # 5.** *“Si la pena se disminuye en dos proporciones, la mayor se aplicará al mínimo y la menor al máximo de la infracción básica.”*
11. La pena a la que se expondría el infractor es de 8 a 26 años y 8 meses (96 a 320 meses) multa de 2000 a 7500 smlmv. (Con el incremento de la ley 890 de 2004).
12. Para quien voluntariamente se allane a los cargos se le tendrá en cuenta lo dispuesto en **sentencia 33254 de 27 de febrero 2013 MP. José Leónidas Bustos Martínez**, en donde se establece que para el que acepte cargos o celebre un **preacuerdo**, no se tendrá en cuenta el incremento punitivo de la ley 890 de 2004.

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN CON ALLANAMIENTO A CARGOS					Código
	Fecha emisión	2017	06	20	Versión: 02	Página: 6 de 8

13. La pena a la que se expone el infractor penal será de **6 años a 17 años y 9 meses (72 a 213 meses) y multa de 1500 a 5000 smlmv (sin el incremento de la ley 890 de 2004) (Ley 733 de 2002).**

14. Lo anterior, sin perjuicio de la indemnización a la víctima, caso en el cual se dará la rebaja del artículo 269 del C.Penal, evento que no es un beneficio si no un derecho, que de materializarse, permitirá igualmente que el mínimo de seis (6) años parta de la mitad, es decir de tres años de prisión.

4. * Datos de la víctima:

VICTIMA No. 1									
Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Otro	No.	79.409.292
Expedido en	Departamento:	CUNDINAMARCA				Municipio:	BOGOTA		
Nombres:	VICTOR HUGO				Apellidos:	PEDRAZA GARZON			
Lugar de residencia									
Dirección:	Calle 48C sur # 29 -31				Barrio:				
Departamento:	Cundinamarca				Municipio:	Bogotá			
Teléfono:	3133266431		Correo electrónico:						
DATOS APODERADOS DE LA VICTIMA									
Nombres:					Apellidos:				
C.C.			T.P.			Dirección			
Departamento:					Municipio:				
Teléfono:			Correo electrónico:						

5. Bienes Vinculados SI NO

Descripción y situación jurídica (Clase de bien, autoridad que incauto, fines de la incautación, fecha y juez ante quien se legalizó la incautación).

6. EMP/EF/ILO (relacionar datos personales, lugares de ubicación números telefónicos de contacto) y otros documentos (Indicar entrevistas, informes de policía judicial, interrogatorio, actas, etc.)

DOCUMENTALES:

- Denuncia 110016000027201700155 instaurada por el señor Víctor Hugo Pedraza Garzón el 20/04/2017 (folio 9-13).
- Entrevista del señor Víctor Hugo Pedraza Garzón fechada el 02/09/2017 en donde aporta copia del recibo de consignación (folio 18-19).
- Acta audiencia búsqueda selectiva en base de datos control previo fechada el 23/03/2018 ante el juzgado 58 penal municipal con función de control de garantías (folio 20).

FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN
CON ALLANAMIENTO A CARGOS

Código

FGN-MP02-F-03

Fecha emisión

2017

06

20

Versión: 02

Página: 7 de 8

4. Informe investigador de campo fechado el 20/04/2018 para refrescar memoria respecto de los resultados aportados por MOVISTAR, MATRIX GIROS Y SERVICIOS (MIGIRO) MOVIRED (TRANZA) con sus respectivos anexos, suscrito por el PT. Yair Gomez Caicedo (folio 23-37).
5. Acta audiencia busqueda selectiva en base de datos control posterior y prorroga fechada el 20/04/2018 ante el juzgado 29 penal municipal con función de control de garantías (folio 38).
6. Informe investigador de campo fechado el 17/05/2018 para refrescar memoria respecto de los resultados aportados por MATRIX GIROS Y SERVICIOS con sus respectivos anexos, suscrito por el PT. Yair Gomez Caicedo (folio 41-60).
7. Acta aduciencia busqueda selectiva en base de datos control posterior fechada el 18/05/2018 ante el juzgado 77 penal municipal con función de control de garantías (folio 61).
8. Consulta de casos por persona en la plataforma SPOA donde arroja 21 registros para la imputada (folio 66-70).
9. Informe investigador de campo fechado el 09/12/2020 para refrescar memoria respecto de los resultados de la consulta web y antecedentes de la imputada con sus respectivos anexos, suscrito por PT. Hernan Dario Betancur Alvarez (folio 73-77).
10. Informe investigador de campo fechado el 09/12/2020 para refrescar memoria respecto de los resultados aportados por el INPEC (cartilla, sisipec y visitor) y la SALA DE ANALISIS CRIMINAL SAC con sus respectivos anexos, suscrito por PT. Hernan Dario Betancur Alvarez (folio 78-90).
11. Acta audiencia de imputación fechada el 19/01/2021 ante el juzgado 38 penal municipal con función de control de garantías, donde la señora Mayra Carolina Ramirez acepta voluntariamente los cargos. (folio 94).
12. Cotejos dactiloscopicos por plena identidad.

TESTIMONALES:

1. Víctor Hugo Pedraza Garzón identificado con C.C No. 79.409.292, Calle 48C sur # 29- 31 – Tel. 3133266431.
2. PT. Yair Gomez Caicedo identificado con C.C No. 1.114.878440, Tel 3013109137.
3. PT. Hernan Dario Betancur Alvarez identificado con C.C No. 1.053.835.907, Tel. 3144203929 – correo electronico: hernan.betancur2610@correo.policia.gov.co

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN CON ALLANAMIENTO A CARGOS					Código
						FGN-MP02-F-03
Fecha emisión	2017	06	20	Versión: 02	Página: 8 de 8	

7. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos	JULIO CESAR OCHOA FORERO					
Dirección:	CARRERA 28 No. 18-64 oficina 6° piso				Oficina:	
Departamento:	CUNDINAMARCA		Municipio:	BOGOTA		
Teléfono:	3012872807	Correo electrónico:	Julio.ochoa@fiscalia.gov.co			
Unidad	GAULA BOGOTA			No. de Fiscalía 59		

Firma,


 JULIO CESAR OCHOA FORERO
 FISCAL 59 ESPECIALIZADO GAULA BOGOTA



Sogamoso, febrero 3 de 2021

DOCTOR
JORGE MARTINEZ C.
FISCAL ESPECIALIZADO – GAULA
ARAUCA - ARAUCA
E. S. D.

REFERENCIA: ALLEGANDO PODER

N° DE PROCESO: 81736600128201800156
DELITO: Referencia concierto para delinquir y estafa,
Radicado 20190015400.
PROCESADA: MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO

Cordial Saludo

por medio del presente me permito allegar a su Honorable Despacho poder conferido por MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio en Sogamoso - Boyacá, Identificada con C.C. 1.015.416.490 expedida en Bogotá D.C, tendiente a continuar con la representación dentro del proceso que actualmente se adelanta en su contra por parte de la fiscalía 59 Especializada - Gaula – Bogotá por el delito de Extorsión.

igualmente me permito solicitar a su Honorable despacho información sobre el preacuerdo sobre el cual están adelantando la aceptación de cargos. de ser posible enviar a mi correo electrónico de copia de la imputación hecha.

por la atención que le merezca la presente quedará altamente agradecido.

NOTIFICACIONES: A las direcciones y correos que aparecen al pie de página.

ANEXO: Poder conferido

Atentamente,

SEGUNDO EXCELINO PINEDA SUPELANO
C.C. No. 7.163.405 de Tunja
T.P. 196.853 DEL C.S.J.



SEGUNDO EXCELINO PINEDA SUPELANO
ABOGADO ESPECIALISTA



SEÑORES
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
JUZGADO PENAL MUNICIPAL
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
E. S. D.

ASUNTO: PODER DE REPRESENTACION

Nº DE PROCESO: 10016000027201700155
DELITO: EXTORSION

MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO , mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio en Sogamoso - Boyacá, Identificada con C.C. 1.015.416.490 expedida en Bogotá D.C., manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor **SEGUNDO EXCELINO PINEDA SUPELANO** mayor de edad, domiciliado y residente en Sogamoso, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.163.405 de Tunja, Tarjeta Profesional N°196.853, del C. S. J, para que en mi nombre y representación judicial lleve y tramite hasta su terminación proceso que se adelanta en mi contra.

Mi apoderado queda revestido de plenas facultades para el ejercicio del presente poder de representación, en especial las de recibir, conciliar, transigir, pre acordar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Atentamente,

Mayra Carolina Ramirez Moreno

MAYRA CAROLINA RAMIREZ MORENO
C.C. 1.015.416.490 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C.

Acepto



RESEÑA Y
DAGILOSCOPIA
RESEÑA Y
DAGILOSCOPIA

EPINPEC RM SOGAMOSO

PRESENTACIÓN PERSONAL

SEGUNDO EXCELINO PINEDA SUPELANO
C.C. No. 7.163.405 de Tunja
T.P. 196.853 DEL C.S.J.

Calle 15 N° 10 – 45, Edificio el Trébol, Oficina 206 Sogamoso – Boyacá
E – mail, segpineda@hotmail.com segpineda@defensoria.edu.co
Cel. 321 231 73 99 – 322 783 73 11



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



355509

En la ciudad de Sogamoso, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Sogamoso, compareció: SEGUNDO EXCELINO PINEDA SUPELANO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 7163405, presentó el documento dirigido a FISCALÍA GENERAL DE LA NACION / JUZGADO PENAL MUNICIPAL / JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO / PODER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



----- Firma autógrafa -----



rnm055j7dz46
25/01/2021 - 08:13:04



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



NANCY ALIRIA CARO DE CARRANZA

Notario Primera (1) del Círculo de Sogamoso, Departamento de Boyacá

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: rnm055j7dz46

Acta 4